



**Gerencia Seccional X - Montería
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

JAIME ESCOBAR VÉLEZ
Auditor Auxiliar

ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Liliana R. Márquez Márquez
Gerente Seccional

Alicia del Socorro Ballestas Hernández - Profesional Universitario Grado 2
Claudia Patricia Sierra Muñoz - Profesional Universitario Grado 1
Liliana Rebeca Márquez Márquez - Profesional Universitario Grado 1
Milena Pastrana Pacheco - Profesional Universitario Grado 1

Auditores

Montería, 12 de julio de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Sincelejo.....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	16
2.3.	Gestión Talento Humano.....	19
2.4.	Proceso de Contratación	21
2.5.	Proceso de Participación Ciudadana.....	28
2.6.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	32
2.7.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	42
2.8.	Proceso de jurisdicción coactiva	45
2.9.	Control Fiscal Interno.....	46
2.10.	Peticiones Ciudadanas	47
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	48
2.12.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	62
2.13.	Beneficios de control fiscal	68
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	68
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	89
5.	ANEXOS	93
5.1.	Anexo nro. 1: Tabla de reserva Proceso de Responsabilidad Fiscal.....	93
5.2.	Anexo nro. 2: Tabla de reserva Proceso Jurisdicción Coactiva.....	93
5.3.	Anexo nro. 3: Tabla de reserva del proceso Jurisdicción Coactiva (Inconsistencia de la cuenta vigencia 2018).	93
5.4.	Anexo nro. 4: Tabla de reserva Proceso Administrativo Sancionatorio (Inconsistencia de la Cuenta vigencia 2018).....	93

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional X Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Sincelejo, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional X - Montería. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Sincelejo, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Sincelejo, a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Sincelejo.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Los Estados Contables consolidados a corte 31 de diciembre de 2018, presentan de manera razonable la situación financiera de la entidad, fueron preparados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación. Por tanto, se concluye una gestión, legalidad y resultados buenos.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Se observó el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la Alcaldía de Sincelejo por la suma de \$1.368.244.816 y de la entidades descentralizadas por \$138.756.436, de conformidad a la Resolución nro.001 del día 2 de enero de 2018, ingresos que recaudaron en un 100%.

En virtud de lo expresado, se constató la realización de siete (7) modificaciones al presupuesto que presentaron créditos y contra-créditos, por valor de \$148.187.476, de las cuales se evidenciaron las resoluciones y justificaciones de los respectivos traslados internos, el presupuesto definitivo lo ejecutaron en un 99.99% de conformidad con las disposiciones constitucionales, Ley 617 de 2000 y el Estatuto de Rentas Departamental. Así mismo, se observó cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, relacionado con la destinación del 2% del presupuesto para actividades de capacitación.

Con relación al saldo no comprometido del 0.01% del presupuesto, la Contraloría realizó la devolución de la suma de \$35.806 al Tesoro Municipal de la Alcaldía de Sincelejo el día 23 de mayo del 2019.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el Programa Anual de Caja "PAC", lo que se vio reflejado en el presupuesto cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

La Contraloría presentó una buena gestión, legalidad y resultados en el Proceso Presupuestal.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría, dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos de prestación de servicios y los procesos encaminados a la adquisición de bienes para la Entidad.

Se verificó que los contratos obtuvieron el impacto y resultado esperado en cumplimiento del principio de planeación determinando la viabilidad técnica y económica para satisfacer las necesidades de la administración, observando conveniencia y oportunidad. Tanto los bienes como los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que permite afirmar que estos cubrieron las necesidades de la entidad. La Contraloría dio cabal aplicación respecto de la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP y en el aplicativo SIA OBSERVA.

Se concluye, que en términos de gestión, legalidad y resultados, el proceso contractual fue bueno, debido a que no se afectó la legalidad ni el desarrollo del proceso administrativo contractual por lo que el impacto y utilidad de los contratos fueron satisfactorios.

Así mismo, se evidenció que los objetos de los contratos estuvieron acorde al Plan Estratégico de la entidad y contribuyeron a cumplir con su misión.

Igualmente, se verificó que los contratos se encontraron en su totalidad en el Plan Anual de Adquisiciones.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La atención de los requerimientos ciudadanos presentó una gestión, legalidad y resultados Buenos, en razón que de la muestra evaluada (42), se observó que las peticiones fueron tramitadas en los términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 70 de la ley 1757 de 2015, los cuales establecen los tiempos para resolver las peticiones o traslados a otras entidades (Ley Estatutaria 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011).

Referente a los informes semestrales, se observó cumplimiento de la evaluación de la legalidad de la atención de requerimientos por parte la Oficina de Control

Fiscal Interno. Los expedientes evaluados, se encontraron organizados cronológicamente, foliados y archivados.

De la gestión y los resultados en el fomento de la promoción y participación ciudadana fueron buenos, se evidenció la aprobación del plan anticorrupción y divulgación de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, la inclusión del plan anual de financiamiento y destinación de recursos por la suma de \$5.900.000, para promover el control social; de igual forma se evidenció la realización de alianzas estratégicas con dos (2) Veedurías de la Ciudad.

La Contraloría desarrolló actividades que facilitaron el control social y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo a través de capacitaciones y constitución de veeduría especializada.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Producto de la evaluación efectuada al proceso auditor de la Contraloría Municipal de Sincelejo, se evidenció una gestión, legalidad y resultados regular, teniendo en cuenta que fueron ejecutadas 20 auditorías (3 regulares, 11 especiales, 4 exprés y 2 financieras), de conformidad con el Plan General de Auditorías Territorial 2018 inicialmente establecido y las modificaciones efectuadas.

Por medio de la ejecución de los procesos auditores descritos, fueron auditados 7 de los 9 sujetos, lo que equivale a un 77.77% y 8 puntos de control que equivalen a un 22.22% del total (36), y se evaluó un presupuesto por la suma de \$142.872.000.958 que representan un 25.87% del ejecutado \$552.082.187.482. Así mismo, se evidenció que la Contraloría revisó un total de 3 cuentas (Todas fueron rendidas de conformidad con la certificación remitida con la contradicción), lo que denota un porcentaje del 6.66% de las rendidas, emitiendo el fenecimiento de 1 cuentas y el no fenecimiento de 2 cuentas.

De la ejecución de los procesos auditores, se evidenció la configuración de 11 hallazgos con incidencia fiscal con una cuantía de \$126.797.802, los cuales fueron trasladados al área competente.

En igual forma, se observó que la entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) para el desarrollo del proceso auditor (Sintetizada en la Guía Interna de Auditoría Territorial segunda versión) evidenciándose el cumplimiento en las fases respectivas (Planeación, ejecución, informe, comunicaciones a los sujetos, control político y publicación en página web), salvo debilidades en la condición y criterio de las observaciones y hallazgos, actas de mesa de trabajo, programa de auditoría, soportes para el traslado de hallazgos, cobertura y emisión de dictamen de fenecimiento en auditoría especial.

Se evidenció la realización de evaluación a la totalidad del presupuesto de inversión ambiental ejecutado por las entidades territoriales, se observó que en los procesos auditores se incluyó el análisis a la contratación de los sujetos y puntos de control y además, se constó la debida determinación de los beneficios del control fiscal.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Durante la vigencia 2018, la gestión y resultados de las indagaciones preliminares fueron buenos, bajo el entendido que no se observó riesgo de caducidad de la acción fiscal, no obstante, la Contraloría al culminar los 6 meses establecidos por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, efectúa una etapa de cierre y posterior a este término emite decisión, razón por la que se configuró un hallazgo de auditoría.

En cuanto al proceso de responsabilidad fiscal, según el análisis efectuado, se evidenció que la gestión, legalidad y los resultados del proceso de responsabilidad fiscal, en el trámite ordinario fueron buenos, en razón que no se vieron afectados los principios de oportunidad y celeridad y en general los de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente en el procedimiento verbal, no se observaron inconsistencias en el trámite y términos legales establecidos en la Ley 1474 de 2011.

1.2.7. Proceso de jurisdicción coactiva

El proceso de cobro coactivo adelantado por la Contraloría Municipal de Sincelejo, presentó una legalidad regular debido a que se observó el desconocimiento de los parámetros establecidos en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Por su parte, la gestión y los resultados fueron buenos, toda vez que desde la revisión de la cuenta se evidenció oportunidad en avocar conocimiento, expedición de mandamiento de pago y notificación del mismo. Igualmente, se observó la realización de cobro persuasivo e investigación de bienes.

1.2.8. Gestión Talento Humano

La gestión, legalidad y los resultados de la entidad en la vigencia 2018 fueron buenos. La entidad auditada realizó capacitaciones, ejecutó el programa de bienestar y la planta de personal ocupada no superó la autorizada. Se observó la realización de programas de inducción y reinducción en cumplimiento de lo

establecido en el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 y artículo 7 del Decreto 1567 de 1998.

1.2.9. Control Fiscal Interno

Se evidenció eficiencia y calidad, identificaron y controlaron los recursos asignados y ejecutados por la Contraloría, así como los procedimientos establecidos, a excepción de los procesos de Contabilidad, Responsabilidad Fiscal, Control Fiscal, Controversias Judiciales y Rendición de la Cuenta vigencia 2018, el equipo auditor de la AGR, observó inconsistencias en la gestión y resultados mencionados anteriormente.

De igual forma, se observó que realizaron los informes de auditorías internas, legalidad y verificación de los procesos de la entidad para que adelanten acciones efectivas y el mejoramiento continuo así como el buen uso de los recursos asignados, en cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 87 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor (MPA) versión 9.1, se evaluó y calificó el plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría vigencia 2017, el cual arrojó como resultado un 88% de observancia al ponderar las acciones cumplidas (37) e incumplidas (5) al cierre de la auditoría practicada a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018, lo que describe un cumplimiento del mismo.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Sincelejo, correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional X - Montería, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 91.1 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Liliana R. Márquez Márquez
Gerente Seccional

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Cta. Nro.111005 Cuenta Corriente	1.634.334	Verificación de los ingresos que entran a la cuenta
Cta.Nro.131128 Cuota de Fiscalización y Auditaje	138.756.436	Verificación del incremento
Cta. Nro. 167002 Equipo de Computación	53.275.130	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 1685 Depreciación acumulada	21.189.543	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 168506 Muebles, enseres y equipo de oficina	5.496.800	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 168507 Equipo de comunicación y computación	15.693.243	Verificación del Incremento
Cta. Nro.1917508 Software	5.750.000	Verificación del Incremento
Pasivo		
Cta. Nro.240101 Bienes y servicios	400.000	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 251104 Vacaciones	20.197.028	Verificación del Incremento
Cta. Nro.251105 Primas de vacaciones	18.430.987	Verificación del Incremento
Cta. Nro.251107 Primas de Servicios	18.430.087	Verificación del Incremento
Cta. Nro.251109 Bonificaciones	16.079.743	Verificación del Incremento
Nombre Cuenta		
Cta. Nro. 3 Patrimonio	0	
Cta. Nro.310506 Capital Fiscal	62.243.832	Verificación de la disminución

Fuente: SIREL Formatos F1-12 vigencia 2018.

2.1.2. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría Municipal de Sincelejo, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2017 y 2018, según Resolución nro. 114 del 22 de noviembre de 2018, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Variación del estado de situación financiera 2017-2018

Cifras en pesos

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo final 2017	%	Saldo final 2018	%	Variación absoluta	Variación relativa %
1	Activo	\$133.483.938	100%	\$94.481.559	100%	-39.002.379	-29.%
1110	Depósito en Instituciones Financieras	38.820.443	29%	1.634.334	1.7%	-37.186.109	-95.7%
167002	Equipo de Computación	37.870.000	28.3%	53.275.130	56.3%	15.405.130	39%
1685	Depreciación Acumulada	7.768.143	5.81%	21.189.543	22.4%	13.421.400	34%
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	2.927.900	2.19%	5.496.300	5.81%	2.568.400	6.5%
168507	Equipo de comunicación y computación	4.840.243	3.6%	15.693.243	16.6%	10.853.000	27.8%
19	Otros activos	17.550.000	13%	13.750.000	14.55%	- 3.800.000	-9.7%
2	Pasivo	46.877.413	35%	73.537.845	77.8%	26.660.432	68.3%
2401	Adquisición de Bienes y Servicios	13.430.680	10%	400.000	0.42%	-13.030.680	33%
2407	Ingresos a favor de terceros	1.027.069	0.76%	0	0%	0	0%
2511	Beneficios a los empleados	32.419.664	24%	73.137.845	77%	40.718.181	104%
251104	Vacaciones	16.209.832	12%	20.197.028	21.3%	3.987.196	10%
251105	Prima de Vacaciones	16.209.832	12%	18.430.987	19.5%	2.221.155	5.6%
251106	Prima de Servicio	0	0%	18.430.087	19.5%	18.430.087	47%
251109	Bonificaciones	0	0	16.079.743	17%	16.079.743	41%
3	Patrimonio	86.606.525	65%	62.243.832	65.8%	-24.362.693	-62%
3105	Capital Fiscal	-9.718.143	7.2%	62.243.832	65.8%	52.525.689	134%
3110	Resultado del ejercicio	96.324.668	72.%	96.324.668	101%	0	0%

Fuente: Formato F-1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2017 y 2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados.

Se evidenció, que la entidad vigilada disminuyó sus activos por las depreciaciones realizadas en la vigencia y recaudó la totalidad de los ingresos, por lo que no se evidenciaron cuentas por cobrar. Se observó disminución en cuanto al saldo en banco, así como la devolución de computadores que se encontraban en comodato. Los pasivos de la vigencia fiscal 2018 disminuyeron en razón a las cuentas por pagar en comparación con la vigencia anterior. Del mismo modo, realizaron devolución de los ingresos a favor de terceros teniendo en cuenta el impacto al patrimonio debido a la transición al Nuevo Marco Normativo para entidades del Gobierno.

2.1.3. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Se observó, que la entidad tiene con un catálogo de cuentas actualizado según la Resolución nro. 114 de 2018, adoptando lo establecido en la Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, incorporando el Catálogo General de Cuentas y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. De igual forma, los hechos económicos realizados por el sujeto vigilado fueron registrados conforme al Régimen de Contabilidad Pública. Igualmente, se evidenció que cuentan con un adecuado flujo de información contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocerse contablemente, de conformidad a la Resolución nro. 355 de 2007 y Resolución nro. 533 de 2015, mediante las cuales es adoptado el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y el Instructivo establecido anualmente por la Contaduría General de la Nación para el cierre del ejercicio fiscal.

En relación a las cuentas bancarias, la entidad aportó copia de los extractos y conciliaciones del mes de diciembre de 2018 evidenciando coherencia.

Tabla nro. 3. Cuentas Bancarias

Cifras en pesos				
Nro.	Banco	Cuenta Nro.	Saldo en Libro	Saldo en Extracto
1	Banco Davivienda	560206569997797	\$1.234.334	\$1.234.334

Fuente: SIREL vigencia 2018 – F3

Con relación a las conciliaciones bancarias, se identificó que el saldo a corte 31 de diciembre de 2018, correspondió al valor de \$1.234.334, lo que guardó relación con los libros de contabilidad.

De igual modo, se evidenció que recaudaron en las cuentas bancarias la suma de \$1.368.369.865. Estos, se detallan así: \$1.368.244.816 correspondieron a ingresos del presupuesto de la vigencia fiscal 2018, notas créditos por valor de \$125.049, observando que fue recaudado el 100% del presupuesto.

Así mismo, se observó que la entidad realizó una devolución al Tesoro Municipal el día 23 de mayo de 2019 por la suma de \$160.854, concerniente al presupuesto no comprometido de la vigencia auditada (2018) e ingresos por notas crédito.

Igualmente, se observó que la Contraloría, a 31 de diciembre de 2018 tenía un saldo en su cuenta bancaria por la suma de \$1.634.334 de ingresos que fueron destinados para el pago de las cuentas pendientes por pagar por valor de \$400.000, las notas créditos de la vigencia por valor de \$125.049 y \$35.805 del

presupuesto no comprometido, quedando un saldo en la cuenta por valor de \$1.073.480.

En razón a la revisión efectuada a las conciliaciones y extractos bancarios, durante la fase de ejecución, se evidenció la existencia de ingresos recaudados no identificados en el balance de la vigencia 2018, los cuales se encontraban en su cuenta bancaria del banco Davivienda, razón por la cual se solicitó información mediante oficio de fecha 13 de junio de 2019 a la Contraloría. En razón a lo anterior, le fue comunicado a la entidad, la pertinencia de efectuar la devolución de dichos ingresos a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, operación que fue ejecutada el día 14 de junio de 2019, generándose así un beneficio de auditoría, descrito en el numeral 2.13 del presente informe.

De la evaluación realizada, se evidenció la no contabilización mensual de las notas débito, como lo establece la Resolución nro. 119 del 27 de abril de 2006 y el artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de julio de 2003, en aras de desarrollar las actividades mínimas que deben realizar los responsables de la información financiera, económica y social en los entes públicos para garantizar la producción de información razonable y oportuna. Por lo anterior, se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

2.1.3.1. Hallazgo Administrativo, por inadecuado procedimiento de los gastos financieros.

Se evidenció que la Contraloría Municipal de Sincelejo realizó la contabilización de las notas débitos de forma trimestral y no mensualmente, situación que contraviene lo contemplado en la Resolución nro. 119 del 27 de abril de 2006 y el artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de julio de 2003 el cual establece que la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.

Lo anterior, generado por desatención normativa, falta de control e inadecuado procedimiento para el registro de los gastos financieros, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incrementa, se comprometan recursos asignados a otros rubro y conlleve a un resultado adverso o negativo que afecte los estados contables.

La entidad implementó el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Nro.119 de 2006, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Con respecto a los libros de contabilidad, se comprobó que éstos cumplen con los aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, lo que fue evidenciado en el libro mayor y balance a corte 31 de diciembre de la anualidad auditada.

Los equipos (computadores) que se encontraban en comodato fueron devueltos a la Alcaldía de Sincelejo y los muebles enseres totalmente depreciados se encontraron en cuentas de control; no realizaron bajas durante la vigencia auditada.

Del análisis efectuado, se evidenció que el inventario no se encuentra actualizado, por lo que no reflejó la realidad de las obligaciones y bienes existentes en la entidad, razón por la que se configuró el siguiente hallazgo administrativo:

2.1.3.2. Hallazgo Administrativo por desactualización del inventario de la entidad.

Se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo no tiene un inventario actualizado en el que se contemplen los bienes, derechos y obligaciones reales de la misma, lo que desconoce lo establecido en la Ley 901 de 2004 artículo 4° parágrafo 1°.

Causado por falta de gestión y control, lo que puede conllevar a debilidades o falencias en la información contable.

Se identificó que la Contraloría cuenta con el Comité de Sostenibilidad Contable, Igualmente se evidenció que no se realizaron bajas de activos en la vigencia.

La entidad delegó a un profesional universitario para la supervisión del proceso contable, que indicó el mal estado de los bienes inmuebles, demostrando con ese procedimiento la aplicación de la Ley 904 de 2004, en materia de depuración de la información contable.

Se observó, que la entidad realizó compras por valor de \$9.282.000, detalladas de la siguiente forma: equipos de computación e instalación, insumos de cómputo para las diferentes dependencias, evidenciándose que guarda relación con las especificaciones referenciadas en la rendición de la cuenta.

De igual forma, se comprobó que los estados financieros, informes y reportes contables cumplieron con los aspectos de legalidad, diseño y estructura contenidos en el catálogo de cuentas F-1.

Con referencia a la aplicación del Nuevo Marco Normativo Contable, la entidad según acto administrativo nro. 114 del 2018, por medio de la cual se adopta el plan

de acción conforme al marco normativo según Resolución nro. 533 de 2015, para las entidades de Gobierno, modificada por la Resolución nro. 693 de 2016, se observó cumplimiento.

Se evidenció un total de dos (2) pólizas adquiridas con la aseguradora La Previsora, póliza de delitos contra la administración pública manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal y póliza Multiriesgo, las cuales fueron verificadas en la fase de ejecución de la auditoría y se constató que cumplen con los requisitos legales. No se observaron sobrecostos y las pólizas a la fecha se encontraban actualizadas, indicando que los bienes están debidamente amparados.

Con relación al pasivo se identificó un aumento de \$26.660.443 equivalentes al 57% respecto al saldo registrado en la vigencia 2017, los cuales están conformados por la cuenta Nro. 24 - Cuentas por Pagar y la cuenta Nro. 25 – Beneficios a los empleados a corto plazo.

Se detalló, que el incremento del pasivo se debió al aumento de las obligaciones laborales, a pesar que la entidad recaudó el 100% de su presupuesto.

Se evidenciaron cuentas por pagar de la vigencia 2017 por valor de \$13.430.680, de conformidad con lo contemplado en la Resolución Nro.142 del 29 de diciembre de 2017, las cuales contaron con todos los soportes y su justificación respectiva.

Para la vigencia 2018 la Contraloría reconoció cuentas por pagar mediante Resolución nro. 132 por valor de \$400.000, lo que representó una disminución del 97%, con relación a la vigencia anterior. Todas las cuentas al cierre de la fase de ejecución de la auditoría, estaban canceladas relacionando la totalidad de los soportes pertinentes.

Con referencia al impacto del patrimonio por transición al nuevo Marco Normativo, el saldo de la vigencia 2018 fue de \$62.243.832, el cual disminuyó en un 28% correspondiente a \$86.606.525 en comparación con la vigencia 2017.

Se observó que, a través de la Resolución nro. 001 de 2018, la Alcaldía de Sincelejo realizó giros de recursos a la Contraloría por valor de \$1.229.488.378, que representaron el 100% de lo presupuestado. De igual forma, las entidades descentralizadas giraron a la entidad la suma de \$138.756.436, cifra que equivale al 10% de lo aforado para la vigencia.

La Contraloría presentó ingresos operacionales en la vigencia 2018 por valor de \$1.368.244.814, los cuales aumentaron en un 37% respecto de la vigencia 2017 en la cual fueron de \$998.725.697. Así mismo, se detalló que los gastos en la vigencia 2018 fueron de \$1.405.540.780, representado un aumento del 46%, en

razón a que realizaron pagos de las cuentas pendientes por pagar de la vigencia 2017 y la devolución de los saldos no comprometidos en la vigencia.

Se verificó que en la vigencia 2018, el sujeto de control realizó notas contables a la naturaleza de la actividad principal, políticas contables, sostenibilidad contable y contables específicas, es decir a la aplicación de cada uno de los elementos que conforman los estados financieros, en la cual se definieron los criterios específicos, los grupos de activos como las cuentas de efectivo, cuentas corrientes, ingresos gastos financieros, cuentas por cobrar, propiedad y depreciación de planta y equipo, retiro de computadores que se encontraban en comodato, activos intangibles, amortización acumulada de activos intangibles, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, ingresos, gastos, costos y control interno contable, con el propósito de depurar la información contable e implementación de controles administrativos en cuentas de orden, logrando la calidad de la información de los bienes y realizando los respectivos ajustes contables.

Se constató la evaluación del Sistema de Control Interno Contable, según Resolución nro. 193 de 2016 *“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”*, la entidad reflejó la existencia y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, lo que garantizó la información financiera, económica y social en cumplimiento de las normas conceptuales, técnicas y procedimentales, establecidas en el Plan General de la Contabilidad Pública.

Se observó la realización de encuestas para la calificación, implementación del MIPG, lo que permitió que trabajaran por procesos y establecer controles. La Contraloría realizó la publicación de los informes financieros económicos sociales y ambientales en la página web exigidos por la Contaduría General de la Nación. De igual manera, se evidenció la utilización de los procedimientos y técnicas aplicadas para la evaluación del Sistema de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y Resolución nro. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Igualmente, se constató que la entidad auditada evaluó el desarrollo del control interno contable, teniendo como base para la evaluación los controles existentes en las actividades de identificación, clasificación, registro y ajuste que conforman la etapa de reconocimiento, así como las actividades de elaboración de los estados contables.

2.1.4. Manejo de Tesorería

Se comprobó que la entidad ejecutó los pagos adecuadamente, según el Plan Anual de Caja. Así mismo, se verificaron los pagos y se encontraron debidamente soportados, con comprobante de egreso firmado, cumpliendo con el principio de legalidad.

Igualmente, se evidenció que tienen archivados los soportes que demuestran el movimiento de las cuentas. Los pagos se realizaron con el orden de la ejecución del presupuesto y también equivalentes al comportamiento de los recaudos. Las obligaciones tributarias fueron pagadas oportunamente.

Con respecto a los ingresos, se identificó que realizaron mensualmente las conciliaciones bancarias y se verificó la discriminación de cada ingreso que se recaudó cumpliendo con lo proyectado en el plan de mejoramiento.

2.2. Gestión Presupuestal

El 99.99% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La muestra se enfocó en la evaluación de las etapas del proceso presupuestal que son: programación, formulación, aprobación y ejecución.

El objetivo de la selección de este proceso, fue evaluar la aprobación y ejecución presupuestal por parte de la Contraloría, teniendo en cuenta el Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto Nacional 111 de 1996. Se tomaron como muestra de auditoría los movimientos del presupuesto correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, junio, octubre y diciembre de 2018, con el fin de verificar los registros de los compromisos más representativos de publicidad, capacitación, viáticos y otras adquisiciones.

Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Prima de servicios 21010119	\$22.453.587	\$22.453.587	100%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21010301010101 Fondo de cesantías	\$66.330.287	\$66.330.287	100%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21020205 Comunicaciones y transportes	\$1.988.040	\$1.988.040	100%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21020207 Servicios Públicos	\$13.640.038	\$13.604.237	99%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21010203 Honorarios Profesionales	\$178.183.335	\$178.183.335	100%	Resultado de la calificación del mapa

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
				de riesgo
21010117 Prima de Navidad	\$54.852.509	\$54.852.509	100%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21010121 Prima de vacaciones	\$42.231.894	\$42.231.894	100%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21010133 Indemnización de Vacaciones	\$15.895.740	\$15.895.740	100%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo

Fuente: Presupuesto Rendido en la cuenta F-7 y elaboración propia.

Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se constató, que el anteproyecto del presupuesto de la Contraloría, cumplió con la normatividad y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley anual de presupuesto y la Circular Anual Anteproyecto.

De igual forma, se verificó que efectuaron ajustes contables de tesorería y presupuesto entre las cuentas individuales del estado de actividad financiera conciliadas con los rubros presupuestales. Así mismo, se examinó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieron acordes a las normas mencionadas.

En la vigencia 2018 se efectuaron siete (7) modificaciones internas al presupuesto de ingresos, las cuales fueron realizadas mediante los siguientes actos administrativos de vigencia 2018: Resolución nro. 027 del 6 de marzo, por valor de \$485.598, Resolución nro. 060 del 7 de mayo de 2018 por la suma de \$1.856.408, la Resolución nro. 080 del 9 de julio por valor de \$101.009.355, Resolución nro. 092 del 13 agosto por la suma de \$23.786025, Resolución nro. 102 del 26 de septiembre por la suma de \$13.446.392, Resolución nro. 116 del 26 de noviembre por valor de \$2.873.738, Resolución nro. 124 del 20 de diciembre por valor de \$4.729.960, realizadas y registradas oportunamente de conformidad a las normas que rigen el presupuesto público. Lo anterior, denota cumplimiento de los principios y demás disposiciones contempladas en el Decreto 111 de 1996 y acto administrativo interno nro. 010, por medio del cual la Contraloría aprobó el Plan Anual Mensualizado de Caja.

Se verificó la destinación de la suma de \$33.327.220 para capacitación de los

funcionarios de la entidad y para el programa de bienestar social el valor de \$13.400.000, para un total de \$46.727.220, lo que denota cumplimiento en cuanto a la destinación del 2% del presupuesto para este tipo de actividades, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

El sujeto de control, cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que demuestra acatamiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, que trata del fortalecimiento del control fiscal.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Se observó el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la Alcaldía de Sincelejo por la suma de \$1.229.488.378 y de la entidades descentralizadas por \$138.756.436, de conformidad a la Resolución nro.001 de 2 de enero de 2018, ingresos recaudados en un 100%.

El presupuesto de la vigencia 2018, aumentó en un 37% respecto de la vigencia 2017, el cual fue de \$961.122.680, causado en razón al incremento de los recursos de la Alcaldía Municipal y de las entidades descentralizadas.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se constató, que los valores consignados en cada uno de los rubros presupuestales correspondían a los definidos y a la desagregación del Presupuesto.

Si bien el sujeto vigilado ejecutó el 99.99% de su presupuesto, este realizó reintegro de lo no ejecutado al Tesoro Público por la suma de \$35.806 el día 23 de mayo de 2019, lo que fue debidamente constatado.

Se verificó, que los gastos estuvieron contemplados en el presupuesto de funcionamiento, cumpliendo así con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La Contraloría, no constituyó reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2018. No obstante, constituyeron cuentas por pagar por valor de \$400.000, según Resolución Nro.132 del 28 de diciembre 2018, de igual forma se evidenció que cumplieron con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad y fueron determinadas según el valor de los documentos soporte.

2.3. Gestión Talento Humano

La Contraloría reportó una planta autorizada para la vigencia 2018 de funcionarios según acuerdo Nro. 171 de fecha 10 de diciembre de 2016, designaron 16 funcionarios, dos de periodo, 4 de libre nombramiento, 6 asistenciales, 4 profesionales detallada así:

- 1 Contralor por periodo fijo 4 años.
- 1 Control Interno de periodo fijo 4 años
- 4 de profesionales de carrera administrativa.
- 6 Asistenciales Carrera Administrativa
- 4 Directivos de libre nombramiento

Se evidenció que la planta ocupada fue de 16 funcionarios, lo que demuestra que no superó la planta autorizada de conformidad al acto administrativo referenciado. El anterior Acuerdo fue modificado por el Acuerdo Nro. 230 de fecha 12 de diciembre de 2018, donde detalla que la planta de personal serían 16 funcionarios, determinados así:

- 1 Contralor por periodo fijo 4 años.
- 1 Control Interno de periodo fijo 4 años
- 8 de profesionales de carrera administrativa.
- 2 Asistenciales Carrera Administrativa
- 4 Directivos de libre nombramiento

Se observó, que el porcentaje de profesionalización de la planta ocupada es del 87% y para el nivel asistencial del 13%.

Análisis de los costos de la planta de personal.

De la relación de los pagos por nivel, se detalló según la información reportada y comparada, que los pagos en la vigencia 2018 fueron de \$854.785.013, lo que presentó un incremento de 53% con relación al año anterior.

Comparados los pagos totales rendidos en la sección pagos por nivel en el formato F14 fue reportada la suma de \$22.536.595 por concepto de capacitación y bienestar, mientras que en el formato F1 fue reportado por \$46.727.220, presentando una diferencia de \$24.190.625. Lo anterior fue descrito en el numeral 2.12 del presente informe final.

La Contraloría presentó actualizado el Plan de previsión mediante la Resolución nro. 020, de igual forma se identificó que presentaron actualizado el Manual de

Funciones por medio de la Resolución nro. 015 del 22 de enero del 2019, y la distribución está acorde con lo ordenado legalmente.

Se verificaron las hojas de vida, verificando que tienen la información registrada en el Formato Único de Hoja de Vida, siendo es coherente con los soportes allegados por el personal nombrado y verificada por el funcionario responsable en la Contraloría, igualmente fue realizada la evaluación médica pre ocupacional o de pre ingreso.

Con respecto a las prestaciones sociales y demás elementos cancelados, se observó que se realizaron de conformidad con el Decreto Nro.1919 de 2002 y demás normas complementarias.

Cesantías.

Con relación al número de funcionarios del régimen actual, del retroactivo y el valor causado, se observó que los 16 funcionarios son del régimen actual.

Del análisis efectuado, se observó que la causación de las cesantías correspondió al valor de \$59.234.504.

Se evidenció, que en la ejecución presupuestal de la vigencia auditada el sujeto de control comprometió el valor de \$66.330.289 detallado de la siguiente manera: cesantías \$59.234.504 e intereses de cesantías por la suma de \$7.095.785. Reportó en pagos por nivel la suma de \$66.330.289, indicando que no quedaron saldos por concepto de cesantías pendientes por pagar de la vigencia anterior (2017).

En lo referente a lo reportado en el formato pago por nivel se evidenció que la entidad reportó en cesantías la suma de \$22.536.595, valores que no coincidiendo con lo presupuestado, situación que describe inconsistencia de la cuenta en el respectivo capítulo.

Subformato Nombramientos.

En la vigencia evaluada, la Contraloría realizó un nombramiento según Resolución nro.011 del 26 de enero de 2018, vacante temporal de libre nombramiento y remoción.

Programación de capacitaciones.

Durante la vigencia 2018, la Contraloría realizó capacitaciones a funcionarios y entes de control, especificado así:

- Capacitación en transparencia en la administración pública y principales retos para la lucha contra la corrupción, promoción de la participación ciudadana, gestión práctica para la elaboración, presentación y aprobación del presupuesto público vigencia fiscal 2018, talleres aplicados claves para un adecuado cierre presupuestal, contratación estatal con énfasis en supervisión e interventoría, seguimiento al proceso de gestión documental y actualización de instrumentos archivísticos obligatorios, nuevos roles y responsabilidades del jefe de control interno auditoría e informes en el marco del Decreto 684 del 2017 y procedimiento de empalme, en materia de responsabilidad fiscal y optimización del hallazgo. De igual forma implementó el plan de inducción y reinducción a los funcionarios de la entidad según Resolución Nro. 068 del 25 de mayo del 2018.

Para la realización de las anteriores capacitaciones, la Contraloría comprometió del presupuesto la suma de \$33.327.220 y por talento humano reportó el valor de \$166.854.351, no evidenciándose diferencia. Por lo señalado, se observó cumplimiento de la ejecución del 2% en capacitación de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. La contraloría realizó encuesta para las necesidades de las capacitaciones; así mismo adoptó el Plan de Capacitación por medio de la Resolución Nro.039 del 20 de marzo del 2018, cumpliendo con los objetivos legalmente establecidos.

Programa Bienestar Social.

La Contraloría Municipal de Sincelejo realizó a través del programa de bienestar social vigencia 2018, las siguientes actividades: Celebración del día de la mujer, evaluación médica, actividades lúdicas, integración de fin de año y jornada deportiva.

De la evaluación efectuada a las reglamentaciones que rigen los programas de capacitación, bienestar social y salud ocupacional, se evidenció cumplimiento de los objetivos aprobados por la entidad en su Plan Estratégico.

2.4. Proceso de Contratación

La muestra de auditoría seleccionada para el proceso contractual, se basó en el criterio o juicio profesional del auditor teniendo en cuenta la revisión previa de la contratación celebrada por la Contraloría durante la vigencia 2018 y rendida en el aplicativo SIA OBSERVA, además del resultado obtenido en el mapa de riesgos.

El total de la contratación suscrita en la Contraloría Municipal de Sincelejo para la vigencia 2018, fue de 32 contratos por \$345.632.378, lo que correspondió al 28%

del presupuesto aprobado para la vigencia 2018, contratación que fue financiada con recursos propios. Dado lo anterior, se evaluó un 62% del universo reportado:

Tabla nro. 5. Muestra de auditoría

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
001	Arrendamientos y Adquisición de Inmuebles	Arriendo de una oficina ubicada en el edificio Concasa donde funciona la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 65,957,510	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
001	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Contratar los servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y acompañamiento asistencial a los procesos jurídicos y contractuales que se estén adelantando en la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 13,786,667	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
001	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Contratar los servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y acompañamiento asistencial a los procesos jurídicos y contractuales que se estén adelantando en la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 13,786,667	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
002	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales de un contador público para asesorar a la secretaria general de la Contraloría Municipal de Sincelejo, en el fortalecimiento de sus procesos financieros, administrativos, contable y presupuestal, en aras del cumplimiento de los objetivos institucionales.	\$ 14,726,667	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
003	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales de un	\$ 11,280,000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapa Auditada (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
	Apoyo	abogado para brindar asesoría y acompañamiento asistencial a los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que se estén adelantando en la Contraloría Municipal de Sincelejo.			
004	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y apoyo jurídico al despacho del Contralor y demás dependencias de la Contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 14,726,667	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
005	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestar los servicios profesionales de una comunicadora social y periodista para la implementación de la estrategia de comunicación interna y externa de la entidad, con el fin de fortalecer el control fiscal y divulgación de la gestión de la Contraloría Municipal de Sincelejo, a través de los medios de comunicación, pagina web institucional y las redes sociales.	\$ 14,726,667	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
006	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y apoyo jurídico en la dirección de control fiscal de la Contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 13,786,667	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
007	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales dirigido a la elaboración e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo	\$ 4,500,000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapa Auditada (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		en la Contraloría Municipal de Sincelejo.			
009	Típicos	Contratar el servicio de mensajería para el envío de la correspondencia institucional de la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 5,880,000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
018	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesional para brindar asesoría y acompañamiento asistencial a los procesos administrativos sancionatorios y contractuales que se estén adelantando en la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 8,800,000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
019	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales de un contador público para asesorar a la secretaria general de la Contraloría municipal de Sincelejo, en el fortalecimiento de sus procesos financieros, administrativos, contable y presupuestal, en aras del cumplimiento de los objetivos institucionales.	\$ 9,400,000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
020	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y apoyo jurídico al despacho del Contralor Municipal de Sincelejo.	\$ 11,750,000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
021	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestar los servicios profesionales de una comunicadora social y periodista para la implementación de la estrategia de comunicación interna y externa de la	\$ 9,400,000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapa Auditada (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		entidad, con el fin de fortalecer el control fiscal y divulgación de la gestión de la Contraloría Municipal de Sincelejo, a través de los medios de comunicación, pagina web institucional y las redes sociales.			
017	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y acompañamiento asistencial a los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que se estén adelantando en la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 7,200,000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
022	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y apoyo jurídico en la dirección de control fiscal y responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 9,400,000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
023	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero ambiental que preste apoyo, asesoría y elaboración del informe ambiental vigencia 2017, que por disposición legal debe presentar la Contraloría Municipal de Sincelejo al concejo municipal y demás actividades que quedaron estipuladas en el plan de acción vigencia 2018.	\$ 4,000,000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
024	Compraventa	Compra e instalación de equipos de	\$ 17,090,000	Terminado	Precontractual, Contractual,

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		cómputo e insumos de impresoras para las distintas dependencias de la Contraloría Municipal de Sincelejo.			Postcontractual
025	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para realizar actividades de bienestar social y jornada deportiva para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 13,400,000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
001	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de los servicios generales para atender el aseo y cafetería en la Contraloría Municipal de Sincelejo, a través de una empresa que preste este servicio.	\$ 10,848,858	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

Fuente: Elaboración propia.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.4.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Para la etapa precontractual, se comprobó que la Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada, efectuando los ajustes necesarios mediante resoluciones internas para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, evidenciando que la contratación se encontró programada en el referido Plan, el cual fue publicado en su página web y en SECOP, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4.

Igualmente, se verificó que los objetos y las obligaciones contractuales apuntaron al desarrollo del Plan Estratégico y de la misión de la entidad, demostrando cumplimiento de los mismos, observando que lo contratado estuvo acorde con el estudio de necesidades que pretendía satisfacer, en observancia de lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Se evidenció, que los estudios previos contenían los elementos mínimos exigidos en la norma y que en ellos se realizó el respectivo análisis del sector (histórico y externo) y de evaluación del riesgo, en consonancia con el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1 al 2.2.1.1.1.6.4, 2.2.21.1.1.63 y 2.2.1.1.2.1.1.

Se constató, que los contratistas presentaron Formato Único de Hoja de Vida establecido por el DAFP, observando constancia de verificación de la información y los soportes presentados mediante certificación de la Contraloría, a fin de constatar el cumplimiento de la experiencia e idoneidad requerida, asimismo se evidenció que el contratista aportó la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, evidenciando la verificación de los antecedentes fiscales (CGR), disciplinarios (PGN) y judiciales (PNC) por parte del sujeto vigilado, de conformidad a lo establecido en el Ley 1474 de 2011, artículo 90.

Se observó, que los contratistas fueron seleccionados con apego a la normatividad legal y reglamentaria de acuerdo con la modalidad utilizada, (Ley 1474 de 2011, artículos 88 y 90. Ley 1150 de 2007, artículo 5 numeral 2. Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 1°. Ley 330 de 1996, artículo 15).

Se constató, que la entidad cuenta para cada proceso contractual con la justificación respectiva, así como se verificó que los estudios previos contuvieron los elementos mínimos exigidos en la norma, observando que se realizó el respectivo análisis del sector (histórico y externo) y de evaluación del riesgo en los contratos observados.

Si bien el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que el acto administrativo que justifica la contratación directa, no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad vigilada elaboró este para los contratos celebrados bajo la mencionada modalidad.

Desde la etapa precontractual, se verificó la certificación emanada por la Contraloría sobre la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Para la etapa contractual, se comprobó que los contratos fueron suscritos por las partes previamente al inicio de la ejecución, tal como lo señala la Ley 80 de 1993, en su artículo 41. Se verificó que no realizaron adiciones.

Se revisó que la Contraloría, mediante certificación en cada expediente evaluado deja plasmado que no consideró necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5.

Se verificó que el objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación, así como se evidenció que existió relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado, en concordancia con lo determinado en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numerales 7 y 12.

En cuanto a la etapa postcontractual, se identificó que los supervisores, presentaron informe de supervisión, constatando que confrontaron las actividades desarrolladas por los contratistas, verificando la existencia de evidencias del cumplimiento del objeto contractual dentro de los expedientes, así como también se observó la ejecución de todas sus funciones legales y reglamentarias, de acuerdo a lo instituido en la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 26 numeral 1° y en la Ley 1150 de 2007, artículo 23 parágrafo 1. Se verificó que no realizaron adiciones y/o prórrogas contractuales.

Se comprobó que la contratación cumplió con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal (Selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y eficiencia).

2.5. Proceso de Participación Ciudadana

Del proceso de participación ciudadana, reportaron 72 requerimientos de la vigencia 2018, la muestra seleccionada se fundamentó en la disponibilidad del tiempo en la fase de ejecución de la auditoría, mediante el sistema de muestreo aleatorio.

No obstante de los insumos de análisis efectuados previos a la fase de ejecución (Sirel vigencia 2017), se identificó que diez (10) requerimientos habían quedado en estado de trámite y no fueron reportados en el aplicativo en la última rendición de la cuenta (2018), sin embargo se incluyeron en la muestra de auditoría con la finalidad de verificar las actuaciones y trámites.

De igual forma se consideraron los requerimientos que al cierre de la vigencia 2018 quedaron en trámite (2), los archivados con respuestas definitivas y de fondo (20), los traslados a otras entidades (10), evaluando un total de 42 expedientes, representando un 58.3% en comparación con lo reportado (72).

En lo concerniente a las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción se verificaron en su totalidad.

Tabla nro. 6. Muestra de auditoría

Orden	Radicado
Vigencia - 2018	
1	DPS-0818-035
2	DPS-0818-031
3	DPS-0718-029
4	DPS-0718-026
5	DPS-0718-025
6	DPS-0718-024
7	DPS-0518-016
8	DPS-0218-003
9	DPS-0218-002
10	Q-0318-001
11	D-0918-037
12	D-0818-034
13	D-0618-031
14	D-0418-025
15	D-0418-024

Orden	Radicado
16	D-0318-021
17	D-0318-020
18	D-0218-019
19	D-0118-018
20	D-0118-017
21	DPS-0918-036
22	DPS-0818-034
23	DPS-0618-022
24	DPS-0418-011
25	DPC-0118-001
26	D-0718-032
27	D-0518-027
28	D-0418-023
29	D-0318-022
30	D-0818-036

Orden	Radicado
31	D-1218-043
32	D-1218-041
Vigencia - 2017	
33	CMSQ-0417-001
34	Q-0917-001
35	D-1217-016
36	D-1217-015
37	D-1217-014
38	D-1217-013
39	D-1217-012
40	D-1117-011
41	D-1017-010
42	D-1017-009

Fuente: Elaboración propia

2.5.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

Mediante Resolución nro. 055 de fecha 26 de abril de 2018, modificaron el acto administrativo interno nro. 035 - 2017, que adoptó los procedimientos, trámite y los términos para atender los diferentes mecanismos de participación ciudadana (denuncias, derechos de peticiones o quejas), donde reconocen lo que concierne al marco legal vigente y aplicable para la atención de requerimientos ciudadanos (Ley Estatutaria 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011).

Las peticiones las radican ante el área de la recepción, las cuales son remitidas al Secretario General para su conocimiento y direccionamiento a las diferentes áreas de la Contraloría (control fiscal, responsabilidad fiscal, jurídica, control interno entre otras).

Una vez que examinaron los hechos descritos en el requerimiento, notificaron al quejoso el trámite a efectuar, como el traslado a otras entidades, al proceso auditor, al área de responsabilidad fiscal o respuesta definitiva y de fondo, por el área de Secretaria General, en cumplimiento de los artículos 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015.

La Contraloría en su acto administrativo interno, estableció el trámite y tiempo para emitir respuesta definitiva de hasta 6 meses, una vez pase al proceso auditor, lo que guarda relación con lo descrito en los artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

De la muestra evaluada (42), se observó que a través del proceso auditor atendieron diez (10) denuncias que al cierre de la vigencia 2017, quedaron en trámite y dos (2) de 2018, identificándose que dieron respuestas definitiva y de fondo dentro de los términos legales.

De los traslados que realizaron ante las entidades competentes y evaluados en la muestra (10), se observó que los efectuaron de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Sustituido el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera por la Ley Estatutaria 1755 de 2015).

No obstante, de la información reportada en el Sirel, en cuanto a las fechas de los traslados se observó inconsistencia en seis (6) requerimientos, al identificar que los expedientes en físico tienen actuaciones de trámite inicial en los términos y en el reporte del Sirel únicamente aparecen las respuestas definitivas.

Situación que será descrita como observación de auditoría en el presente informe en el capítulo de las inconsistencias de la cuenta.

De igual forma, se evidenció que cumplieron con los términos al comunicar al ciudadano sobre las actuaciones del traslado del requerimiento.

De los informes de legalidad realizados por la Oficina de Control Interno, se observó que fueron remitidos al Contralor, para el seguimiento de las denuncias y derechos de peticiones correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los cuales detallaron y consolidaron el total de los requerimientos atendidos en la vigencia evaluada, el análisis y los términos legales para emitir respuesta de trámite o de fondo al ciudadano.

De la muestra evaluada (42), se observó que en su totalidad los requerimientos se encontraban organizados cronológicamente, foliados y archivados con respuesta definitiva.

2.5.2. Promoción de la participación ciudadana.

La Contraloría adoptó y definió mediante Resolución nro. 035 de 2018, el Plan de Divulgación y Estímulo para la participación ciudadana, fundamentado en los

artículos 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículos 103 de la Constitución Política y 129 de la Ley 1474 de 2011, con la finalidad de reconocer las herramientas que disponen para que sean utilizadas por la comunidad.

Se observó las estrategias que definió la Contraloría, la ciudadana y los sujetos de control, interactuaron en las actividades desarrolladas mediante audiencias públicas, páginas web y redes sociales.

El Plan Anticorrupción y la atención al ciudadano, lo adoptaron mediante Resolución interna nro. 014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley 1474 de 2011.

El objetivo general lo definieron y desarrollaron aplicando acciones tendientes a minimizar el impacto de los riesgos sobre las estrategias institucionales y mejorar la cultura de autocontrol en los procesos.

Establecieron el mapa de riesgos y detallaron las medidas de mitigación en cinco (5) componentes a controlar: gestión del riesgo de corrupción, racionalización del trámite, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, transparencia y acceso a la información de iniciativas adicionales.

Se evidenció la medición y cumplimiento en un 100% de las actividades plasmadas en cada uno de los componentes. El plan de la vigencia 2018, contempló los elementos básicos descritos en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, especificando los riesgos, actividades o estrategias, metas, productos, y responsables para mejorar la atención al ciudadano.

De las actividades descritas por la Contraloría, se identificó que los mecanismos estuvieron encaminados a fortalecer la participación y el control social, de manera específica, los trámites breves y transparentes, oportunidad para la presentación de las peticiones, la facilidad de acceso a la información (página web).

En lo que concierne a lo descrito en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, se observó cumplimiento, suscribieron convenios de cooperación institucional.

Realizaron dos (2) alianzas estratégicas con las Veedurías de Sincelejo, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

- 1- Convenio de cooperación institucional suscrito entre la Contraloría Municipal de Sincelejo y la Red de Veedurías Misión y Transparencia por Colombia.

- 2- Convenio de cooperación nro. 001-2017 suscrito entre la Contraloría Municipal de Sincelejo y el comité de veeduría ciudadana permanente de Sincelejo – Sucre.

Se observó acto de conformación de Veeduría Especializada por estudiantes y comunidad en general de Sincelejo, con el objeto de ejercer control social y vigilancia a los recursos naturales y del medio ambiente, denominada “*Veeduría Ambiental Sincelejo Verde*”.

La veeduría presentó un informe, en cumplimiento con lo establecido en las normas legales vigentes sobre participación social ciudadana, con fundamento en la Constitución Política según artículo 103 inciso 2 y artículo 270 y las Leyes 134 y 136 de 1994 y de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

El sujeto de control, capacitó a las veedurías y entes de control en temas relacionados en participación ciudadana, en Ley de Transparencia y acceso a la información, gestión contractual y primera capacitación sobre legislación ambiental en Colombia, lo que guarda relación con lo descrito en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

Se evidenció, que el órgano de control, estableció el plan anual de financiamiento, y ejecutó la suma de \$5.900.000, de conformidad al artículo 71 de la Ley 1757 de 2015.

Realizaron la rendición de cuenta de la gestión de la vigencia 2018 ante la comunidad y sujetos de control, con el fin de fortalecer los mecanismos del control social en obediencia de lo descrito en el artículo 50 de la Ley 1474 de 2011.

Las actividades que desarrollaron cuentan con los soportes fotográficos, listados de asistencia y la evaluación de satisfacción que garantizaron la efectividad y cumplimiento.

2.6. Proceso Auditor de la Contraloría

Durante la vigencia 2018, la Contraloría Municipal de Sincelejo realizó 20 auditorías a sus sujetos y puntos de control (De conformidad con la programación inicial y las modificaciones efectuadas), las cuales fueron seleccionadas en su totalidad para revisión y evaluación con el objetivo de emitir concepto sobre la gestión, legalidad y resultados de la entidad en el ejercicio del control fiscal.

Tabla nro. 7. Muestra proceso auditor por sujetos y puntos de control.

Nro.	Nombre Sujeto - Punto	Modalidad
1	Alcaldía Municipal de Sincelejo	Auditoría Integral/Regular
2	Alcaldía municipal de Sincelejo	Auditoría Especial - Ambiental
3	Empresa Oficial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sincelejo	Auditoría Especial
4	E.S.E Unidad De Salud San Francisco de Asís	Auditoría Integral/Regular

Nro.	Nombre Sujeto - Punto	Modalidad
5	Alcaldía Municipal de Sincelejo	Auditoría Especial - Tránsito
6	Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo - FOVIS	Auditoría Especial
7	Alcaldía Municipal de Sincelejo	Auditoría especial – Ley de garantías y demandas
8	Personería Municipal de Sincelejo	Auditoría Integral/Regular
9	Alcaldía Municipal de Sincelejo	Auditoría Exprés
10	Alcaldía Municipal de Sincelejo	Auditoría financiera
11	Concejo Municipal de Sincelejo	Auditoría Especial
12	Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo	Auditoría financiera - Atención de denuncia
13	Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDER	Auditoría Especial
14	Institución Educativa Jose Ignacio López	Auditoría Especial
15	Institución Educativa Técnico Agropecuario Cerrito de la Palma	Auditoría Exprés
16	Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto	Auditoría Especial
17	Institución Educativa Concentración Simón Araujo	Auditoría Exprés
18	Institución Educativa Normal Superior de Sincelejo	Auditoría Especial
19	Institución Educativa Rural Buenavista	Auditoría Exprés
20	Institución Educativa Antonio Lenis	Auditoría Especial

Fuente: SIA Misional – módulo SIREL – Formato F21 vigencia 2018.

2.6.1. Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018 de la Contraloría Municipal de Sincelejo aprobado mediante Resolución nro. 004 del 10 de enero de 2018, estableció la programación de 13 auditorías (3 regulares y 10 especiales), el cual fue modificado a través de actos administrativos (Resolución nro. 036 del 14 de marzo de 2018, Resolución nro. 051 del 17 de abril de 2018, Resolución nro. 090 del 31 de julio de 2018, Resolución nro. 094 del 16 de agosto de 2018, Resolución nro. 095 del 28 de agosto de 2018, Resolución nro. 100 del 24 de septiembre de 2018 y Resolución nro. 105 del 9 de octubre de 2018).

Teniendo en cuenta las modificaciones señaladas, el Plan General de Auditorías Territorial definitivo determinó la realización de 20 auditorías (3 regulares, 11 especiales, 4 exprés y 2 financieras), los cuales fueron ejecutados en su totalidad.

La elaboración del Plan General de Auditorías Territorial fue efectuada por la entidad vigilada teniendo como variables fundamentales las directrices y lineamientos impartidos por el Contralor Municipal de Sincelejo y las demás directivas de la entidad, consignadas en acta de mesa de trabajo nro. 001 de fecha 4 de enero de 2018, que contempló los siguientes aspectos relevantes: mayor presupuesto, sujetos de control con más de 2 años sin auditar, planes de mejoramiento, contrato de concesión, denuncias ciudadanas y recomendaciones de la Auditoría General de República (Cumplimiento de ley de garantías electorales sobre contratación y demandas).

De igual forma, la planeación del control fiscal obedeció a los riesgos establecidos a través de la matriz diligenciada para los sujetos y puntos de control.

En términos generales, la planeación estuvo enfocada a evaluar la gestión y los resultados en los componentes estados contables, presupuestal, financiero, contractual, talento humano, ambiental, control fiscal interno, planes de mejoramiento, ley de garantías, demandas, entre otros.

2.6.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría recibió la totalidad de las cuentas dentro de los tiempos establecidos por parte de los sujetos y puntos de control, con la salvedad de la Institución Educativa Antonio Lenin que omitió el reporte completo de los formatos determinados. (Lo anterior, aclarado en virtud del ejercicio del derecho de contradicción al informe preliminar)

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Control Fiscal remitió al área competente la información sobre el respectivo punto de control que incumplió con los parámetros establecidos para la rendición de la cuenta vigencia 2017 para el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio.

2.6.2.1. Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria, por falta de adopción de actuaciones con relación a los sujetos y puntos de control que incumplieron con los parámetros establecidos para la rendición de la cuenta vigencia 2017.

No obstante, frente a la contradicción ejercida por la Contraloría, fueron valorados y aceptados los soportes probatorios y argumentos de defensa allegados, por lo que la observación fue retirada del presente informe final. (Ver tabla nro. 16 numeral 3. Análisis de contradicción)

Por su parte, se evidenció la revisión de 3 cuentas a sujetos de control a través de auditorías regulares programadas dentro del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018, lo que denota un porcentaje del 6.66% de las cuentas rendidas. Así mismo, se observó el fenecimiento de una cuenta y el no fenecimiento de 2. Lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.2.2. Hallazgo Administrativo, por baja cobertura en la revisión de cuentas de los sujetos y puntos de control.

Se observó, que la Contraloría Municipal de Sincelejo efectuó la revisión a través de auditorías regulares de 3 cuentas a sujetos de control (1 con dictamen de fenecimiento y 2 con no fenecimiento) que representan el 8.33% de las rendidas (9 sujetos y 27 puntos de control) y así mismo, no se evidenció evaluación de la cuenta a los puntos de control, desconociendo los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y

los que guían el ejercicio del control fiscal establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior, generado por falta de gestión, lo que podría conllevar a debilidades y deficiencias en el efectivo ejercicio del control fiscal.

Finalmente es relevante señalar, que la Contraloría Municipal de Sincelejo no tiene un sistema electrónico de rendición de cuenta.

2.6.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

A través del memorando de asignación, cada ejercicio auditor (Regular, especial y exprés, este último oficio de asignación) definió los objetivos generales, componentes y factores, objetivos específicos y alcance de la auditoría.

En el caso de las tres auditorías regulares, el objetivo primordial fue verificar la gestión, resultados y gestión de la entidad vigilada, especialmente en aspectos financieros, estados contables, contratación cumplimiento de normas, talento humano, control fiscal interno y de los planes, programas y proyectos, dependiendo la clase de recursos asignados.

Las auditorías especiales fueron orientadas a temas específicos (Estados contables, gestión presupuestal, contratación, recursos naturales y medio ambiente, ley de garantías, demandas, entre otros) y finalmente las auditorías exprés enfocadas a la atención de denuncias ciudadanas.

Así mismo, se evidenció la realización del plan de trabajo que contiene el cronograma de ejecución e informe. A pesar de lo anterior, en la totalidad de la muestra seleccionada no se observó la realización del programa de auditoría, lo que configura el hallazgo que se relaciona a continuación:

2.6.3.1. Hallazgo Administrativo, por omisión en la realización del programa de auditoría.

De la revisión efectuada a la totalidad de auditorías ejecutadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018 (20 procesos auditores), no se evidenció la realización del programa de auditoría que se constituye en la guía del equipo auditor en la que se establecen los objetivos, fuentes, criterios de auditoría y procedimientos que se deben desarrollar durante la fase de ejecución. Situación que desconoce lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Páginas 34 y 35) reconocida por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 y en la Guía Interna de Auditoría Territorial segunda versión numeral 9.5.5 (Página 21).

Lo descrito, causado por falta de gestión, lo que podría conllevar a debilidades y deficiencias en el efectivo ejercicio del control fiscal.

2.6.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

El memorando de asignación y el plan de trabajo determinaron los objetivos de cada una de las auditorías a realizar, lo que se vio reflejado en los papeles de trabajo, informes preliminares y definitivos con la emisión de pronunciamientos a cada línea, alcance y componente establecido.

Lo expresado, a excepción del proceso auditor efectuado a la Alcaldía Municipal de Sincelejo - Alumbrado Público en la que fueron planteados objetivos, componentes y alcances de auditoría especial, y en los informes preliminar y final emitieron concepto sobre el no fenecimiento de la cuenta, lo que es propio de las auditorías regulares, consolidando lo descrito en el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.4.1. Hallazgo Administrativo, por emisión de concepto de fenecimiento en auditoría especial.

Del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció en la auditoría especial realizada a la Alcaldía Municipal de Sincelejo - Alumbrado Público que los informes preliminar y final contienen la emisión de concepto de no fenecimiento, a pesar de deberse efectuar a través de auditorías regulares.

Situación que contradice lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, al definir las clases de auditorías regulares y especiales:

“Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta...”

Auditoría especial: evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado”. (Guía de Auditoría Territorial, Pág. 19)

Igualmente, lo consagrado en el artículo 35 de la Resolución interna nro. 016 del 13 de marzo de 2017 y sus respectivas modificaciones.

Lo que obedeció a una inadecuada aplicación de la norma, lo que conllevaría a la pérdida del sustento o soporte de los resultados del proceso auditor.

Se constató que los papeles de trabajo guardan relación con lo consignado en los informes de auditorías y la selección de la muestra teniendo en cuenta el aplicativo (fórmula estadística) de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría

Territorial, el cual es utilizado para establecer la cantidad de contratos a evaluar, lo que obedece a un mecanismo estadístico sobre el universo.

En el desarrollo de las diferentes fases del proceso auditor, se evidenció la realización de mesas de trabajo en las que se elaboran y suscriben actas, las cuales en su contenido no denotan constancia de los aspectos tratados y debatidos, especialmente de las razones que conllevan a mantener y retirar observaciones. En ese sentido, se configura el hallazgo de auditoría que se relaciona a continuación:

2.6.4.2. Hallazgo Administrativo, por debilidades en las actas de mesas de trabajo realizadas en el desarrollo de los procesos auditores.

En la totalidad de la muestra seleccionada, se evidenció la realización de actas que dejan constancia de la realización de mesas de trabajo en las diferentes fases del proceso auditor (Planeación, ejecución e informe), las cuales en su contenido no generan certeza de los asuntos analizados, evaluados, debatidos y de los fundamentos de las decisiones adoptadas. Así mismo, se observaron mesas de trabajos para la validación de memorando de asignación y no del plan de trabajo. Igualmente, se evidenció que se efectuaron mesas de trabajo con la presencia de una sola persona en calidad de auditor.

Lo que contraviene los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que guían el ejercicio del control fiscal establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Igualmente, desconoce lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 83) adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017.

Lo anterior, ocasionado por falta de gestión y control, lo que podría conllevar a debilidades y deficiencias en el efectivo ejercicio del control fiscal.

2.6.5. Resultados de las auditorías de la muestra

- Metodología adoptada (GAT)

Mediante Resolución nro. 015 con fecha 10 de marzo de 2017, la entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial para el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose el cumplimiento en cada una de las fases a través del desarrollo y ejecución del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018, salvo debilidades en la elaboración del programa de auditoría, mesas de trabajo, emisión de concepto de fenecimiento, cobertura, traslados de hallazgos y en la configuración de los mismos.

– Calificación de los hallazgos

De los procesos auditores desarrollados en virtud del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018, fueron determinados hallazgos en los siguientes términos: 139 administrativos, de los cuales 45 fueron con presunta connotación disciplinaria, 11 fiscales por valor de \$126.797.802 y uno presunto penal, seleccionados en su totalidad para efectuar el análisis de la calificación y configuración de los mismos (Cumplimiento de elementos y requisitos).

Se evidenció en los informes preliminares que las observaciones y en los informes finales que los hallazgos de auditorías presentan debilidades en la redacción e identificación de los elementos necesarios para su configuración, especialmente en la condición y el criterio, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.5.1. Hallazgo Administrativo, por debilidades en la determinación de la condición y del criterio en las observaciones y hallazgos.

De las observaciones y hallazgos determinados en el desarrollo de las auditorías realizadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías vigencia 2018 evaluadas en su totalidad en la etapa de ejecución por parte de la AGR, se observó que presentan debilidades en la redacción de la condición y en la delimitación del criterio como elementos necesarios para su configuración, definidos por la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 como “La condición es la situación encontrada en el ejercicio del proceso auditor con respecto a las operaciones, actividades o procesos desarrollados por el ente auditado... “Lo que es - ser” -condición-... “Lo que debe ser” -criterio-” (Página 54) y contraviniendo lo establecido el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento a la fase de informe, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor, específicamente en la claridad de la observación o hallazgo, con relación al condición y la delimitación del criterio.

– Traslado de hallazgos

La entidad vigilada a través de la Guía Interna de Auditoría Territorial segunda versión (Página 49) determinó el término de 30 días para el traslado de hallazgos a las autoridades competentes, contado a partir de la liberación del informe final. Del análisis efectuado, se evidenció cumplimiento de los términos establecidos, a excepción de la remisión realizada de los hallazgos disciplinarios en los procesos auditores efectuados al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación (IMDER – Sincelejo) y a la Institución Educativa Antonio Lenis.

Al respecto, es relevante señalar que la Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Sincelejo a través de auditoría interna realizada, determinó hallazgo por incumplimiento de los términos en el traslado de hallazgos, procediendo la Dirección de Control Fiscal a suscribir plan de mejoramiento.

Para la realización de los traslados de hallazgos, tienen establecidos formatos que se constituyen en una herramienta metodológica que permite el suministro de la información necesaria a la autoridad competente, el cual es remitido a través de oficio.

A pesar de lo señalado, no se evidenció en el oficio remitido o en el formato de traslado, constancia de remisión del material probatorio que sustente la situación descrita en el hallazgo, lo que consolida un hallazgo de auditoría:

2.6.5.2. Hallazgo Administrativo, por debilidades en el traslado de hallazgos a la autoridad competente.

En los traslados de hallazgos efectuados en los procesos auditores realizados al Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo – FOVIS, Alcaldía Municipal de Sincelejo (Salida de vehículos tránsito), Alcaldía Municipal de Sincelejo (Financiera), Concejo Municipal de Sincelejo, Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto e Institución Educativa Antonio Lenis, no se evidenció constancia de remisión del material probatorio que sustente la situación descrita en el hallazgo.

En el formato de traslado relacionan hojas de vida, certificados laborales, copias de cédulas de ciudadanía, declaraciones de bienes y rentas e incluso el informe de auditoría sin hacer referencia a las pruebas que soportan la presunta situación irregular.

Del mismo modo, en los procesos auditores efectuados a la Alcaldía Municipal de Sincelejo (Salida de vehículos tránsito) y al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDER Sincelejo, no figuran anexos en su totalidad los formatos de traslado de los hallazgos configurados.

Quebrantando lo contenido en Guía de Auditoría Territorial (Página 67) adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 y lo establecido en la Guía Interna de Auditoría Territorial segunda versión (Página 49). Así mismo, desconociendo los principios que guían el ejercicio del control fiscal consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo contenido en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1°.

Situación causada por desatención de la normatividad y procedimientos internos, lo que conllevaría a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor y debilidades en la labor de las entidades competentes.

– Plan de mejoramiento

En cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución nro. 027 del 17 de marzo de 2017, de la muestra seleccionada se evidenció la suscripción del plan de mejoramiento por parte de los sujetos o puntos de control.

Una vez presentado el plan de mejoramiento, la Contraloría revisa las acciones correctivas, indicadores y fechas límites, con el objetivo de dictaminar sobre la coherencia e integridad.

Igualmente, se observó el seguimiento y evaluación de las acciones correctivas propuestas, procediendo a informar al interesado el estado de cumplimiento y los resultados del avance, lo que se efectúa de forma semestral o en su defecto dependiendo de las fechas propuestas por la entidad.

La Contraloría no inició procesos administrativos sancionatorios, debido que no se presentaron tales circunstancias.

2.6.6. Gestión en control fiscal ambiental

Se observó la realización de un proceso especial de control fiscal ambiental a través del cual fueron configurados 4 hallazgos a la Alcaldía Municipal de Sincelejo que ejecutó un presupuesto de inversión ambiental por valor de \$12.592.438.964, los que fueron auditados por la Contraloría.

En el proceso auditor evaluado, se evidenció la emisión de un pronunciamiento sobre la articulación de proyectos ambientales con el plan de desarrollo de la entidad vigilada.

2.6.7. Control al control de la contratación

Dentro de las políticas y lineamientos que fundamentaron la emisión del Plan General de Auditorías Territorial, contemplaron directrices para la evaluación de la contratación en sus diferentes fases, lo que se evidenció materializado en los memorandos de asignación y los informes de auditorías.

Se constató en la fase de ejecución, que la Contraloría auditó un total de 122 contratos (78 contratos a sujetos de control de los 1.558 ejecutados en la vigencia

2017 que representan un 5% y 44 contratos a puntos de control de los 640 ejecutados en la vigencia 2017 que equivalen a un 6.9%).

Del mismo modo, se observó la selección de la muestra mediante la fórmula estadística, de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la entidad.

Producto del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció que se evaluó la gestión, legalidad y resultados del sujeto o punto de control en las distintas etapas de la contratación.

2.6.8. Beneficios del control fiscal

La entidad mediante Guía Interna de Auditoría Territorial segunda versión adoptó el procedimiento para la identificación, validación, aprobación, cuantificación, registro y publicación de beneficios de control fiscal.

La Contraloría rindió en la cuenta un total de 9 beneficios de auditoría cuantificables con origen en el proceso auditor (Hallazgos) por valor de \$13.031.184.

De los anteriores, en su totalidad fueron seleccionados como muestra evidenciándose que figuran determinados y delimitados en el informe y cuentan con los soportes necesarios (Recibos de consignación).

2.6.9. Ejecución del Plan General de Auditorías

Con relación a la ejecución del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018, se observó que 7 de los 9 sujetos de control fueron auditados, lo que equivale a un 77.77% y 8 puntos de control que representan un 22.22% del total (36).

La no inclusión de entidades dentro del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018, obedeció a la planeación por riesgos y lineamientos emitidos por las directivas de la Contraloría.

En lo referente a la cobertura del control fiscal por presupuesto, se observó que la Contraloría auditó el valor de \$142.872.000.958 que representan un 25.87% del presupuesto ejecutado \$552.082.187.482.

2.6.10. Otras actuaciones del proceso auditor

Se evidenció que los informes preliminares y finales de cada auditoría fueron comunicados con oportunidad a los sujetos de control auditados. Así mismo, se observó la articulación con el control político, en razón a que los informes finales fueron remitidos a las autoridades competentes (Concejo Municipal) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Se constató que los informes finales de auditorías elaborados y comunicados a los sujetos vigilados, fueron publicados en la página web de la Contraloría en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública estipulados en el artículo tercero de la Ley 1712 de 2014.

En lo referente al Plan Estratégico de la entidad denominado “Control Fiscal Transparente y Eficaz”, se comprobó que estableció un objetivo institucional enfocado al desarrollo del control fiscal, el cual fue desarrollado en el Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018.

Igualmente, se evidenció la realización de auditoría interna al proceso auditor por parte de la Oficina Asesora de Control Interno, emitiendo un hallazgo por desconocimiento de los términos en los traslados de hallazgos.

2.7. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.7.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La Contraloría reportó 30 indagaciones preliminares por \$157.000.213.840. Del universo total reportado, fueron seleccionadas ocho (8) indagaciones por una cuantía de \$156.503.329.351, representando el 27% en cantidad y el 99,6% en cuantía. La escogencia de la muestra se centró en el riesgo detectado acerca del riesgo detectado en cuanto a exceder el término legalmente establecido para decidir, consagrado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Se verificó para las indagaciones preliminares iniciadas en la vigencia 2018, que existe un término promedio de 60 días entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la indagación preliminar, sin embargo revisado el procedimiento interno, se observó que no se encuentra establecido un término para tal fin, lo que no permite formalizar un control efectivo para verificar el cumplimiento del principio de celeridad y constatar que la gestión fiscal sea oportuna.

Se detectó que la Contraloría a través del área de Responsabilidad fiscal, no tramitó las indagaciones preliminares descritas en la tabla a continuación que se anexa, de acuerdo al término establecido en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000,

las cuales excedieron los seis (6) meses para decidir archivar o iniciar proceso de responsabilidad fiscal mediante auto de apertura o auto de apertura e imputación según el caso como se describe a continuación:

Tabla nro. 08. Indagaciones preliminares en las que se incumplió el término legal

Código de reserva de la IP	Fecha auto de apertura	Fecha de "cierre"	Fecha de última actuación evidenciada.	Tiempo transcurrido entre el "auto de cierre" y última actuación o decisión.	Estado de la IP a 14 de junio de 2019*	Tiempo total transcurrido entre la fecha de auto de apertura y/o última actuación o decisión evidenciada a fecha de finalización del trabajo de campo*.
1	20/12/2017	20/06/2018	20/02/2019	8 meses	Auto de archivo	14 meses
2	20/12/2017	20/06/2018	20/02/2019	8 meses	Auto de archivo	14 meses
3	20/12/2017	20/06/2018	20/02/2019	8 meses	Auto de archivo	14 meses
4	20/12/2017	20/06/2018	25/02/2019	8 meses	Auto de archivo por cesación	14 meses
5	12/03/2018	12/09/2018	07/03/2019	6 meses	Auto de apertura de proceso ordinario	12 meses
6	12/03/2018	12/09/2018	07/03/2019	6 meses	Auto de apertura de proceso ordinario	12 meses
7	01/02/2018	01/08/2018	Sin decisión	En trámite	En trámite	16 meses en trámite
8	10/01/2018	10/07/2018	05/03/2019	8 meses	Auto de archivo	14 meses

*14 de junio de 2019: último día de trabajo de campo

Fuente: elaboración propia –papel de trabajo

El área de Responsabilidad Fiscal emite un auto de cierre al transcurrir el término legal mencionado. Culminado este, la entidad auditada procede con el análisis probatorio recopilado durante la "etapa de investigación". Cabe anotar que este auto de cierre proferido por la Contraloría, no está previsto en la norma mencionada.

Debido a lo anterior, se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

2.7.1.1. Hallazgo Administrativo por incumplimiento de términos en el trámite de la indagación preliminar y creación de etapas procesales no previstas en la Ley.

La Contraloría a través de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, no tramitó las indagaciones preliminares descritas en la tabla de reserva anexa, dentro del término establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículo 39 y 107 respectivamente y adicionalmente creó unas etapas no previstas en las normas citadas, pues al cabo de los 6 meses declara cerrada la indagación preliminar y posteriormente dispone evaluar las pruebas.

El artículo 39 de la Ley 610 de 2000, sobre el término para tramitar la indagación preliminar señala: “(...) podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, (...)”

La misma norma, respecto de la decisión a tomar una vez finalice su trámite dispone:

“(...) al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.”

Esta situación se presenta por desconocimiento de la norma y falta de controles, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal.

2.7.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento ordinario)

La Contraloría, reportó cuatro procesos ordinarios por \$171.642.722, con un valor amparado en pólizas de seguro por un total de \$445.387.920.

Del universo total reportado, fueron seleccionados dos (2), por \$102.137.898, representando el 50% en cantidad y el 60% de la cuantía total reportada.

Se precisa que los procesos elegidos como muestra, fueron evaluados hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos. De la revisión efectuada, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación.

En cuanto a la verificación de la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas, según lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, se observó desde la fase de planeación, un proceso ordinario cargado al SIREL con el siguiente estado: “auto de imputación y antes de fallo”, razón por la que fue seleccionado dentro de la muestra, sin embargo, se evidenció durante la fase de ejecución, que el proceso se encontraba en auto de apertura y antes de imputación, por lo que no fue posible verificar los términos mencionados en dicho artículo. Dado lo anterior, deberá corregirse el estado de este en el sistema (ver numeral 2.12. inconsistencias de la cuenta).

En los dos procesos seleccionados como muestra, desde el auto de apertura que data del 25 de abril de 2018, se detectó que fueron decretadas pruebas, las cuales se encuentran dentro del término para practicarlas (2 años) establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

2.7.3. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal (Procedimiento verbal)

La entidad tramitó 21 procesos verbales de responsabilidad fiscal, por una cuantía de \$272.229.166. Del universo total reportado, fueron seleccionados cinco (5) procesos por una cuantía de \$103.116.803, lo que representa el 24% del total de los procesos reportados.

Se precisa que los procesos elegidos como muestra, fueron evaluados hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos. De la evaluación efectuada, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación.

Se observó cumplimiento del plazo previsto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para la práctica de pruebas a partir del auto que las decretó en la etapa de investigación, término que no excedió un año, encontrándose acorde con la norma.

Se evidenció que la totalidad de los procesos evaluados se encontraban con decisión, tres (3) con archivo por cesación de la acción fiscal, un fallo sin responsabilidad fiscal, y un fallo con responsabilidad fiscal por \$14.002.483.

Se constató, que se cumplen los requisitos legales para asegurar la información respectiva en medios tecnológicos de comunicación, en cumplimiento de los artículos 98 y 99 de la Ley 1474 de 2011.

2.8. Proceso de jurisdicción coactiva

2.8.1. Cumplimiento de la normatividad aplicable en los procesos de jurisdicción coactiva.

Con el objetivo de conceptuar sobre la legalidad y el cumplimiento de la normatividad vigente en el trámite de los procesos de cobro coactivo, fueron materia de análisis dos (2) procesos que representan el 40% del total reportado por la Contraloría (5 procesos tramitados), y además fue objeto de evaluación el manual interno establecido por la entidad.

Del análisis efectuado, se evidenció que la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 093 del 14 de agosto de 2018 que modifica el acto administrativo nro. 017 de 2017, adoptó la Guía del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva 2da Versión, la cual reconoce como fuentes normativas para adelantar el trámite de los procesos de cobro coactivo originados en fallos con responsabilidad fiscal y decisiones sancionatorias la Ley 1066 de 2006 y el Estatuto Tributario.

Igualmente, de la revisión efectuada a los procesos seleccionados como muestra (Ver tabla de reserva anexa) se constató que las actuaciones realizadas se adelantan teniendo como fundamento las disposiciones normativas señaladas anteriormente, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.8.1.1. Hallazgo administrativo, por inadecuada aplicación normativa en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva.

Se observó que la totalidad de los procesos seleccionados como muestra (Ver tabla de reserva anexa) y la Guía del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva 2da Versión adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 093 del 14 de agosto de 2018 que modifica el acto administrativo nro. 017 de 2017, reconocen como fuentes normativas para el trámite lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y las normas contenidas en el Título VIII artículo 823 y demás del Estatuto Tributario. Lo descrito, observado especialmente en actuaciones como la expedición, contenido y notificación del mandamiento de pago.

Desconociendo lo dispuesto en el Título IV (Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo) artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que los procesos cuyo título sea: 1) Un fallo con responsabilidad fiscal, 2) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal o 3) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal, se deben adelantar conforme a la norma especial (Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993) y en lo no previsto, se acudirá a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y al Código General del Proceso.

Situación causada por inadecuado reconocimiento de la normatividad aplicable, lo que podría generar nulidades que afecten el trámite de los procesos de cobro coactivo.

2.9. Control Fiscal Interno

La muestra seleccionada fue el 100% de las auditorías internas y los informes de seguimientos por áreas que realizaron para la vigencia 2018, con la finalidad de verificar y evaluar el cumplimiento de la Gestión Fiscal Interna y los controles definidos en sus procedimientos para el buen uso de los recursos públicos bajo la responsabilidad de la Contraloría.

De igual forma fue evaluado el 80% de los informes elaborados en cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas.

De la vigencia auditada (2018), se observó el informe en lo referente a las políticas de administración de riesgos, elaboraron el mapa de riesgos, el plan de anticorrupción y atención al ciudadano y ante trámite.

Al verificar los controles preventivos y correctivos orientados a cada proceso, se observó realización de auditorías internas y seguimientos a los procesos de control fiscal, responsabilidad fiscal, jurídica, contratación, secretaria general, participación ciudadana, plan de mejoramiento y rendición de la cuenta de la vigencia evaluada entre otros.

Con relación al manejo de los recursos, la Contraloría tiene establecidos controles en los procedimientos del recaudo con el Municipio de Sincelejo, quien gira las cuotas de fiscalización mes a mes y la de los entes descentralizados mediante contratación fiduciaria, realizaron transferencias a la cuenta de la entidad Auditada.

De igual forma, efectuaron control de los ingresos, elaboración de órdenes de pago, comprobantes de ingresos y egresos, pago de nómina en línea, lo que les permitió minimizar los riesgos de pérdida de recursos o fraude, reflejado en los resultados obtenidos al no generar malos manejos financieros y riesgos de pérdida de recursos.

Los bienes o activos de la Entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores guardan relación con los registros contables.

Así mismo, se observó publicación en la página web y comunicación de los informes de gestión, pormenorizado e informe de control interno contable con su respectiva calificación de la vigencia evaluada e informe de legalidad de los derechos de peticiones.

En cuanto a posibles actos de corrupción e irregularidades el jefe de control interno certificó que durante la vigencia 2018, no se presentaron inconsistencias para reportar ante autoridades competentes.

2.10. Peticiones Ciudadanas

En la Gerencia X - Montería al cierre de la fase de ejecución de auditoría (20 de junio de 2019), no había denuncias radicadas para atender en el proceso auditor relacionadas a la gestión de la Contraloría Municipal de Sincelejo.

2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Sincelejo en la vigencia auditada 2018, presenta 42 hallazgos provenientes de la auditoría realizadas por la AGR, con 42 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, (42) tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 42 hallazgos con 42 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 09 Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	42	42	0
Total	42	42	0

Fuente: SIA Misional vigencia 2017.

Tabla nro. 10 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 1	Formalización del Manual de Procedimientos Contables. Se evidenció, que la entidad no cuenta con un Manual de procedimientos contables donde se evidencie la formalización y aprobación de las políticas...	<i>La Contraloría Municipal de Sincelejo procederá a la elaboración del Manual de Procedimientos Contables, de conformidad con la Resolución n.º 533 del 8 de octubre del 2015 y Resolución n.º 356 del 5 de Septiembre de 2007, ambas emanadas por la Contaduría General de la Nación.</i>	Se evidenció que la entidad cuenta con un manual contable, de conformidad con la Resolución n.º 533 del 8 de octubre del 2015 y Resolución n.º 356 del 5 de Septiembre de 2007 Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 2	Falta de Controles en la Conciliación de Tesorería. Se evidenció, que la Contraloría Municipal de Sincelejo no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2017, generando ingresos no que se encontraban en la cuenta bancaria por valor de \$129.768,	<i>Se hará una revisión minuciosa y un control detallado de las conciliaciones bancarias mensuales. Lo anterior, con la finalidad de determinar si los recursos ingresados corresponden efectivamente a las entidades que por Ley transfieren recursos a la Contraloría Municipal de Sincelejo; en caso de no ser así, se elevará solicitud formal a la Entidad Bancaria</i>	Se evidenció que en el informe de control interno contable, dejó plasmado el control realizado, así como en los libros auxiliares y en el balance general de la vigencia evaluada. Acción cumplida y efectiva.

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			<i>Davivienda, para corroborar quien fue la Persona Natural o Jurídica que efectuó la respectiva consignación, en aras de proceder a realizar las respectivas indagaciones y devoluciones según el caso en particular.</i>	
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 3	Inadecuada Contabilización de los Intereses Financieros. Se observó que los rendimientos financieros por valor de \$1.087.657, por ser ingresos que no pertenecen a la entidad, debieron ser contabilizados en la cuenta Nro. 290590 - Otros recaudos a favor de terceros y no en la cuenta Nro.242550.	A partir de esta observación, se procedió a reclasificar el valor de los rendimientos financieros con la finalidad de contabilizarlos en la Cuenta n.º 290590 (Otros recaudos a favor de terceros). El ajuste realizado se verá reflejado en los estados financieros del primer trimestre del año 2018.	Se evidenció que los rendimientos financieros fueron debidamente reclasificados, los cuales se vieron reflejados en los estados financieros del primer trimestre de la vigencia 2018. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.4	Inadecuada contabilización de las vacaciones y primas de vacaciones. Se evidenció que la entidad reportó en la cuenta Nro. 510117 - vacaciones por valor de \$16.209.832 y en la cuenta Nro. 10113 - prima de vacaciones \$16.209.832, siendo estas cuentas de gastos, debiendo ser contabilizados en las cuenta Nro. 271503 - vacaciones y en la cuenta Nro. 271506- prima de vacaciones...	Tal y como se manifestó en la contradicción ejercida sobre el Informe Preliminar, este órgano de control tomará los correctivos del caso y realizará las respectivas causaciones mensuales de las prestaciones sociales, efectuando su contabilización de acuerdo al Catálogo General de Cuentas emanado por la Contaduría General de la Nación.	De la evaluación realizada se observó que las respectivas causaciones mensuales de las prestaciones sociales, efectuando su contabilización de acuerdo al Catálogo General de Cuentas emanado por la Contaduría General de la Nación. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.5	Falta de modificación del PAC proyectado. Se observó que la entidad no realizó modificación al PAC proyectado en la vigencia 2017, desconociendo la realización de una reducción por \$2.465.927 a las apropiaciones del	En caso de que exista algún tipo de adición o reducción en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2018, se procederá a modificar de manera inmediata el PAC proyectado de la respectiva vigencia, tal y como lo dispone el Artículo 77 del Decreto 111 de 1996.	Se observó el procedimiento para las modificaciones en el PAC proyectado de la respectiva vigencia, tal y como lo dispone el Artículo 77 del Decreto 111 de 1996. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		presupuesto, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 del Decreto 111 del 1996...		
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.6	Falta de respaldo de la verificación de hoja de vida y soportes. En los contratos evaluados no se evidenció respaldo de la verificación de la hoja de vida ni de los soportes aportados por el contratista, toda vez que no existe firma del funcionario responsable en el formato único de hoja de vida	La Contraloría Municipal de Sincelejo, por conducto de la Oficina Asesora Jurídica, procederá a la elaboración de una Guía de Verificación Contractual, con la finalidad de realizar un chequeo detallado de las Hojas de Vida con sus respectivos que son aportados por las personas naturales o jurídicas a contratar; lo anterior, en aras de verificar los requisitos que exige la Ley.	Se observó que la entidad estableció una guía de verificación contractual. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.7	Desactualización de normas para la atención de los requerimientos ciudadanos. Se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante actos administrativos Nro. 035 de fecha 24 de marzo de 2017 y Nro. 106 de fecha 6 de octubre de la misma anualidad, reglamentó los procedimientos internos para el trámite de derechos de petición, quejas, denuncias y buzón de sugerencias...	La Contraloría Municipal de Sincelejo, por conducto de la Secretaría General, procederá a realizar los ajustes pertinentes a la Resolución n.º 035 de fecha 24 de marzo de 2017, en aras de ajustar el procedimiento y reconocimiento de los términos establecidos por la Ley Estatutaria 1757 de 2015. Así mismo, se actualizará el Articulo de la mencionada Resolución, con la finalidad de acoplarlos con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.	De la evaluación efectuada, se evidenció ajustes de acto administrativo mediante Resolución nro.055 - 2018 donde reconocen los términos establecidos por la Ley Estatutaria 1757 de 2015. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.8	Falta de oportunidad en la realización de traslados internos para la atención directa de requerimientos ciudadanos. Se observó en los requerimientos ciudadano identificados con radicados Nro.	Se tomarán los correctivos pertinentes a partir de la modificación de la Resolución n.º 035 de 2017, en el sentido de asignarle única y exclusivamente a la Secretaría General de la entidad la función de Participación Ciudadana, con la finalidad de que sea esta dependencia la responsable de los	De la evaluación efectuada se observó la modificación de la Resolución nro. 035 de 2017, mediante acto administrativo nro. 055 - 2018, en el que reconocen y delegan exclusivamente al Secretario General de la Contraloría la función de Participación Ciudadana y emitir respuestas de trámite y de fondo ante el peticionario.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		CMSQ-0617-002, CMSQ-0417-001 12-06-2017, falta de oportunidad en la realización del traslado interno al área competente para continuar con el trámite y la atención de los requerimientos,...	traslados internos, tal y como lo establece la mencionada normatividad en los Artículos 11 y 37 y de acuerdo al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.	Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.9	Falta de oportunidad en el traslado por competencia. Se evidenció en los requerimientos ciudadanos con radicados Q-0917-001...	Se tomarán los correctivos pertinentes a partir de la modificación de la Resolución n.º 035 de 2017, en el sentido de asignarle única y exclusivamente a la Secretaría General de la entidad la función de Participación Ciudadana, con la finalidad de que sea esta dependencia la responsable de efectuar los traslados por competencia a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el Artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.	Del análisis realizado se observó que el Secretario General de la entidad tiene delegada las funciones de Participación Ciudadana, y la responsabilidad de efectuar los traslados por competencia a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437, sustituida por el Artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.10	Falta de emisión de primera respuesta o de trámite al ciudadano. Se evidenció en los requerimientos ciudadanos tramitados por la Contraloría Municipal de Sincelejo identificados con radicados Q-0917-001...	Tal y como se manifestó en la contradicción ejercida al Informe Preliminar, la Contraloría Municipal de Sincelejo entiende el ánimo netamente garantista que le asiste a la Auditoría General de la República y, en ese sentido, realizará la respectiva modificación de la Resolución n.º 035 de 2017, en el sentido de asignarle única y exclusivamente a la Secretaría General de la entidad la función de Participación Ciudadana, con la finalidad de que sea esta dependencia la responsable de emitir la primera respuesta o de trámite al ciudadano, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 14 y 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el Artículo 1º de la Ley estatutaria 1755 de 2015.	Se observó que la acción de mejorar, eliminó la causa del hallazgo en el sentido que el Secretario General de la entidad cumplió la función de Participación Ciudadana, emitieron la respuesta de trámite inicial al ciudadano, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 14 y 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el Artículo 1º de la Ley estatutaria 1755 de 2015. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.11	Falta de realización de actuaciones en la atención de requerimientos ciudadanos. En los requerimientos ciudadanos identificados con Nro. D0817-004...	Se tomarán los correctivos pertinentes a partir de la modificación de la Resolución n.º 035 de 2017, en el sentido de asignarle única y exclusivamente a la Secretaría General de la entidad la función de Participación Ciudadana, con la finalidad de que sea esta dependencia la responsable de solicitar ampliación de los hechos denunciados en virtud del principio de la eficacia, con la finalidad de emitir un pronunciamiento de fondo a las peticiones y hechos planteados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el Artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015...	De la evaluación realizada, se observó cumplimiento de la acción propuesta en el plan de mejoramiento, en virtud que los requerimientos que pasaron al proceso auditor, se evidenció traslado al área de control fiscal y notificación de trámite ante el quejoso de forma oportuna. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.12	Falta de emisión de un pronunciamiento de fondo a la totalidad de los hechos y pretensiones. Se observó en los requerimientos identificados con radicados Nro. DPS-0817...	En primer lugar, se tomarán los correctivos pertinentes a partir de la modificación de la Resolución n.º 035 de 2017, en el sentido de asignarle única y exclusivamente a la Secretaría General de la entidad la función de Participación Ciudadana. En ese sentido, por conducto de la mencionada dependencia, se instará no solo a la Dirección de Control Fiscal sino a todas las dependencias de la entidad,...	Se observó por parte de la oficina de control fiscal y del Secretario General pronunciamiento de todo el contenido de las denuncias (respuesta de trámite y definitiva) . Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.13	Falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de los requerimientos ciudadanos. De la evaluación efectuada, se evidenció que en el 100% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2017	A partir de las acciones que adelantó la Contraloría Municipal de Sincelejo para la correcta implementación y aplicación de la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivo, la Secretaría General como dependencia responsable de la función de Participación Ciudadana, estará a cargo de la atención de un procedimiento detallado para el archivo y cierre en el trámite de	Se observó la elaboración de un formato de control en orden cronológica que describe cada acción efectuada en los requerimientos y acto de cierre o archivo. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			las denuncias, peticiones y quejas.	
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.14	Ausencia de soportes probatorios, papeles de trabajo en los requerimientos ciudadanos. De los requerimientos ciudadanos que fueron atendidos a través en el proceso auditor (8 auditorías) en la vigencia 2017, se evidenció la ausencia de papeles de trabajo que soporten las acciones adelantadas por la Contraloría....	Se implementará de forma inmediata el formato de papeles de trabajo como lo estipula la resolución No 15 del 2017.	Se observó soportes de los papeles de trabajo que describen las evidencias y respuestas de las denuncias. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.15	Falta de especificación de las etapas de atención de denuncias, reglamentación interna. Se evidenció que la Resolución Interna Nro. 035 de fecha 24 de Marzo de 2017, no establece de forma específica las etapas para la atención de denuncias ciudadanas en materia de control fiscal...	La Contraloría Municipal de Sincelejo, por conducto de la Secretaría General, procederá a realizar los ajustes pertinentes a la Resolución n.º 035 de fecha 24 de marzo de 2017, en aras de subsanar la falta de claridad y especificación de las etapas para la atención de denuncias ciudadanas en materia de control fiscal, es decir la evaluación y determinación de competencia...	Se observó en la Resolución interna nro. 035, que fue modificada mediante acto administrativo nro. 055 de fecha 26 de abril de 2018, en la que describen las etapas de atención de los requerimientos en los términos relacionados a la atención a través del proceso auditor. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.16	Deficiencias en los informes semestrales de legalidad de atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Sincelejo, elaboró los informes de seguimiento de denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la	Una vez realizada la modificación a la Resolución n.º 035 de 2017 y en atención al hallazgo planteado, la Oficina Asesora de Control Interno en los informes semestrales que emite, revisará que los procedimientos adelantados por la Contraloría Municipal de Sincelejo en los trámite quejas, denuncias y derecho de petición se encuentren debidamente ajustados...	Se observó que la oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Sincelejo, elaboró los informes de seguimiento de denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2018 de conformidad al artículo 76 de la Ley 1474. Acción cumplida y efectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		vigencia 2017, solo se limitan a consolidar los requerimientos atendidos y el estado de los mismos, si		
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro.17	No adopción del plan de promoción y divulgación de los mecanismos de participación ciudadana. La Contraloría Municipal de Sincelejo en la vigencia 2017, no elaboró el plan de promoción y divulgación de participación ciudadana con el fin de capacitar y promover de forma eficiente y efectiva el control social, tal como lo señala el artículo 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015	La Contraloría Municipal de Sincelejo, a través de la Secretaría General, procederá a la elaboración del Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana con el fin de capacitar y promover de forma eficiente y efectiva el Control Social, utilizando las tecnologías de información y comunicación, tal como lo señala el artículo 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015...	Se observó que la Contraloría adoptó y definió mediante Resolución interna nro. 035 de 2018, el Plan de Divulgación y Estímulo para la participación ciudadana, fundamentado en los artículos 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 18	No inclusión en el plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social. La Contraloría Municipal de Sincelejo en la vigencia 2017, no estableció en su plan anual el financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social...	El despacho del contralor y la Secretaria General de la entidad, coordinarán los ajustes necesarios al presupuesto para incluir en el Plan Anual de Financiamiento la apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social, tal y como lo establece el Artículo 71 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015...	Se evidenció, que el órgano de control, estableció el plan anual de financiamiento, y ejecutó la suma de \$5.900.000, de conformidad al artículo 71 de la Ley 1757 de 2015. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 19	Inadecuada determinación de la finalidad de la alianza estratégica. El sujeto de control suscribió el 5 de abril de 2017 una alianza estratégica como medida para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la cual	El despacho del Contralor Municipal, la Secretaria General y Dirección de Control Fiscal, trabajan en coordinación con las Veedurías para la Participación Ciudadana; así mismo, realizaran gestiones para suscribir convenios que apunten a realizar alianzas estratégicas con la	Se observó cumplimiento de los convenios (2) de cooperación institucional y la descripción de objetivos para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		consistió en un convenio de cooperación institucional entre la Contraloría Municipal de Sincelejo y el Comité de Veeduría...	academia y otras organizaciones que se dediquen al estudio e investigación social, con el fin de ejercer el control fiscal social preventivo de los recursos públicos y así promover un Control Fiscal Transparente y Eficaz.	
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 20	Inadecuada planeación del PGA - 2017. Se observó de la planeación del PGA - 2017, que fue aprobado y ejecutado sin considerar las variables de la matriz de priorización que define la forma de identificar los sujetos de alto, mediano y bajo riesgo para ser objeto de una planeación de auditoría y contar con el insumo o historial...	En virtud del hallazgo fijado por la AGR, se aplicará la matriz relativa que define la forma de los sujetos de alto mediano y bajo riesgo para la programación del PGA de la Contraloría Municipal de Sincelejo, la cual fue establecida y aplicada en la Resolución modificatoria n.º 036 del 14 de marzo del 2018.	Se evidenció la realización de la planeación del PGAT 2018 teniendo como variable fundamental la matriz de priorización. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 21	Omisión en la revisión y evaluación de las cuentas en el PGA - 2017. Se observó que las cuentas rendidas por cada uno de los sujetos correspondiente a la vigencia 2016, no fueron revisadas por la Contraloría Municipal de Sincelejo a través del área competente...	Desde la Dirección de Control Fiscal se adelantará la revisión de manera inmediata a la entrega de las cuentas rendidas por los sujetos de control y puntos de control. La Contraloría Municipal de Sincelejo tiene establecido una matriz donde se alimenta de acuerdo a la periodicidad la entrega de la información....	Se observó la realización de tres procesos auditores regulares en los cuales se efectuó la evaluación y revisión de la cuenta y el consecuente concepto sobre fenecimiento. Situación objeto de hallazgo en el presente informe. Acción incumplida.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 22	Falta de pronunciamientos en los Informes de Auditorías emitidos en el desarrollo del proceso auditor PGA - 2017. Se observó del total de los informes emitidos (12 procesos auditor) por la Contraloría Municipal de Sincelejo PGA - 2017, que no guardan coherencia con lo definido en los memorando de	Se aplicará los correctivos concernientes y se emitirá el pronunciamiento en los informes de auditoría, teniendo en cuenta la matriz de gestión fiscal adoptada en la Guía de Auditoría Territorial.	Se evidenció coherencia entre los objetivos, alcance y componentes, establecidos en los memorandos de asignación y los dictámenes de los informes. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		asignación,		
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 23	Baja cobertura frente a los presupuestos ejecutados y auditados PGA – 2017. Se evidenció que los sujetos de control ejecutaron presupuestos propios por la suma de \$119.135.422.599, de los cuales la Contraloría auditó el valor de \$47.596.228.989, lo que representó el 40% frente al total de los recursos propios...	Se implementará un mayor porcentaje de los presupuestos auditados teniendo en cuenta el valor del presupuesto ejecutado por los sujetos y puntos de control que son de competencia de la Contraloría Municipal de Sincelejo.	Se evidenció de la realización de las auditorías regulares y especiales en las que se dictaminaron los estados contables y financieros, asimismo la evaluación contractual a través de la selección de muestra por la fórmula estadística establecida en la GAT. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 24	Beneficios de auditoría sin soportes probatorios PGA – 2017. Se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo determinó beneficios de auditoría de tipo cuantificable por la suma de \$2.120.000, no evidenciándose los soportes que prueben la existencia de los mismos...	Se aplicará la revisión necesaria en cuanto a los beneficios de control fiscal que estén debidamente soportados en el expediente del proceso auditor.	Se evidenció que los beneficios de control fiscal determinados cuentan con los soportes que denoten su consolidación. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 25	Falta de supervisión o calidad del proceso auditor. Del total de los informes evaluados (12 auditoría), se observó que no son supervisados en cada una de sus fases a través de mesas de trabajo o memorias como ayudas en las que se registre por el equipo auditor y jefe de área o un comité de apoyo las actuaciones que permitan...	Se establecerá la Mesa de Trabajo con el grupo auditor y de esto se dejará como evidencia un acta en la cual consta de las apreciaciones y discusiones acerca de la configuración de los hallazgos, para garantizar la calidad de los informes de auditoría.	Se evidenció la realización de mesa de trabajo en la que se efectúa validación de las observaciones y de los hallazgos. A pesar de lo anterior, se identificaron debilidades en las actas, debido a que no denotan constancia de la realización de un debate, apreciaciones y discusiones sobre las observaciones o hallazgos. Lo que soporta un hallazgo de auditoría en el presente informe. Acción incumplida.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia	Hallazgo nro. 26	Falta de elementos en la configuración de observaciones y hallazgos PGA-2017. Del total de los	La Dirección de Control Fiscal ejercerá mecanismos que permitan dar mayores atributos a la	Del análisis efectuado, se constató una mejora en la configuración de las observaciones y hallazgos de auditoría.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2018 (PGA 2019).		hallazgos configurados en el desarrollo de las auditorías PGA-2017 se observó que los mismos en un 80% identificados en el informe final	conformación de los hallazgos, tales como: Verificar la situación de los hechos detectados por el grupo auditor que conduzca a un detrimento tal como se encuentra establecido en la Ley 610 de 2000...	Sin embargo, persisten debilidades en lo relacionado con la redacción de la condición y delimitación del criterio. Lo que es materia de hallazgo en el presente informe. Acción incumplida.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 27	Inadecuada connotación de los hallazgos de auditoría. del total de los hallazgos administrativos (112) o sin alcance, configurados en los informes de auditoría PGA- 2017, se evidenció que el 15% pudieron tener presuntas incidencias disciplinarias y el 5% presunta connotación fiscal de conformidad a la condición descrita por los auditores; es referente señalar que no fue posible medir la totalidad de la cuantía o daño fiscal...	En primer lugar, desde el despacho del contralor se ordenará la capacitación de los funcionarios en cuanto a la tipificación de hallazgos, principalmente en lo concerniente a la tipificación de hallazgos en materia disciplinaria; así mismo, se aplicará mayor control al terminar la fase del proceso auditor para medir, clasificar y referenciar en los papeles de trabajo y en el informe preliminar los alcances y el valor del presunto detrimento al erario público...	Se evidenció la realización de las actividades propuestas, especialmente la existencia de control por parte de los auditores al momento de establecer las connotaciones a los hallazgos de auditoría, lo que se vio reflejado en el informe final o definitivo. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 28	Ausencia de papeles de trabajo en los expedientes de las auditorías. De la totalidad de las auditorías evaluadas (12), no se evidenciaron en los expedientes los papeles de trabajo o documentos que contengan las conclusiones que determinan los auditores y que se constituyen en insumo fundamental para los informes de auditoría...	Se implementará de forma inmediata el formato de papeles de trabajo, tal y como lo estipula la Resolución n.º 015 del 2017.	En la totalidad de los procesos evaluados se evidenció la realización y archivo de los papeles de trabajo en los formatos establecidos. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 29	Falta de oportunidad en el traslado de los hallazgos fiscales PGA - 2017. Del total de los hallazgos fiscales (15) se	Se le dará traslado de forma inmediata a los hallazgos fiscales, tal y como lo estipula la Resolución n.º 015 del 2017.	Los hallazgos fiscales fueron trasladados al área competente dentro de los 30 días establecidos en la Guía Interna de Auditoría segunda versión. Sin embargo, se evidenciaron falencias en la

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		evidenció que el 100% fueron trasladados por fuera de los términos establecidos por la Contraloría, transcurriendo en promedio 13 días hábiles...		remisión de otro tipo de hallazgos, los cuales fueron materia de hallazgo por parte de la oficina de control interno a través de la realización de auditoría interna. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 30	Deficiente Gestión Ambiental PGA – 2017. Del análisis efectuado al componente ambiental, se observó que la Contraloría no realizó actividades o evaluación sobre el tema ambiental del Municipio de Sincelejo, en virtud de los principios ambientales. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículo 1° Ley 99 de 1993...	De acuerdo a la resolución n.° 004 del 2018 donde se establece el PGA de la Contraloría Municipal de Sincelejo, se programó auditoría sobre la evaluación ambiental y los recursos naturales para dar cumplimiento a la Ley 42 de 1993.	Se evidenció la realización de auditoría especial ambiental a la Alcaldía Municipal de Sincelejo. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 31	Inadecuado procedimiento para la selección de la muestra contractual a evaluar. Del proceso auditor, se evidenció que la muestra de auditoría para evaluar el proceso contractual de los sujetos adscritos a la Contraloría Municipal de Sincelejo fue seleccionada sin tener en cuenta el procedimiento interno	Se implementará la utilización del modelo aplicativo de muestreo para escoger la muestra a evaluar en desarrollo del proceso auditor para la vigencia 2018.	Se constató la aplicación del modelo aplicativo de muestreo establecido en la GAT para la selección de la muestra contractual. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 32	Falta de comunicación de informes finales y Macrofiscales al control político. De la evaluación del proceso auditor, se evidenció que los informes finales (12 auditorías) y Macrofiscales Municipal de Sincelejo)...	La Dirección de Control Fiscal remitirá de manera oportuna los informes macrofiscales, Deuda pública e informes finales de auditorías al Concejo Municipal de Sincelejo, para que pueda ejercer el control político tal como lo establece el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.	Se observó la realización oportuna de comunicación de informes al control político. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a	Hallazgo nro. 33	Términos de trámite superados	A partir del Hallazgo generado por parte de la	Se observó que la Contraloría a través de la oficina de

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).		de acuerdo a la norma. Se detectó en la etapa de ejecución, que las	Auditoría General de la República, esta dependencia le dará cumplimiento en la medida que la carga laboral y el recurso humano asignado así lo permita, puesto que para las indagaciones que se encuentren acreditados las exigencias del artículo 39 antes de los seis meses serán evaluadas dentro de ese término, para las demás, pues por ser obvio, se hará posteriormente, toda vez, que la norma no establece que la misma deba ser evaluada dentro del término de 6 meses, si no al cabo del mismo.	Responsabilidad Fiscal, realiza un auto de cierre transcurridos 6 meses desde el auto de apertura de la IP y una vez cerrada, proceder en el caso concreto al análisis de las pruebas recaudadas durante ese término, para luego proferir decisión. Por lo anterior, se configuró un nuevo hallazgo de auditoría, plasmado en el numeral 2.7 del presente informe. Acción inefectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 34	Desactualización normativa en cuanto al término probatorio del trámite ordinario. En uno de los expedientes al cual se le asignó el código 1 en la tabla de reserva anexa, en un aparte de las consideraciones surtidas en el grado de consulta (folio 178), afirma el Contralor que recibido el expediente desde la Contraloría Departamental...	A partir del Hallazgo generado por parte de la Auditoría General de la República, se tomaran y se aplicaran los correctivos en los procesos que se llevan en la dependencia, actuando como lo establece las normas legales vigentes, así mismo me permito traer a colación la sentencia proferida por la SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO DE ESTADO dentro de la acción de cumplimiento n.º 25000-23-41-000-2016-01063-01 en donde se ordenó que el artículo 45 de la Ley 610 del 2000 no fue subrogado por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto su aplicación y atención resulta obligatorio cumplimiento, como también sucede con el artículo 46 de la Ley 610 del 2000.	Se observó que el reglamento interno fue actualizado y adecuado bajo los preceptos legales que rigen el proceso de responsabilidad fiscal. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 35	Inadecuada distribución de funciones en el manual de funciones. No se evidenció una distribución adecuada de	A partir del Hallazgo generado por parte de la Auditoría General de la República, la Contraloría Municipal de Sincelejo, por conducto de la Secretaría General y la Oficina Asesora Jurídica,	Se observó la modificación de la Resolución n.º 002 de 2017, "Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		funciones teniendo en cuenta las necesidades por áreas, que de acuerdo a lo observado en trabajo de campo el mismo profesional lleva los procesos de tesorería, presupuesto y contabilidad, afectando lo establecido en el Decreto 2484 de 2014 artículo 9 y Decreto 1083 del 2015...	procederá a la modificación de la Resolución n.º 002 de 2017, "Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Contraloría Municipal de Sincelejo y la Resolución", modificada por la Resolución n.º 094 de 2017, en aras de hacer una correcta distribución de los procesos de tesorería, presupuesto y contabilidad...	Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 36	Falta de realización de un programa de inducción y reinducción. Del análisis efectuado, se evidenció que en los planes de capacitación no fueron incluidos programas de inducción y reinducción para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Sincelejo...	A partir del Hallazgo generado por la Auditoría General de la República, la Secretaría General en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, elaboraran el Plan de Capacitación de Inducción y Reinducción para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Sincelejo, para adquirir mayor conocimiento y capacidades...	Se observó por parte de la Secretaria General en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, la elaboraran del Plan de Capacitación de Inducción, Reinducción y ejecución para los funcionarios de la Contraloría. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 37	No implementación del plan de desarrollo tecnológico y aseguramiento de la información. De la evaluación realizada a la gestión Tics, en la vigencia 2017 se observó no haber determinado Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI) y a la vez se evidenció...	A partir del Hallazgo generado por parte de la Auditoría General de la República, la Contraloría Municipal de Sincelejo procederá en la elaboración e implantación del Plan de Desarrollo Tecnológico y Aseguramiento de la Información, como lo establecido en los artículos 4,5 y 10 del Decreto n.º 2573 de 2014.	Se observó implementación del plan de desarrollo tecnológico y el aseguramiento de la información. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 38	Inadecuada determinación de objetivos en el plan estratégico. La Contraloría Municipal de Sincelejo, mediante Resolución Nro. 036 de 2017, adoptó el Plan Estratégico para las vigencias 2017 al 2019 denominado "Control Fiscal	A partir del Hallazgo generado por parte de la Auditoría General de la República, la Contraloría Municipal de Sincelejo realizará los ajustes al Plan Estratégico, Planes Institucionales y los integrará al Plan de Acción, de acuerdo a normas legales vigentes.	Se observó modificación del acto administrativo por el cual fue aprobado el plan estratégico en la que determinaron los objetivos generales y específicos. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Transparente y Eficaz" en los términos establecidos por la normatividad; sin embargo en el contenido o descripción del documento aprobado, no se evidenció objetivos estratégicos...		
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 39	Falta de realización de auditorías internas. De la evaluación realizada, se observó la falta de programación y realización de auditorías internas con el fin de evaluar las áreas misionales y administrativas durante la vigencia 2017. Lo que no permite medir los resultados de forma oportuna, eficiente y eficaz.	A partir del hallazgo generado por la Auditoría General de la Republica, la Oficina Asesora de Control Interno presentó al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para su aprobación Plan Anual de Auditoría Interna vigencia 2018, que se ejecutara de acuerdo a las fechas presentadas...	Se observó programación y ejecución de auditorías internas y seguimientos por áreas del cual evaluaron los procesos misionales y administrativas durante la vigencia 2018. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 40	Archivo de los procesos sin orden cronológico. Del análisis efectuado a la organización de los expedientes por áreas de la vigencia 2017, se observó que no fueron archivados de forma cronológica...	Se elaborará un formato o hoja de control con el orden cronológico que deben llevar los expedientes generados por cada dependencia o área para su respectivo archivo.	Se observó la elaboración de un formato y sistema de control de forma cronológico que permite identificar cada una de las actuaciones de los expedientes que reposan en el archivo general de la entidad. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 41	Falta de realización de encuestas de satisfacción en Procesos misionales. De los procesos misionales evaluados (Participación Ciudadana - Proceso Auditor)...	La Dirección de Control Fiscal y el grupo auditor elaborará y realizará la encuesta de satisfacción de acuerdo a los criterios de auditoría con el fin de medir la calidad y oportunidad del proceso auditor, una vez se cierre la auditoría.	De la evaluación realizada se observó seguimiento de los procesos misionales con el fin de medir la calidad y oportunidad, una vez finalizada la auditoría y cerrado el requerimiento. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo nro. 42	Inconsistencias de la rendición de la cuenta. Durante la etapa de ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2017, se evidenció	Se incluyeron los 16 requerimientos que no fueron presentados en la rendición anual en el SIAMISIONAL (SIREL). Subsanado la inconsistencia presentada....	Durante la etapa de planeación se efectuó la revisión de insumos especialmente de la cuenta rendida por la Contraloría, observándose inconsistencias que se relacionan en el capítulo 2.12 del presente informe y que son materia de observación.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		que en los formatos referentes a los procesos de participación ciudadana, proceso auditor y responsabilidad fiscal no fue rendida la información conforme a lo tramitado en esa vigencia, como se referencia a continuación: Participación ciudadana, Proceso Auditor, Responsabilidad fiscal.		Razón por la cual la acción correctiva propuesta fue incumplida.

Fuente: Plan de Mejoramiento vigencia 2017 y papeles de trabajo PGA 2019.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el MPA 9.1, se evaluó y calificó el plan de mejoramiento suscrito por la entidad, denotando un 88% de observancia, al ponderar las acciones cumplidas e incumplidas, de conformidad con lo descrito en la tabla nro.10.

El anterior porcentaje identifica un cumplimiento de lo establecido en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 página 41.

2.12. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.12.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.

Desde el análisis de la rendición de la cuenta fases de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se evidenció en diferentes procesos como: Contabilidad, talento humano, participación ciudadana, administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y control fiscal, no fueron reportados los formatos en su totalidad o en su defecto no concordó la información con lo observado en físico y de conformidad al instructivo de la cuenta del aplicativo Sirel.

Contabilidad – F1

Se evidenció en la cuenta nro.5 (gastos), que la información relacionada a los saldos de los créditos presentó inconsistencia, rindieron en aplicativo Sirel vigencia 2018, la suma de \$9.346.638 y los registro contables en físico reflejó el valor de \$1.419.016.613.

Talento Humano - F14

Se evidenció en el subformato pagos por niveles en el rubro de capacitación y bienestar social la suma de \$22.536.595 y en los registros en físico se observó el valor de \$46.727.220.

Participación Ciudadana - F15

Del análisis de la rendición de la cuenta se observó que no fueron rendidos diez (10) requerimientos que al cierre de la vigencia 2017, habían quedado en trámite (ver tabla nro. 11 del presente informe).

De igual forma se identificó inconsistencia en 27 requerimientos reportados en el Sirel de la vigencia 2018, en el sentido que las fechas de trámite inicial no fueron reportadas en la casilla “Fecha de comunicación de ampliación de término” de conformidad a lo evidenciado en físico y en un requerimiento la fecha de recibido no coincide con lo observado.

Tabal nro. 11- Inconsistencia de requerimientos ciudadanos

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de comunicación de ampliación de término	No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de comunicación de ampliación de término
1	DPS-1118-040	26/11/2018	Fecha de trámite inicial 29/11/2018	10	DPS-0518-016	16/05/2018	Fecha de trámite inicial el día 16/05/2018
2	DPS-1018-039	18/10/2018	Fecha de trámite inicial el día 18/10/2018	11	DPS-0218-002	20/02/2018	Fecha de trámite inicial el día 26/02/2018
3	DPS-0918-037	19/09/2018	Fecha de trámite inicial el 19/09/2018	12	Q-0318-001	22/03/2018	Fecha de trámite inicial el día 23/03/2018
4	DPS-0918-036	18/09/2018	Fecha de trámite inicial el día 20/09/2019 y Fecha del traslado fue 20/09/2018.	13	D-1218-043	11/12/2018	Fecha de trámite inicial el día 13/12/2018
5	DPS-0818-034	29/08/2018	Fecha de trámite inicial el día 29/08/2018.	14	D-1218-041	4/12/2018	fecha de trámite inicial el día 5/12/2018
6	DPS-0718-026	23/07/2018	Fecha de trámite inicial el 23/07/2018	15	D-0918-037	10/09/2018	Fecha de trámite inicial 10/09/2018
7	DPS-0718-025	23/07/2018	Fecha de trámite inicial el día 23/07/2018	16	D-0818-036	16/08/2018	Fecha de trámite inicial el día 17/08/2018
8	DPS-0718-024	23/07/2018	Fecha de trámite inicial el día 23/07/2018	17	D-0818-034	8/08/2018	Fecha de trámite inicial el día 8/08/2018
9	DPS-0618-022	26/06/2018	Fecha de trámite inicial el día 23/07/2018	18	D-0718-032	18/07/2018	Fecha de trámite el día 23/07/2018

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de comunicación de ampliación de término
19	D-0618-031	15/06/2018	Fecha de trámite inicial 18/06/2018
20	D-0418-025	18/04/2018	Fecha de trámite inicial el día 26/04/2018
21	D-0418-024	13/04/2018	Fecha de trámite inicial el día 19/04/2018
22	D-0418-023	8/04/2018	Fecha de trámite inicial 11/04/2018
23	D-0318-022	23/03/2018	Fecha trámite inicial fue el día 17/04/2018
24	D-0318-021	22/03/2018	Fecha de trámite inicial el día 23/03/2018
25	D-0318-020	18/03/2018	Fecha de recibido 15/03/2018, fecha reportado en Sirel 18/03/2018.
26	D-0218-019	20/02/2018	Fecha de trámite inicial el día 23 de febrero de 2018
27	D-0118-018	25/01/2018	Fecha de Trámite inicial 7/03/2018
Requerimientos vigencia 2017			Detalles
28	CMSQ-0417-001	26/06/2017	No fue reportado Sirel vigencia 2018

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de comunicación de ampliación de término
29	Q-0917-001	14/09/2017	No fue reportado Sirel vigencia 2018
30	D-1217-016	22/12/2017	No fue reportado Sirel vigencia 2018
31	D-1217-015	20/12/2017	No fue reportado Sirel vigencia 2018
32	D-1217-014	14/12/2017	No fue reportado Sirel vigencia 2018
33	D-1217-013	5/12/2017	No fue reportado Sirel vigencia 2018
34	D-1217-012	4/12/2017	No fue reportado Sirel vigencia 2018
35	D-1117-011	14/11/2017	No fue reportado Sirel vigencia 2018
36	D-1017-010	23/10/2017	No fue reportado Sirel vigencia 2018
37	D-1017-009	2/10/2017	No fue reportado Sirel vigencia 2018

Fuente: Elaboración propia

Indagaciones preliminares – F16

Una vez revisada la muestra en la fase de ejecución, se detectó en la indagación preliminar identificada con el nro. 8 en la tabla de reserva anexa, que el número del expediente reportado no coincide con el expediente físico, siendo de una vigencia distinta.

Tabla nro. 12- Indagación preliminar con vigencia errada

Código de reserva	Origen	Vigencia reportada	Vigencia según expediente evidenciado
08	Traslado de otras entidades	2016	2017

Fuente: Elaboración propia

La irregularidad anterior, se plasmó en el capítulo de inconsistencias de la cuenta

del presente informe, por lo que el sujeto vigilado deberá corregir la fecha en el formato F16.

Proceso de Responsabilidad Fiscal - F17

Según lo verificado en el formato F17 (procesos ordinarios) se evidenciaron inconsistencias referidas al estado de un proceso y vigencia de un expediente:

Tabla nro. 13 Proceso ordinario con estado incorrecto

Código de reserva	Estado reportado en el SIREL	Estado real
9	Auto de imputación y antes de fallo	Auto de apertura y antes de imputación

Fuente: Elaboración propia – papeles de trabajo

Tabla nro. 14. Proceso ordinario con vigencia incorrecta

Código de reserva	No. Expediente	Auto de apertura evidenciado
10	048-2016	25/04/2018

Fuente: Elaboración propia – papeles de trabajo

Proceso de Jurisdicción Coactiva - F18

- Se evidenció el reporte de dos procesos con fecha de recibo del título ejecutivo errada. (Ver tabla anexa)
- De la rendición, se observó el reporte errado de la fecha de avocar conocimiento. (Ver tabla anexa)
- De la revisión efectuada, no se evidenció el reporte del saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde en cada uno de los procesos coactivos tramitados.

Proceso de Administrativo sancionatorio – 19

- Seis procesos fueron reportados con decisión emitida y notificada pero sin fecha de ejecutoria (Ver tabla anexa).

Proceso Control Fiscal - F20 y F21

- Cantidad de sujetos de control auditados: En la rendición de la cuenta fueron reportados 8 sujetos auditados, lo que no coincide con lo certificado en oficio nro. 082-19 emitido por la Contraloría Municipal de Sincelejo.

- Presupuesto de gastos superior a lo apropiado: Según la información reportada en la cuenta, los sujetos de control fueron rendidos con un presupuesto total definitivo de \$545.334.612.661 que incluye el valor transferido por SGP \$344.936.028.670, SGR por \$7.004.756.350 y recursos propios por \$193.393.827.641. Igualmente, figura el reporte del valor ejecutado por presupuesto de gastos por la suma de \$1.005.746.475.433. De conformidad con lo señalado, se evidenció que lo gastado es mayor que lo presupuestado.
- Cantidad de puntos de control establecidos y auditados: La entidad vigilada reportó un total de 35 puntos de control (Todas instituciones o centros educativos). Lo que no denota coincidencia con lo establecido en la Resolución Nro. 078 del 4 de agosto de 2017 debido a que consagra un total de 36 puntos de control, incluyendo Alumbrado Público.

Así mismo, se evidenció que fueron reportados como auditados en la vigencia un total de 7 puntos de control, lo que no coincide con lo establecido en el oficio 082-19 del 15 de mayo de 2019 (AGR radicación nro. 20192220017522) en el que certificaron un total de 8 auditados.

- Presupuesto sujetos de control: Se observó que la Contraloría reportó en la cuenta que auditó la suma de \$141.489.422.024. A través de oficio nro. 082-19 del 15 de mayo de 2019 (AGR Radicación nro. 20192220017522) la Contraloría Municipal de Sincelejo certificó que fueron auditados \$141.156.090.583.
- Relación de cuentas recibidas: De la información reportada, se evidenció que la Contraloría recibió un total de 321 cuentas de las cuales 236 fueron dentro de los términos y 85 de forma extemporánea. Así mismo, figura en la rendición un total de 75 cuentas no rendidas.

Mediante oficio nro. 082-19 del 15 de mayo de 2019 (AGR radicación nro. 20192220017522), se evidenció la certificación de:

Tabla nro. 15 Cuentas rendidas

Rendición de Cuentas Sujetos y Puntos de Control	
Cuentas Rendidas	Nro.
En término	26 (Además de Alumbrado Público rendida con la de Alcaldía de Sincelejo)
Extemporáneo	9
No presentó	9

Fuente: oficio nro. 082-19 del 15 de mayo de 2019 (AGR radicación nro. 20192220017522)

- Cumplimiento del PGA: Sobre el cumplimiento de lo planeado en el Plan General de Auditorías, mediante oficio nro. 082-19 del 15 de mayo de 2019

(AGR Radicación nro. 20192220017522) la Contraloría Municipal de Sincelejo certificó que en la vigencia 2018 de conformidad con la Resolución nro. 105 de la misma anualidad ejecutó: 3 regulares, 11 especiales, 4 exprés, 2 financieras para un total de 20 auditorías ejecutadas.

Según lo reportado en el formato F-21 (Gestión a sujetos y gestión a puntos), denota un total de 52 auditorías ejecutadas en la vigencia 2018, así: 3 regulares, 10 especiales, 4 exprés, 2 financieras y 33 otros.

- Auditorías reportadas con modalidad otra: fueron reportadas 33 auditorías con modalidad de otra.
- Diferencia en el reporte de hallazgos fiscales: Según la información reportada en el formato F-21 subformato Hallazgos Fiscales, se evidenció un total de 35 hallazgos fiscales por valor de \$218.824.586. Al ser comparado lo anterior con lo rendido en el mismo formato subformatos Gestión de Auditorías a Sujetos de Control y Gestión de Auditorías a Puntos de Control, se evidencia lo siguiente: Para los sujetos de control: 8 fiscales por \$121.659.235. Para los puntos de control: 35 fiscales por \$107.595.791. Para un total de 42 hallazgos fiscales por valor de \$229.255.026.

Por su parte, de la ejecución del PGAT 2018 se evidenció la configuración 11 fiscales \$126.797.802.

- Diferencia en los contratos auditados: La Contraloría Municipal de Sincelejo certificó la revisión de un total de 122 contratos, así: 78 contratos a sujetos de control de los 1.558 ejecutados en la vigencia 2017 y 44 contratos a puntos de control de los 640 ejecutados en la vigencia 2017. Información que no coincide con el reporte de la cuenta, en el que se evidenció la revisión de 128 contratos.
- Reporte duplicado de auditoría: Se evidenció el reporte duplicado de auditoría especial financiera y atención de denuncia al Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo.

Las inconsistencias descritas transgreden lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta emitido por la Auditoría General de la República y por falta de control del área

competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, lo que conllevaría a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.13. Beneficios de control fiscal

Producto de la auditoría regular realizada a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018, al culminar la fase de ejecución de auditoría se determinó el siguiente beneficio de auditoría de tipo cuantificable:

De la evaluación realizada al proceso contable se evidenciaron unos ingresos recaudados y no comprometidos por \$1.073.480, así como unas notas de créditos por \$125.048 y un saldo no comprometido por la suma de \$35.806, estos ingresos debieron ser reintegrados al Tesoro Municipal una vez cerrada la vigencia 2018.

En la fase de ejecución de la auditoría regular el equipo auditor comunicó a la Contraloría sobre la mencionada situación, razón por la que procedieron a efectuar la devolución respectiva mediante transacción en línea del Banco Davivienda a la cuenta del Tesoro Municipal (Bancolombia), realizada el día 14 de junio de 2019, lo que consta en el comprobante por concepto de pago de traslado de reembolso de recursos, entregado por la Contraloría al equipo auditor de la Gerencia anexando igualmente certificación mediante oficio SG-564-2019.

3. ANALISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 16. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.3.1.1 <i>Observación administrativa, por inadecuado procedimiento de los gastos financieros.</i></p> <p>Se evidenció que la Contraloría Municipal de Sincelejo realizó la contabilización de las notas débitos de forma trimestral y no mensualmente, situación que contraviene lo contemplado en la Resolución nro. 119 del 27 de abril de 2006 y el artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de julio de 2003 el cual establece que la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.</p> <p>Lo anterior, generado por desatención normativa, falta de control e inadecuado procedimiento para el registro de los gastos financieros, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente, se comprometan recursos asignados a otros rubro y conlleve a un resultado adverso o negativo que afecte los estados contables.</p>	
<p><i>En lo concerniente a esta observación elevada por el equipo auditor, las notas contables de los meses de enero y febrero de la vigencia 2018 se efectuaron en el mes de marzo por deficiencias en la entrega de los extractos bancarios, lo cual significa que al cierre del primer trimestre la información contable expresaba la realidad de la entidad.</i></p> <p><i>Adicionalmente, es importante recalcar que los meses siguientes se efectuaron en el mismo período al que correspondía.</i></p> <p><i>De lo anterior es importante aclarar que los períodos contables en Colombia están exigidos en anualidades, los cortes bimestrales, trimestrales o semestrales se realizan para cumplir con la presentación o exigencias de algunos entes.</i></p>	<p>Como producto del análisis a la contradicción presentada por el sujeto de control, es necesario aclarar que las conciliaciones bancarias por ser un proceso que permite confrontar y conciliar es pertinente que se realice mensualmente porque si bien es cierto que los meses siguientes a marzo de 2018 la Contraloría efectuó las conciliaciones en el periodo correspondiente, es relevante ejecutar un control riguroso del disponible con la finalidad de mostrar la información de gastos mensuales que garantice la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.</p>

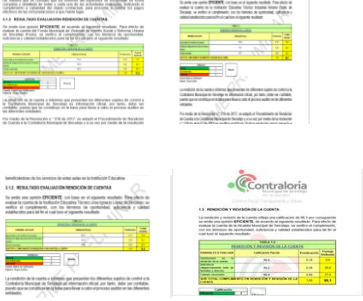
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Ahora bien, el Régimen de Contabilidad Pública en el título II numeral 9 se habla de las normas técnicas de Contabilidad Pública y en el ítem 9.4 habla sobre las Normas Técnicas Relativas a los hechos posteriores al cierre, es decir, permite en las ocasiones que se presente un hecho relevante o que afecte los Estados Financieros realizar los ajustes pertinentes y dejarlo expresado en las notas.</p> <p>Lo expresado anteriormente para afianzar que la falencia presentada por nuestra entidad en el primer trimestre no mostró de forma errada las cifras reales de las cuentas de gastos bancarios, que fueron las debitadas en el momento de elaborar la contabilización.</p>	<p>Con referencia a lo que establece la Contraloría sobre el Régimen de Contabilidad Pública en el título II numeral 9 se habla de las normas técnicas de Contabilidad Pública y en el ítem 9.4 habla sobre las Normas Técnicas, atinente al cierre de los estados financieros, no confronta la condición reseñada en la observación en cuanto a las notas débito.</p> <p>No obstante, la observación va encaminada a que estos hechos no vuelvan a presentarse en las posteriores vigencias.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2. Observación administrativa por desactualización del inventario de la entidad.</p> <p>Se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo no tiene un inventario actualizado en el que se contemplen los bienes, derechos y obligaciones reales de la misma, lo que desconoce lo establecido en la Ley 901 de 2004 artículo 4° parágrafo 1°.</p> <p>Causado por falta de gestión y control, lo que puede conllevar a debilidades o falencias en la información contable.</p>	
<p>Nuestra entidad fue creada no hace más de 2 años, a la fecha no cuenta con un módulo de inventario actualizado y que tenga todas las herramientas digitalmente, por esta razón, no podemos evidenciar los bienes, derechos y obligaciones en tiempo real, es por eso que será necesario actualizar el aplicativo del software de la entidad para así tener un mejor uso del módulo donde se evidenciará los inventarios de los activos fijos y elementos devolutivos, permitirá la depreciación de los activos, entradas y salidas a inventario de los activos y por ultimo realizar mejor rutinas de control de estos recursos.</p> <p>Las debilidades que presenta nuestra entidad hacen referencias a la no digitalización del inventario, pero cabe anotar que la Contraloría Municipal de Sincelejo realiza un sistema de seguimiento en un archivo en Excel, a partir de las herramientas ofimáticas que permitan la información en tiempo real.</p>	<p>Al efectuar un análisis a los descargos presentados por la Contraloría, se observó una aceptación tácita de la misma, en la que afirma que no cuentan con un software adecuado para realizar el inventario respectivo.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.1. Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria, por falta de adopción de actuaciones con relación a los sujetos y puntos de control que incumplieron con los parámetros establecidos para la rendición de la cuenta vigencia 2017.</p> <p>De la evaluación efectuada, se evidenció que 9 sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Sincelejo efectuaron la rendición de cuenta vigencia 2017 de manera extemporánea, procediendo al inicio de proceso administrativo sancionatorio con relación a un punto de control.</p> <p>Igualmente, se observó que 9 puntos de control no presentaron la rendición de la cuenta vigencia 2017, sin que la entidad adoptara las medidas instituidas como consecuencia producto del ejercicio del control fiscal.</p> <p>Lo anterior, desconociendo lo consagrado en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, en la Resolución interna nro. 016 del 13 de marzo de 2017 y sus respectivas modificaciones, y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo contenido en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1°.</p> <p>Situación causada por falta de gestión y desatención de la normatividad aplicable, lo que podría conllevar a debilidades y deficiencias en el efectivo ejercicio del control fiscal.</p>	
<p>Sobre esta observación es importante realizar las siguientes acotaciones.</p> <p>En primer lugar y en aras de desvirtuar la observación, tal y como</p>	<p>La Contraloría Municipal de Sincelejo mediante oficio nro. 082-19 del 15 de mayo de 2019 (Radicado AGR nro. 2019-222-001752-2 del 16 de mayo de 2019) certificó la relación de sujetos y puntos de control que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>señaló el grupo auditor, vemos que la Contraloría Municipal de Sincelejo profirió la Resolución n.º016 de 2019³ (Ver Anexo 1), que en el capítulo VII, en su artículo 30⁴, dispone que las entidades y empresas incluidas en este grupo deben presentar la información contenida en el anexo 1 donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos. (Ver Anexo 2).</p> <p>En este orden de ideas, una vez hecha la claridad sobre los formatos requeridos a las Instituciones Educativas en el Municipio de Sincelejo, en ninguno de sus apartes establece que se debe reportar o remitir el formato o información perteneciente al CHIP CONTABLE (Consolidador de Hacienda e Información Financiera), siendo esta una herramienta a través de la cual se genera, trasmite y difunde la información producida por las entidades públicas con destino al gobierno central y la Ciudadanía en general, y este sistema de información es administrado por la Contaduría General de la Nación quien maneja el centro de gestión del CHIP.</p> <p>Es decir, que las Instituciones Educativas del Municipio de Sincelejo deben reportar o remitir a la Secretaría de Educación Municipal la información del formato CHIP CONTABLE, y posteriormente esta entidad la envía a la Contaduría General de la Nación para sus fines pertinentes, con ello se puede establecer que este órgano de control en cuanto a esta información no tiene competencia para exigirla, si no los formatos contenidos en el Anexo 2, ahora bien, por un error involuntario se solicitó, y esto mismo provocó posteriormente que en el oficio con radicado número CMS-082-19 del 15 de mayo de 2019, en la respuesta 4 se estableciera que nueve (9) puntos de control no habían presentado la rendición de la cuenta.</p> <p>Adicionalmente, hay que tener en cuenta que este error involuntario de digitación y reporte de la información solicitada por la AGR, no quiere decir que ese nueve (9) puntos de control no rindieron la cuenta, es decir, que, si aportaron los formatos establecidos para tal fin, por ende, determinar que estos incumplieron con los parámetros establecidos para rendición de la cuenta no es cierto.</p> <p>Entonces, por consiguiente, si para las Instituciones Educativas no es una obligación remitir dicha información, la Contraloría Municipal de Sincelejo no podría exigirla, como tampoco esta puede ser fundamento para iniciar un proceso sancionatorio administrativo por no presentación de la cuenta, por ende, la Dirección de Control Fiscal se abstuvo de remitir esta presunta omisión de las Instituciones Educativas por lo ya dicho anteriormente.</p> <p>Adicionalmente, en aras de establecer la diligencia en la gestión de los procedimientos de la Dirección de Control Fiscal en cuanto al manejo de los formatos que deben ser requeridos a los puntos de control, esta dependencia maneja un inventario donde se encuentran detallados todos los formatos establecidos en la Resolución n.º016 de 2017, los cuales se relacionan en un cuadro de Excel donde se determina quienes presentan de forma oportuna, extemporánea y quienes no presentan, es por ello, que hay un control y seguimiento a todos y cada uno de los</p>	<p>efectuaron la presentación de la cuenta, con oportunidad, extemporánea o en su defecto hicieron caso omiso a realizarla, lo que sirvió de soporte para configurar la observación de auditoría.</p> <p>Con la contradicción aclara la Contraloría Municipal de Sincelejo, que la información certificada hace referencia al CHIP CONTABLE (Consolidado de Hacienda e Información Financiera), el cual es administrado por la Contaduría General de la Nación, por consiguiente la entidad de control no procedió al inicio de procesos administrativos sancionatorios, debido a la falta de legitimidad.</p> <p>Lo anterior, según refieren en la contradicción obedeció a un error en el suministro de la información por parte de la Contraloría Municipal de Sincelejo, procediendo a certificar que en lo relacionado a los formatos establecidos en la Resolución nro. 016 de 2017 los sujetos y puntos de control efectuaron la rendición de la cuenta.</p> <p>En virtud de lo expresado, se retira la observación de auditoría del informe final.</p>

³“Por medio de la cual se adopta el procedimiento de rendición de cuenta a la Contraloría Municipal y se dictan otras disposiciones.”

⁴ “Formatos Rendición cuenta fiscal Contraloría Municipal de Sincelejo”.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>procedimientos administrativos adelantados.</i></p> <p><i>Ahora bien, de la muestra obtenida por parte de la AGR, se refiere al proceso sancionatorio aperturado a la Institución Educativa Antonio Lenis, siendo el fundamento de este que no se habían reportados los formatos que exige la Resolución n.º 016 de 2017, es decir, en esta oportunidad la Dirección de Control Fiscal tuvo soporte para remitir dicha omisión a la oficina jurídica de este órgano de Control para lo de su competencia y fines pertinentes.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, se puede concluir que en la presente observación no se evidencia una falta de gestión como tampoco una desatención a la normatividad aplicable, es decir, no hay vulneración a la esencia fundamental del ejercicio del control fiscal, como tampoco podría hablarse de una conducta antijurídica, toda vez que no existe una afectación sustancial al deber que conlleve al incumplimiento misional de esta dependencia o de este Órgano de control, por consiguiente, muy respetuosamente se le solicita a la AGR desestime la observación preliminar con connotación disciplinaria reportada en el Informe preliminar.</i></p>	
<p>2.6.2.2. Observación Administrativa, por baja cobertura en la revisión de cuentas de los sujetos y puntos de control.</p> <p>Se observó, que la Contraloría Municipal de Sincelejo efectuó la revisión a través de auditorías regulares de 3 cuentas a sujetos de control (1 con dictamen de fenecimiento y 2 con no fenecimiento) que representan el 8.33% de las rendidas (9 sujetos y 27 puntos de control) y así mismo, no se evidenció evaluación de la cuenta a los puntos de control, desconociendo los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que guían el ejercicio del control fiscal establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de gestión, lo que podría conllevar a debilidades y deficiencias en el efectivo ejercicio del control fiscal.</p>	
<p><i>En lo referente a esta observación elevada por parte de la Auditoría General de la República, donde manifiesta que la Contraloría Municipal de Sincelejo presento baja cobertura en la revisión de la cuenta es importante realizar la siguiente acotación</i></p> <p><i>Revisados los expedientes de las auditorías realizadas por equipo técnico de auditoría y control fiscal durante la vigencia 2018, se puede evidenciar que, desde el memorando de asignación expedido por la Dirección de Control Fiscal hasta la emisión del Informe Final, se encuentra establecido y realizado la evaluación de la Rendición de Cuentas del sujeto o punto de control auditado, ya sea a través de auditorías regulares o especiales.</i></p> <p><i>Se puede notar, en los informes de cada auditoría que existe un punto específico denominado "Resultado Evaluación de la Rendición de Cuentas", en el que se emite la opinión en términos de eficiencia o no, de acuerdo al resultado obtenido en la calificación de la matriz de gestión fiscal (Tabla 1-2 Rendición y Revisión de la cuenta). Esta evaluación se hace en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de la información.</i></p> <p><i>A continuación, se anexan pantallazos de algunos informes emitidos:</i></p>	<p>La contradicción presentada por la entidad vigilada, hace referencia a que la revisión de cuenta se viene efectuando además a través de auditorías especiales en las que consagran los resultados de la evaluación realizada.</p> <p>Ante lo cual, es relevante señalar que el eje central de la observación radica en que la revisión y el consecuente pronunciamiento de la cuenta rendida por los sujetos y puntos de control se realiza según la Guía de Auditoría Territorial por medio de auditoría regular, que en la vigencia auditada fueron ejecutadas en tres oportunidades.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	
<p>2.6.3.1. Observación Administrativa, por omisión en la realización del programa de auditoría.</p> <p><i>De la revisión efectuada a la totalidad de auditorías ejecutadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018 (20 procesos auditores), no se evidenció la realización del programa de auditoría que se constituye en la guía del equipo auditor en la que se establecen los objetivos, fuentes, criterios de auditoría y procedimientos que se deben desarrollar durante la fase de ejecución. Situación que desconoce lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Páginas 34 y 35) reconocida por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 y en la Guía Interna de Auditoría Territorial segunda versión numeral 9.5.5 (Página 21).</i></p> <p><i>Lo descrito, causado por falta de gestión, lo que podría conllevar a debilidades y deficiencias en el efectivo ejercicio del control fiscal.</i></p>	
<p><i>Sobre esta observación es importante realizar las siguientes acotaciones:</i></p> <p><i>Según la guía de Auditoría Territorial pagina 21 ítem 9.5.5 el programa de trabajo es la guía del trabajo que va a realizar cada equipo auditor. Allí se establecen los objetivos, fuentes, criterios de auditoría y procedimientos que se deben desarrollar durante la fase de ejecución. Adicionalmente dice que la ejecución de los programas de auditoría es responsabilidad del equipo auditor. Los programas de auditoría pueden estar integrados al plan de trabajo.</i></p> <p><i>Lo anterior para inferir que los procesos auditores ejecutados durante la vigencia 2018 por la Contraloría Municipal de Sincelejo se elaboró el documento denominado "Plan de trabajo", en el cual está integrado el Programa de Auditoría. Situación que es viable y posible porque Guía de Auditoría Territorial lo permite.</i></p> <p><i>Los procesos auditores realizados durante la vigencia 2018 cuentan con un documento establecido en los procesos internos de la Contraloría Municipal de Sincelejo y denominado Plan y Programa de Trabajo, que contiene objetivos generales y específicos, alcance de la auditoría, análisis en detalle de la entidad auditada, estrategia de auditoría, componentes a evaluar de acuerdo al memorando asignado, resultados esperados y cronograma de las fases de ejecución.</i></p> <p><i>A pesar de no quedar claramente establecido los criterios, esta "omisión" no generó debilidad ni deficiencia en el efectivo ejercicio del Control Fiscal, como quiera que todas las auditorías programadas fueron realizadas por este ente de control, además en cada uno de los procesos se encontraron observaciones y/o hallazgos que tienen claramente establecido y determinada en los informes emitidos el criterio o fuente de criterio acorde con cada una de ellas.</i></p>	<p>Se comparte lo señalado, de que según la Guía Interna de Auditoría Territorial pagina 21 - 9.5.5 en el programa de trabajo se establecen los objetivos, fuentes, criterios de auditoría y procedimientos que se deben desarrollar durante la fase de ejecución, lo que se cita en observación de auditoría. Así mismo, es cierto de que los programas de auditoría pueden estar integrados al plan de trabajo, incluso pertenecer o ser anexos a los mencionados.</p> <p>En efecto, los procesos auditores ejecutados durante la vigencia 2018 por la Contraloría Municipal de Sincelejo tienen elaborado el documento denominado "Plan de trabajo", objetivo, alcance, análisis en detalle del ente o asunto, estrategia, resultados y cronograma.</p> <p>Los anteriores, son los requisitos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial GAT página 34 (Guía Interna de Auditoría Territorial segunda versión página 70) que sostiene: "Los elementos que debe contener como mínimo el plan de trabajo son: objetivos y alcance de la auditoría, resumen del conocimiento del ente o asunto a auditar, estrategia de auditoría, cronograma de actividades para las fases de ejecución e informe de auditoría".</p> <p>A pesar de lo anterior, no se evidenció la elaboración detallada de un programa de auditoría que contemple los objetivos previstos para cada componente y factor, las fuentes y criterios de auditoría, los procedimientos de auditoría que se aplicarán, evidencia de los componentes y factores evaluados.</p> <p>Por lo expresado, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.6.4.1. <i>Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria, por emisión de concepto de fenecimiento en auditoría especial.</i></p> <p>Del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció en la auditoría especial realizada a la Alcaldía Municipal de Sincelejo - Alumbrado Público que los informes preliminar y final contienen la emisión de concepto de no fenecimiento, a pesar de deberse efectuar a través de auditorías regulares.</p> <p>Situación que contradice lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, al definir las clases de auditorías regulares y especiales:</p> <p>“Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta... Auditoría especial: evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado”. (Guía de Auditoría Territorial, Pág. 19)</p> <p>Igualmente, lo consagrado en el artículo 35 de la Resolución interna nro. 016 del 13 de marzo de 2017 y sus respectivas modificaciones y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo contenido en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1°.</p> <p>Lo que obedeció a una inadecuada aplicación de la norma, lo que conllevaría a la pérdida del sustento o soporte de los resultados del proceso auditor.</p>	
<p><i>Sobre esta observación es importante realizar la siguiente acotación.</i></p> <p><i>En primer lugar y en aras de desvirtuar la observación, tal y como señaló el grupo auditor, vemos que la Contraloría Municipal de Sincelejo profirió la resolución n.º015 de 2017, “Por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría territorial como única metodología para la realización de los procesos auditores y demás actividades de control fiscal en la Contraloría Municipal de Sincelejo”</i></p> <p><i>Ahora bien, en dicho acto administrativo, se observa que las modalidades de auditoría de la guía mencionada, se establecen los alcances de la Auditoría Regular y Auditoría Especial.</i></p> <p><i>Así las cosas, el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Sincelejo realizó auditoría especial a la Alcaldía Municipal de Sincelejo - Alumbrado Público de la vigencia 2017, del cual se obtiene un informe del proceso auditor, este informe está orientado con base a la guía de auditoría territorial adoptada por esta entidad mediante Resolución n.º 015 de 2017.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, encontramos que el informe final de la auditoría especial realizada al alumbrado público en el Municipio de Sincelejo, tal como lo pudo corroborar el equipo auditor de la AGR cumple con todos los parámetros requeridos, es decir, normatividad, antecedentes, factores de evaluación, factores financieros y presupuestales, ejecución contractual y observaciones, como también las disposiciones generales que debe contener un informe de auditoría especial, por consiguiente, establecer como juicio de reproche que por un error involuntario en la producción de dicho informe se tuvo en cuenta la matriz de fenecimiento propia de la auditoría regular, pero está en nada perjudicó el ejercicio de Control Fiscal que se ejerció sobre el servicio de alumbrado público en el Municipio de Sincelejo, toda vez que en el mismo se surtió un informe final con hallazgos netamente</i></p> <p><i>administrativos, y posteriormente se suscribió un plan de</i></p>	<p>De la contradicción presentada, se evidenció una aceptación expresa de la observación al manifestar que “... encontramos que el informe final de la auditoría especial realizada al alumbrado público en el Municipio de Sincelejo... que por un error involuntario en la producción de dicho informe se tuvo en cuenta la matriz de fenecimiento propia de la auditoría regular...”</p> <p>En ese orden de ideas, además es relevante hacer referencia a que alegan un error involuntario al utilizar la plantilla de calificación de gestión en el informe final procediendo equívocamente a emitir concepto de no fenecimiento.</p> <p>Del proceso auditor aducido fueron configurados hallazgos administrativos, a los cuales fueron suscritos plan de mejoramiento, según alega la entidad vigilada en la contradicción y que se comprobó al revisar incluso la rendición de la cuenta formatos F20 Y F21 SIREL vigencia 2018 en el que hacen relación a la auditoría especial, cantidad de hallazgos administrativos y no relacionan dictamen sobre fenecimiento.</p> <p>En virtud de lo anterior, se acogen los argumentos que logran desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria y en su defecto se mantiene administrativamente, con el objetivo de efectuar seguimiento y evitar que se consoliden situaciones a futuro.</p> <p>Por lo expresado, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>mejoramiento que permita subsanar las observaciones y permitan mejorar la prestación, control y seguimiento de dicho servicio público.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, se puede establecer a grado de certeza que este órgano de control producto de dicho error involuntario no ha generado una afectación al deber funcional en la dependencia de CONTROL FISCAL, ni mucho menos ha generado un traumatismo en las funciones Constitucionales y Legales que han asignado a este Órgano de Control, toda vez, que no podría establecerse a criterio de regla de estricta sujeción por parte de la AGR que por aplicar un procedimiento o una etapa haya afectado sustancialmente la auditoría especial aplicada al contrato de servicio público en el Municipio de Sincelejo.</i></p> <p><i>Adicionalmente, Una vez detectado este tipo de error por parte del equipo auditoria adscrito a la Oficina de Control Fiscal de la entidad en el marco de la evaluación interna de los procesos auditores, ante lo cual se aplicaron los correctivos del caso, los cuales pudieron ser corroborados por parte la Auditoría General de la Republica que es el único caso en que se presentó tal escenario, por lo tanto, con el mayor respeto, le solicito a la AGR desestime esta observación con connotación disciplinaria, toda vez como se pudo constatar este no afectó en ninguna medida la esencia fundamental del ejercicio del control fiscal, caso contrario hubiese ocurrido en el evento que se hubiese fenecido una cuenta con la revisión efectuada mediante auditoría especial, situación está que no ocurrió en el caso que aquí nos convoca.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, se puede colegir que en la presente observación no se evidencia vulneración a la esencia fundamental del ejercicio del control fiscal, como tampoco podría hablarse de una conducta antijurídica, toda vez que no existe una ilicitud sustancial, es decir, no existe incumplimiento injustificado al deber funcional, en este sentido, según el numeral del Artículo 43 de la Ley 734 de 2002, el hallazgo no se subsume a ninguno de los criterios establecidos, ni mucho menos cuando el artículo 51 ibídem establece que este tipo de hechos que contrarían en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato ejercerá actuaciones que conlleven a la corrección de dichos errores sin que eso signifique o justifique la necesidad de acudir a formalismo procesal alguno.</i></p> <p><i>Del mismo modo, vemos que la Procuraduría Provincial de Girardot en fallo n.º 041-02234-2008, considera lo siguiente: En este caso debemos invocar, el "principio de insignificancia" que podría excluir la tipicidad, cuando ésta, formalmente, ha sido constatada u opera como causa supralegal de justificación, o bien, en todo caso, excluir, de alguna manera, la punibilidad, entendiendo esta como aquella INSIGNIFICANCIA que permita en la mayoría de los tipos excluir desde un principio, los daños de poca importancia, precisando que maltrato debe ser grave y no es cualquier tipo de daño económico o del entorpecimiento de las actividades del Estado, sino un daño relevante. Este principio denominado también "Principio de Bagatela" sostiene, que deben considerarse atípicas aquellas conductas que importan una afectación superficial del bien jurídico.</i></p> <p><i>Así mismo, es importante aclarar, que la falta disciplinaria será aquella conducta típica, antijurídica y culpable, pues de ahí se desprende los principios rectores del derecho disciplinario, tal como la ilicitud sustancial que según la Corte Constitucional en la sentencia 819 de 2006 la establece de la siguiente manera:</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(...)</p> <p><i>Las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones. El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias. Del primer presupuesto mencionado se deriva el imperativo para el legislador de contemplar como faltas disciplinarias únicamente aquellas conductas que tengan potencialidad de afectación del interés jurídico que el régimen disciplinario protege: el eficaz, eficiente y correcto ejercicio de la función pública. Quedan excluidas de este ámbito todos aquellos comportamientos, que aun siendo reprochables en otros contextos sociales o normativos carezcan de relevancia, o resulten inocuos frente al interés de preservar la función pública. Es la infracción al deber funcional, en sus expresiones de cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, obligación de actuar conforme a la Constitución y a la ley, y garantía de una adecuada representación del Estado, lo que legitima desde el punto de vista sustancial la conminación disciplinaria de una conducta. (...)</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, la Corte aclara que la infracción al deber funcional debe afectar directamente los intereses jurídicos que protege el Derecho Disciplinario, o como lo expresa la Procuraduría General de la Nación en el fallo 161539 de 2013 "La ilicitud entendida como desobediencia a mandatos legales efectivamente esté en contravía de los principios de la actuación administrativa, y en consecuencia afecte la correcta marcha de la función pública; en este sentido debe asumirse que para la configuración de la falta disciplinaria no basta con el quebrantamiento del deber funcional, sino que la ilicitud de la conducta debe ser sustancial".</i></p>	
<p><i>2.6.4.2. Observación Administrativa, por debilidades en las actas de mesas de trabajo realizadas en el desarrollo de los procesos auditores.</i></p> <p><i>En la totalidad de la muestra seleccionada, se evidenció la realización de actas que dejan constancia de la realización de mesas de trabajo en las diferentes fases del proceso auditor (Planeación, ejecución e informe), las cuales en su contenido no generan certeza de los asuntos analizados, evaluados, debatidos y de los fundamentos de las decisiones adoptadas. Así mismo, se observaron mesas de trabajos para la validación de memorando de asignación y no del plan de trabajo. Igualmente, se evidenció que se efectuaron mesas de trabajo con la presencia de una sola persona en calidad de auditor.</i></p> <p><i>Lo que contraviene los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que guían el ejercicio del control fiscal establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Igualmente, desconoce lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 83) adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017.</i></p> <p><i>Lo anterior, ocasionado por falta de gestión y control, lo que podría conllevar a debilidades y deficiencias en el efectivo ejercicio del control fiscal.</i></p>	
<p><i>Una vez revisado el criterio expresado por el grupo auditor de la Auditoría General de la República, se procedió a verificar el incumplimiento, pero hacen mención de la página 83 y la guía adoptada llega a la hasta la página 78.</i></p> <p><i>La mesa de trabajo según el Manual de Proceso auditor versión 9.0 de la AGR en su página 15 es definida como "instancia para el desarrollo de la auditoría. Su propósito es lograr que el equipo auditor interactúe para evaluar</i></p>	<p><i>La página 54 de la Guía de Auditoría adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo no habla de la condición y criterio en las observaciones, ésta inicia con el numeral 16.3 Administración de Calidad.</i></p> <p><i>Según la Guía de Auditoría "La condición es la situación encontrada en el ejercicio del proceso auditor con respecto a las operaciones, actividades o procesos</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>y consensuar los resultados de su trabajo, así como compartir conocimientos y técnicas”.</p> <p>La guía de Auditoría territorial adoptada en la Contraloría Municipal de Sincelejo, mediante Resolución nº 015 de 10 de marzo de 2017 se define como “ espacio de diálogos y análisis periódicos que se desarrollan durante todo el proceso auditor, para compartir conocimiento e información, para interactuar y compartir técnicas y experiencias, con el propósito de obtener una visión conjunta e integral, mejorando los canales de comunicación y validando en equipo el desarrollo y ejecución del trabajo realizado.”</p> <p>En la Contraloría Municipal de Sincelejo, las mesas de trabajo se realizan con cada uno de los integrantes del proceso auditor quedando constancia en las actas de reunión, en estas, se evalúa el proceso auditor realizado, cada una de las observaciones encontradas, las cuales son escuchadas y debatidas por el equipo auditor y una vez unificados los criterios se procede a la aprobación y emisión del informe final y a la firma del acta respectiva, proceso que va acorde con lo contemplado en la guía de auditoría territorial vigente.</p> <p>Ahora es importante aclarar que la observación entregada por el grupo auditor no presenta fundamentos reales que indiquen que la No transcripción de todo lo discutido en la mesa de trabajo contraviene lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, pues los procesos auditores se elaboran con base a los principios, normas y pautas estipulados en la Guía Territorial.</p> <p>Con respecto a la firma de un solo auditor, corresponde a las auditorías asignadas a un solo funcionario (auditor), tal es el caso, de las auditorías financieras o las realizadas para atención de denuncia interpuestas por la ciudadanía.</p>	<p>desarrollados por el ente auditado... “Lo que es - ser” - condición-... “Lo que debe ser” -criterio-”.</p> <p>Al denominar el grupo auditor que se presenta debilidad en la redacción de la condición, situación que consideramos está fuera de contexto, al elaborar el informe preliminar se explica al lector con lujo de detalle la situación encontrada en el ente y una vez agotada la descripción de la falencia se procede a generar un cuadro que resume en forma clara y concisa la debilidad o falencia encontrada en el ente auditado.</p> <p>Adicionalmente el incumplimiento del criterio es el hecho generador de la observación, es decir, al comparar lo que es y el deber ser se tipifica la presunta omisión o mala ejecución del proceso.</p> <p>La Contraloría Municipal de Sincelejo, tiene un modelo de presentación informes establecidos, en el cual se hace toda la trazabilidad de la situación encontrada de acuerdo al proceso evaluado y finalmente en la condición se plasma y se hace énfasis de manera concreta a la deficiencia o falta encontrada.</p> <p>Al respecto, en las capacitaciones y charlas recibidas sobre Control Fiscal y Hallazgos, se habla de que la condición debe ser redactada de forma clara, concisa y precisa y de esta forma se viene trabajando en esta entidad.</p> <p>Por otro lado, a pesar de que en algunos casos no se haya delimitado o no se haya expresado al mínimo el criterio presuntamente violado o incumplido, esto, para la Contraloría Municipal de Sincelejo no impidió el cumplimiento de la misión de la entidad, ni ocasiono debilidades en el ejercicio del proceso auditor, ni la configuración de las observaciones y hallazgos en forma clara, aceptable y acorde con cada uno de los criterios correspondientes.</p>
<p>2.6.5.1. Observación Administrativa, por debilidades en la determinación de la condición y del criterio en las observaciones y hallazgos.</p> <p>De las observaciones y hallazgos determinados en el desarrollo de las auditorías realizadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías vigencia 2018 evaluadas en su totalidad en la etapa de ejecución por parte de la AGR, se observó que presentan debilidades en la redacción de la condición y en la delimitación del criterio como elementos necesarios para su configuración, definidos por la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 como “La condición es la situación encontrada en el ejercicio del proceso auditor con respecto a las operaciones, actividades o procesos desarrollados por el ente auditado... “Lo que es - ser” -condición-... “Lo que debe ser” -criterio-” (Página 54) y contraviniendo lo establecido el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento a la fase de informe, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor, específicamente en la claridad de la observación o hallazgo, con relación al condición y la delimitación del criterio.</p>	
<p>La página 54 de la Guía de Auditoría adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo no habla de la condición y criterio en las observaciones, ésta inicia con el numeral 16.3 Administración de Calidad.</p> <p>Según la Guía de Auditoría “La condición es la situación encontrada en el ejercicio del proceso auditor con respecto a las operaciones, actividades o procesos desarrollados por el ente</p>	<p>En lo referente al criterio de la observación, es relevante aclarar que hace relación a la Guía de Auditoría Territorial GAT que orienta la gestión de las entidades de control, la cual es sintetizada por su dependencia a través de una Guía Interna de Auditoría Territorial adoptada mediante Resolución nro. 015 de 2017.</p> <p>En efecto según la Guía de Auditoría “La condición es la situación encontrada en el ejercicio del proceso auditor</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>auditado... "Lo que es - ser" -condición-... "Lo que debe ser" - criterio-".</p> <p><i>Al denominar el grupo auditor que se presenta debilidad en la redacción de la condición, situación que consideramos está fuera de contexto, al elaborar el informe preliminar se explica al lector con lujo de detalle la situación encontrada en el ente y una vez agotada la descripción de la falencia se procede a generar un cuadro que resume en forma clara y concisa la debilidad o falencia encontrada en el ente auditado.</i></p> <p><i>Adicionalmente el incumplimiento del criterio es el hecho generador de la observación, es decir, al comparar lo que es y el deber ser se tipifica la presunta omisión o mala ejecución del proceso.</i></p> <p><i>La Contraloría Municipal de Sincelejo, tiene un modelo de presentación informes establecidos, en el cual se hace toda la trazabilidad de la situación encontrada de acuerdo al proceso evaluado y finalmente en la condición se plasma y se hace énfasis de manera concreta a la deficiencia o falta encontrada.</i></p> <p><i>Al respecto, en las capacitaciones y charlas recibidas sobre Control Fiscal y Hallazgos, se habla de que la condición debe ser redactada de forma clara, concisa y precisa y de esta forma se viene trabajando en esta entidad.</i></p> <p><i>Por otro lado, a pesar de que en algunos casos no se haya delimitado o no se haya expresado al mínimo el criterio presuntamente violado o incumplido, esto, para la Contraloría Municipal de Sincelejo no impidió el cumplimiento de la misión de la entidad, ni ocasiono debilidades en el ejercicio del proceso auditor, ni la configuración de las observaciones y hallazgos en forma clara, aceptable y acorde con cada uno de los criterios correspondientes.</i></p>	<p>con respecto a las operaciones, actividades o procesos desarrollados por el ente auditado... "Lo que es - ser" - condición-... "Lo que debe ser" -criterio".</p> <p>No es viable denominar la observación de auditoría como fuera de contexto, debido a que de la revisión de los informes preliminares y finales se observó que el contenido expreso de las observaciones y/o hallazgos en lo referente a la condición no es suficiente, toda vez que detallan con amplitud las situaciones concretas en las introducciones y encabezados que realizan.</p> <p>Significa lo anterior, que la introducción que se efectúa a cada situación detectada contiene lo que deben expresar detalladamente las observaciones y/o hallazgos en los informes. Además, sin efectuar juicios de valor y realizando una explicación técnica de lo evidenciado.</p> <p>En lo referente al criterio, este como a bien lo señalan es el hecho generador de la observación, es decir, al comparar lo que es y el deber ser se tipifica la presunta omisión o mala ejecución del proceso, delimitando la norma jurídica o disposición desconocida, lo que no se evidencia en casos específicos como lo aceptan en la contradicción "... a pesar de que en algunos casos no se haya delimitado o no se haya expresado al mínimo el criterio presuntamente violado o incumplido..."</p> <p>Por lo expresado, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.5.2. Observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en el traslado de hallazgos a la autoridad competente.</p> <p>En los traslados de hallazgos efectuados en los procesos auditores realizados a la Alcaldía Municipal de Sincelejo – Alumbrado Público, Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo – FOVIS, Alcaldía Municipal de Sincelejo (Salida de vehículos tránsito), Alcaldía Municipal de Sincelejo (Financiera), Concejo Municipal de Sincelejo, Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto e Institución Educativa Antonio Lenis, no se evidenció constancia de remisión del material probatorio que sustente la situación descrita en el hallazgo.</p> <p>En el formato de traslado relacionan hojas de vida, certificados laborales, copias de cédulas de ciudadanía, declaraciones de bienes y rentas e incluso el informe de auditoría sin hacer referencia a las pruebas que soportan la presunta situación irregular.</p> <p>Del mismo modo, en los procesos auditores efectuados a la Alcaldía Municipal de Sincelejo (Salida de vehículos tránsito) y al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDER Sincelejo, no figuran anexos en su totalidad los formatos de traslado de los hallazgos configurados.</p> <p>Quebrantando lo contenido en Guía de Auditoría Territorial (Página 67) adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 y lo establecido en la Guía Interna de Auditoría Territorial segunda versión (Página 49). Así mismo, desconociendo los principios que guían el ejercicio del control fiscal consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo contenido en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1°.</p> <p>Situación causada por desatención de la normatividad y procedimientos internos, lo que conllevaría a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor y debilidades en la labor de las entidades competentes.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Sobre esta observación encuentra la Contraloría Municipal de Sincelejo que en los traslados de hallazgos efectuados en los procesos auditores realizados a la Alcaldía Municipal de Sincelejo (Alumbrado Público), Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo (FOVIS), Alcaldía Municipal de Sincelejo (Salida de vehículos tránsito), Alcaldía Municipal de Sincelejo (Financiera), Concejo Municipal de Sincelejo, Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto e Institución Educativa Antonio Lenis, no se evidenciaron constancia de remisión del material probatorio que sustenta la situación descrita en el hallazgo.</p> <p>En Aras de establecer certeza frente al procedimiento adelantado por la Contraloría Municipal de Sincelejo, a continuación, se hará una relación detallada de cada uno de los informes antes mencionados y las consideraciones al respecto del mismo, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Alcaldía Municipal (Alumbrado Público):</i> Mediante auditoría especial se determinó la ocurrencia de hallazgos administrativos, sin determinar ningún otro efecto, es por ello que a juicio de esta dirección no hubo necesidad de soportar los mismos, puesto que para subsanar estos hallazgos se suscribió un plan de mejoramiento. 2. <i>Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo (FOVIS):</i> Mediante auditoría especial se determinó la ocurrencia de hallazgos con connotación fiscal, para este caso se remitió información que a criterio del equipo auditor sustentaba dicho hallazgo (Hojas de vidas con soporte, declaración de rentas, actas de posesión, manual de funciones, póliza de manejo, certificado de menor cuantía e informe final, y formato de traslado de hallazgos donde se describe los hechos generadores del presunto daño patrimonial), como también se estableció para los hallazgos disciplinarios que no era necesario aportar pruebas puesto que se trataba de una omisión de la entidad en el cumplimiento de un deber legal que así dispone el ordenamiento jurídico, para tal finalidad el órgano de control disciplinario o del presunto responsable disciplinario es demostrar la gestión o diligencia en el cumplimiento de sus funciones. 3. <i>Alcaldía Municipal (Tránsito):</i> Mediante atención de denuncia en auditoría expresas se determinó la ocurrencia de hallazgos con connotación fiscal, para este caso se remitió información que a criterio del equipo auditor sustentaba dicho hallazgo (Hojas de vidas con soporte, declaración de rentas, actas de posesión, manual de funciones, póliza de manejo, certificado de menor cuantía e informe final, y formato de traslado de hallazgos donde se describe los hechos generadores del presunto daño patrimonial), como también se estableció para los hallazgos disciplinarios y penales que no era necesario aportar pruebas puesto que se trataba de una omisión de la entidad en el cumplimiento de un deber legal que así dispone el ordenamiento jurídico, para tal finalidad el órgano de control disciplinario o del presunto responsable disciplinario es demostrar la gestión o diligencia en el cumplimiento de sus funciones. En cuanto, al traslado del hallazgo faltante el mismo se encontraba traspapelado en los papeles de trabajo, pero aun así existe suficiente evidencia que los mismos fueron remitidos a las entidades competentes; Ahora bien, para el caso del IMDER (Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación) en cuanto a que no figuraban al momento de las pesquisas realizadas por parte de la AGR los informes de traslados de hallazgos, estos se encontraban traspapelados, pero de igual forma se pudo 	<p>Teniendo en cuenta los argumentos aducidos en la contradicción, se evidenció que la Contraloría Municipal de Sincelejo efectuó dentro de los términos los traslados de hallazgos con presuntas connotaciones a las autoridades competentes, dando observancia a los deberes legales.</p> <p>Actuando dentro de su autonomía la entidad de control, remitió los archivos o documentos soportes que consideró necesario, sin efectuar referenciación de los mismos en los oficios o formatos de traslados, facilitando generar seguridad y certeza sobre su remisión.</p> <p>Sobre el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo (FOVIS) señala que remitió y aportó soportes de hojas de vidas, declaración de rentas, actas de posesión, manual de funciones, póliza de manejo, certificado de menor cuantía e informe final, y formato de traslado de hallazgos y sobre el presunto disciplinario consideró que se trataba de una omisión de la entidad en el cumplimiento de un deber legal.</p> <p>Con relación a la Alcaldía Municipal (Tránsito) aduce que remitió y aporta soportes de hojas de vidas, declaración de rentas, actas de posesión, manual de funciones, póliza de manejo, certificado de menor cuantía e informe final, y formato de traslado de hallazgos y sobre el presunto disciplinario consideró que se trataba de una omisión de la entidad en el cumplimiento de un deber legal.</p> <p>En cuanto, a los traslados de hallazgos faltantes (Tránsito e lmder) alegan "... el mismo se encontraba traspapelado en los papeles de trabajo, pero aun así existe suficiente evidencia que los mismos fueron remitidos a las entidades competentes...", remitiendo los soportes de con la contradicción.</p> <p>Por su parte, en el proceso auditor a la Alcaldía Municipal (Financiera) sobre el presunto disciplinario consideró que se trataba de una omisión de la entidad en el cumplimiento de un deber legal. Así mismo, para el Concejo Municipal, Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto e Institución Educativa Antonio Lenis a los cuales además se acompañó el informe final, certificaciones laborales, hojas de vida, cédulas de ciudadanía y copias de evidencias en PDF</p> <p>Producto de lo expresado, se acogen los argumentos que logran desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria y en su defecto se mantiene administrativamente, con el objetivo de efectuar seguimiento y evitar que se consoliden situaciones a futuro.</p> <p>Por lo anotado, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>


Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>corroborar que se hicieron los traslados respectivos anexos a las autoridades competentes para los fines pertinentes en el procedimiento que avoca cada uno de los hallazgos mencionados.</p> <p>4. <i>Alcaldía Municipal (Financiera): Mediante auditoría especial se determinó la ocurrencia de hallazgos con connotación disciplinaria, para este caso se omitió el cumplimiento de un deber legal que así dispone el ordenamiento jurídico, para tal finalidad el órgano de control disciplinario o del presunto responsable disciplinario la gestión o diligencia en el cumplimiento de sus funciones.</i></p> <p>5. <i>Concejo Municipal: Mediante auditoría especial se determinó la ocurrencia de hallazgos con connotación disciplinaria, para tal finalidad se aportaron el informe final, certificaciones laborales, hojas vidas, cédulas de ciudadanía y copias de evidencias en PDF donde se evidencian las presuntas faltas disciplinarias, para estos caso se omitió el cumplimiento de un deber legal que así dispone el ordenamiento jurídico, para tal finalidad el órgano de control disciplinario o del presunto responsable disciplinario la gestión o diligencia en el cumplimiento de sus funciones.</i></p> <p>6. <i>Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto: Mediante auditoría especial se determinó la ocurrencia de hallazgos con connotación disciplinaria, para tal finalidad se aportaron el informe final, certificaciones laborales, hojas vidas, cédulas de ciudadanía y copias de evidencias en PDF donde se evidencian las presuntas faltas disciplinarias, para estos caso se omitió el cumplimiento de un deber legal que así dispone el ordenamiento jurídico, para tal finalidad el órgano de control disciplinario o del presunto responsable disciplinario la gestión o diligencia en el cumplimiento de sus funciones.</i></p> <p>7. <i>Institución Educativa Antonio Lenis: Mediante auditoría especial y atención de denuncia se determinó la ocurrencia de hallazgos con connotación fiscal se aportaron el informe final, certificaciones laborales, hojas vidas, cédulas de ciudadanía, constancia de que no hubo delegación de ordenación del gasto, información de salarios, las pólizas de seguro, contratos escaneados y copias de evidencias en PDF donde se evidencian las presuntas faltas disciplinarias y el daño patrimonial hallados, ahora bien para los disciplinarios se omitió el cumplimiento de un deber legal que así dispone el ordenamiento jurídico, para tal finalidad el órgano de control disciplinario o del presunto responsable disciplinario le corresponde demostrar la gestión o diligencia en el cumplimiento de sus funciones.</i></p> <p>Así las cosas, fue por ello que la dirección de control fiscal dentro del término legal puso en conocimiento a la autoridad competente los hechos irregulares con connotación fiscal, sancionatoria y disciplinaria garantizando la posibilidad de abrir directamente los respectivos procesos y ejercer las diferentes acciones que dentro de cada procedimiento se tengan que adelantar con respecto a la normatividad que regula, reglamente o modifica este tipo de procedimientos, ahora bien, teniendo en cuentas las directrices emitidas en el manual del proceso auditor que instituye:</p> <p>I. Sin excepción, se debe diligenciar un formato de traslado por cada hallazgo de auditoría, y cada formato debe acompañarse claramente de todos los soportes necesarios para que la autoridad competente de investigarlos cuente con los insumos suficientes.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>II. <i>Del juicioso y estudiado diligenciamiento de los formatos de traslado de hallazgo depende el grado de conocimiento que pueda adquirir el operador jurídico competente que lo va investigar, por lo que no se puede suponer que él lo va a deducir de los soportes que se le anexan.</i></p> <p>III. <i>Los formatos de traslados de hallazgos deberán firmarse por los auditores que los identificaron y el gerente o director respectivo. En caso que los auditores no estén vinculados a la entidad al momento del diligenciamiento de los formatos deberá firmarlos el titular de la dependencia que identifico el hallazgo.</i></p> <p><i>Expuesto lo anterior, vemos que en esta observación disciplinaria no enmarca en las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve incumplimiento de deberes extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses.</i></p> <p><i>Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el solo incumplimiento de normas no necesariamente constituye características de falta disciplinaria si no que hay que considerar su magnitud y el concepto de ilicitud sustancial que desarrolla la Procuraduría General de la Nación.</i></p> <p><i>En este sentido se evidencia que esta observación disciplinaria no se configura el elemento de Ilicitud Sustancial que consagra el Artículo 5° de la Ley 734 de 2002 en los siguientes términos: “La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”. Esta categoría disciplinaria exige que no basta el incumplimiento formal de los deberes funcionales exigibles a un sujeto disciplinable, sino que se requiere además que dicho quebrantamiento lo sea en términos sustanciales, situación que a simple vista no sucedió para el caso en concreto.</i></p> <p><i>Tal como se explicó atrás y como se encuentran soportados los formatos de traslados podemos inferir que se realizaron los diferentes hallazgos con connotación fiscal, disciplinaria o penal para que se ejerciera respectivamente el procedimiento asignado a cada autoridad que se remitió, sin que esto haya generado una imposibilidad para adelantarlo, o investigar los presuntos hechos anómalos, es decir, que en el cumplimiento de un deber legal se circunscribe a poner en conocimiento de la autoridad competente la posible irregularidad cometida por la entidad auditada, escenario que se cumplió a cabalidad por parte de la Contraloría Municipal de Sincelejo.</i></p> <p><i>Lo anteriormente expuesto es insumo claro y contundente para concluir que no existió una violación al deber funcional que recaer sobre la Dirección de Control Fiscal. Dicha violación al deber funcional requiere, además, ser cometida con ilicitud sustancial, lo cual claramente no se dio en el caso en concreto, de conformidad con lo señalado por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014) proferida dentro del radicado 11001 03 25 000 2013 00117 00 (0263-13), a saber:</i></p> <p><i>“Así las cosas tenemos que la ilicitud sustancial implica la afectación del deber funcional que corresponde al sujeto disciplinable, y a partir del mismo para la tipificación de la falta, se requiere no solo la violación normativa, sino que efectivamente se afecte la garantía de la función pública y produzca un daño sobre la misma; es decir el resultado que deviene en la presencia de la ilicitud requerida para la falta se cimienta en que exista afectación real del deber funcional, que es el objeto del derecho disciplinario, y frente al cual se requiere el correcto obrar de quien desempeña la función pública.”</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>En este orden de ideas, en la presente observación no se evidencia una falta de gestión como tampoco una desatención a la normatividad aplicable, es decir, no hay vulneración a la esencia fundamental del ejercicio del control fiscal, como tampoco podría hablarse de una conducta antijurídica, toda vez que no existe una afectación sustancial al deber que conlleve al incumplimiento misional de esta dependencia o de este Órgano de control, por consiguiente, muy respetuosamente se le solicita a la AGR desestime la observación preliminar con connotación disciplinaria reportada en el Informe preliminar.</i></p> <p><i>Todo lo anterior, se puede colegir toda vez que no existe una ilicitud sustancial, es decir, no existe incumplimiento injustificado al deber funcional, en este sentido, según los numerales del Artículo 43 de la Ley 734 de 2002, el hallazgo no se subsume a ninguno de los criterios ahí establecidos, ni mucho menos cuando el artículo 51 ibídem establece que este tipo de hechos que contrarían en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato ejercerá actuaciones que conlleven a la corrección de dichos errores sin que eso signifique o justifique la necesidad de acudir a formalismo procesal alguno.</i></p>	
<p>2.7.1.1 Observación administrativa por incumplimiento de términos en el trámite de la indagación preliminar y creación de etapas procesales no previstas en la Ley.</p> <p>La Contraloría a través de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, no tramitó las indagaciones preliminares descritas en la tabla de reserva anexa, dentro del término establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículo 39 y 107 respectivamente y adicionalmente creó unas etapas no previstas en las normas citadas, pues al cabo de los 6 meses declara cerrada la indagación preliminar y posteriormente dispone evaluar las pruebas.</p> <p>El artículo 39 de la Ley 610 de 2000, sobre el término para tramitar la indagación preliminar señala: "(...) podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, (...)</p> <p>La misma norma, respecto de la decisión a tomar una vez finalice su trámite dispone:</p> <p>"(...) al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal."</p> <p>Esta situación se presenta por desconocimiento de la norma y falta de controles, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal.</p>	
<p><i>Es importante aclarar, que Conforme a las disposiciones Constitucionales y Legales que reglamenta el actuar de este tipo de órganos de Control de orden territorial, como lo es, la Contraloría Municipal de Sincelejo, se concluye que esta es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, la cual no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.</i></p> <p><i>Es por ello, que la AGR no puede incidir en el trámite interno en el que se desarrollan las distintas actuaciones que se ejecutan en el cumplimiento del proceso de responsabilidad fiscal, el cual como ya se dijo, este tipo de actuaciones corresponden al manejo interno de este tipo de procedimientos, los cuales son inherentes al procedimiento administrativo adelantado, ir en contravía de tal argumentación es coadministrar y por ende, se convertiría prácticamente en un tercera instancia que ejerce el control sobre la legalidad de dichas actuaciones, que con todo el respeto que se merece esta honorable entidad, está por fuera de sus funciones Constitucionales y Legales.</i></p> <p><i>En consonancia con lo anterior, con fundamento a los procesos que se adelantan, al personal asignado a esta dependencia y su complejidad, incidir o establecer un término específico sobre la gestión en el hallazgo con connotación fiscal remitido, la denuncia</i></p>	<p>Con base a la contradicción ejercida, es necesario precisar lo siguiente:</p> <p>La autonomía, es una condición conferida por la Constitución y la Ley, asignada a los entes de control incluidos los territoriales, con la finalidad de asegurar que la gestión fiscal por ellos adelantada se efectúe dentro del marco de los principios de moralidad, economía, eficacia y legalidad sin depender de sus sujetos vigilados. Observándola desde el ámbito presupuestal y administrativo, hace referencia a la capacidad para ordenar y ejecutar sus recursos, de acuerdo a como la entidad lo determine, sin apartarse de lo que establece la Ley Superior, así mismo en cuanto a la autonomía administrativa, representada en la capacidad para su organización interna dentro del ámbito de sus funciones y competencias, determinar su estructura interna y como lo mencionó la Corte Constitucional en Sentencia C-374 de 1994: "... Finalmente, la autonomía administrativa reconocida a la Contraloría por la Constitución Nacional, hace relación a la capacidad de gestión y auto organización para manejar los asuntos propios, es decir, la facultad para gestionar con independencia de cualquier otro ente,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>o la queja sería ir contravía a la realidad administrativa de este órgano de control, y más aún, cuando la normatividad que regula, reglamenta o modifica este tipo de actuaciones no lo establece, situación que a consideración de la AGR le genera traumatismo, porque esta no puede hacer un control efectivo al cumplimiento del principio de celeridad y constatar que la gestión fiscal sea oportuna, siendo dicho control subjetivo, puesto que, se verdaderos riesgos que se deberían evitar son los fenómenos de la CADUCIDAD y la PRESCRIPCIÓN de los procesos que se tramitan, como también que dicho incumplimiento genere una afectación sustancial o procedimental a los sujetos que se encuentran inmerso en cada uno de los procesos, situación que el equipo auditor de dicha entidad constató en campo, pero en términos generales parece ser que es mucho más importante la celeridad que la legalidad.</p> <p>Fue por ello, que a través de la Resolución n.º 093 de 2018 en donde se reglamenta la guía del Proceso de responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva precisamente en la Página 13, la cual se fundamentó en base a la realidad administrativa, presupuestal, funcional y de carga laboral (situación que hasta este momento desconoce la AGR) de este órgano de control, producto de dicho análisis se dispuso la forma como se gestionaría la respectiva indagación preliminar, en donde se precisó lo siguiente:</p> <p>“La Corte Constitucional en Sentencias SU-620-96, C-540-1997 y C-840-01 han hecho referencia a la Indagación Preliminar como una actuación que adelantaban los organismos de control, a efectos de establecer el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado. Así mismo, podrá ordenarse la indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>En consonancia a lo anterior, el término para adelantar la indagación preliminar es de seis (6) meses, siendo este un término preclusivo y perentorio conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, y al cabo de este término se procederá a la evaluación para determinar la decisión a que haya lugar.</p> <p>Es por ello, que el funcionario encargado de la sustanciación de la indagación preliminar contará con seis (6) meses para la recolección de las pruebas que sean pertinentes y conducentes para su estudio, una vez superado este término no se podrá requerir material probatorio alguno, por cuanto el mismo carece de validez y no podrá tenerse en cuenta en la proyección de la decisión que se vaya a tomar.</p> <p>Dada la interpretación hecha por este despacho, la cual proviene de la lectura de la sentencia C-728 de 2000, en la cual la Corte Constitucional Dispuso: (Por fuera de la Resolución citada):</p> <p>“(…) El artículo 141 del Código Disciplinario Único prescribe que la indagación preliminar no puede prolongarse por más de seis meses, y que al vencimiento de este término perentorio el funcionario sólo podrá, bien abrir la investigación, o bien archivar definitivamente el expediente. El actor y el Procurador acusan de inconstitucional la obligación de archivar definitivamente el expediente cuando, luego de transcurridos los seis meses de la</p>	<p>todos los asuntos vinculados con el giro de sus funciones, sin que eso signifique el <u>uso arbitrario de la función</u> y por fuera de los controles constitucionalmente establecidos.” (subrayado por fuera del texto).</p> <p>Cabe aclarar, que lo que la Auditoría General de la República no tiene permitido por Ley es incidir en las decisiones tomadas por la Contraloría en cuanto a los procesos de responsabilidad fiscal, ya sea un fallo con o sin responsabilidad fiscal, archivo por no mérito (aplicable a las indagaciones preliminares), cesación de la acción fiscal u otra decisión emitida por el sujeto vigilado, ni podrá confirmar, revocar, modificar o ser instancia de revisión de las actuaciones procesales que se hallen dentro del expediente de responsabilidad fiscal; no obstante es deber de esta Institución (AGR) vigilar que los procesos tramitados por la Contraloría se encuentren ajustados a los procedimientos establecidos por la Ley (en este caso Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 que rigen el proceso en mención), sin direccionar sus decisiones, limitándose a la evaluación de la gestión fiscal de las actividades que sus sujetos vigilados realicen, en aras de determinar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía, así como el principio de celeridad de las actuaciones administrativas que los sujetos tramiten, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011:</p> <p>(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p> <p>12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, <u>optimizar el uso del tiempo</u> y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.</p> <p>13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, <u>dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.</u> (subrayado fuera del texto)</p> <p>Así como el control de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>En lo referente al argumento en el que se basa la Contraloría, aduciendo el procedimiento en el que se desarrollan las indagaciones preliminares en materia disciplinaria y penal, menciona que “Corresponde al Congreso, entonces, entre otras cosas, fijar las etapas de los diferentes procesos y establecer los términos y las formalidades que deben cumplir”, es claro este al mencionar <u>diferentes procesos</u> entendiendo que para cada uno de ellos rige un procedimiento distinto plasmado en una norma distinta que rige materias</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>indagación, no existen suficientes elementos para abrir la investigación. En su concepto, la orden de archivar definitivamente el expediente conduce a que en muchas ocasiones se deje de impartir justicia, por cuanto el término de seis meses es demasiado corto para poder culminar exitosamente todas las indagaciones. Por eso, el archivo debería ser provisional, lo que indica que el expediente podría reabrirse en cualquier tiempo, si no ha transcurrido el período de la prescripción, en caso de que se conozcan hechos o pruebas nuevas.</i></p> <p><i>(...) En principio, el legislador goza de la libertad de configuración normativa para establecer los distintos procedimientos judiciales y administrativos (C.P., art. 150, num. 1 y 2). Corresponde al Congreso, entonces, entre otras cosas, fijar las etapas de los diferentes procesos y establecer los términos y las formalidades que deben cumplir. Sin embargo, en esta labor el legislador tiene ciertos límites, representados fundamentalmente en su obligación de atender los principios y fines del Estado y de velar por la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos.</i></p> <p><i>Como se observa, en la providencia aludida la Corte consideró que el principio del debido proceso exigía que la etapa de la investigación previa en materia penal tuviera un término cierto y preestablecido. Esa conclusión cabe también para la etapa de la indagación preliminar en materia disciplinaria, en razón de que estas dos ramas del derecho - la penal y la disciplinaria - hacen parte del mismo derecho sancionatorio. Pero el problema que se analiza en este aparte es precisamente el contrario del que se examinó en la sentencia C-412 de 1993: si allí se debatía acerca de la constitucionalidad de una indagación preliminar sin límites de tiempo, en esta ocasión se discurre acerca de si es constitucionalmente válido establecer un término reducido para la misma indagación.</i></p> <p><i>En realidad, en este tipo de controversias se trata de establecer si en las indagaciones preliminares debe prevalecer el derecho a la justicia - en el sentido de que se logre determinar los hechos, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas - o el derecho del encartado a que se resuelva rápidamente sobre las sospechas que recaen sobre él - es decir, el derecho a no estar permanentemente sub judice - y el interés del Estado en fijarle plazos perentorios a los procesos que adelanta. La prevalencia en este tipo de conflictos no se puede plantear a priori, sino que se decide con base en la constelación de normas o de hechos existentes.</i></p> <p><i>En el problema que se analiza, el legislador decidió que el término para la indagación preliminar fuera solamente de seis meses y que una vez que él hubiera transcurrido había de abrirse la investigación o de archivar definitivamente el expediente.</i></p> <p><i>Tres consideraciones adicionales permiten apreciar que el término no es a primera vista insuficiente: la primera es que el lapso de los seis meses no comprende el tiempo necesario para la evaluación de las pruebas recopiladas durante el período de indagación, lo que permite que ese período sea utilizado íntegramente para la recopilación de pruebas. (...)</i></p> <p><i>En esta misma línea de argumentación, mediante concepto de radicado número 2016IE0068694 la Contraloría General de la República conceptuó sobre si “¿El término de seis (6) meses se debe emplear únicamente para la práctica de pruebas y cumplido dicho termino, se podrá contar un plazo adicional para la</i></p>	<p>diversas precisamente porque cada uno goza de sus formalidades.</p> <p>Igualmente, es importante señalar, que los procedimientos internos que diseñen las Contralorías no pueden quebrantar las leyes nacionales, toda vez que Colombia goza de un sistema jurídico y jerarquizado donde las normas internas deben estar acorde a las superiores que son las leyes y la Constitución Política. No obstante, podrán existir casos excepcionales en los que dada la complejidad amerite extenderse, sin dilatar los términos en cuanto al tiempo de decisión, mas no podría convertirse en la regla general.</p> <p>Dados los argumentos anteriores, la observación se mantiene y se configura en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>valoración de la pruebas y elaboración de la providencia que contenga la decisión respectiva, a lo que dispuso:</p> <p><i>“(…) Mediante sentencia T-973 de 1999 al pronunciarse sobre el fenómeno de la caducidad contemplado en la ley 610 del 2000, la Corte Constitucional, estimó que se trata de términos absolutos y fatales al considerar que el fenómeno jurídico de la caducidad surge como consecuencia de la inactividad de los interesados para obtener por los medios jurídicos, la defensa y protección de los derechos afectados por un acto, hecho, omisión u operación administrativa dentro de los términos fijados en la Ley.</i></p> <p><i>La ocurrencia de la caducidad de una acción implica, por consiguiente, la extinción del derecho a la acción por la expiración del termino fijado en la Ley, para ejercer la respectiva acción, plazo que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de la seguridad jurídica y de la prevalencia del interés general.</i></p> <p><i>La caducidad regulada en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, atiende a la ocurrencia de los plazos absolutos con efecto preclusivos o clausurativos en cuanto a su impacto sobre la competencia y vigencia de la acción fiscal.</i></p> <p><i>Frente otro tipo de plazos, necesarios para el impulso del proceso, judicial o administrativo, bajo la premisa de su respeto por parte de los operadores jurídicos, la Corte Constitucional ha entendido que, a pesar de dar trámite a los asuntos en plazos razonables, existen situaciones fácticas que exceden los términos legales y justifican la mora procesal.</i></p> <p><i>(…) El Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia del 11 de noviembre de 2010 con radicado 76001-23-31-000-2005-02540-01 (17283) conforme con la doctrina judicial citada, la Ley puede regular términos preclusivos y términos perentorios, los términos perentorios son obligatorios, pero su incumplimiento no invalida la decisión, cosa distinta ocurre con los términos preclusivos en la medida que son obligatorios, pero su incumplimiento conlleva ñas consecuencias que el legislador a previsto, esto es, la falta de competencia para decidir, y que, en su lugar surja el acto ficto o presunto favorable al administrado.</i></p> <p><i>Una vez hecho un estudio juicioso sobre la situación en cuestión, este despacho conforme a todo lo esbozado no encuentra asidero jurídico en la sustentación del Hallazgo administrativo reportado por parte de la AGR, y más aún cuando el equipo auditor que realizó el trabajo de campo en este órgano de control pudo establecer a modo de certeza que muchos de los procedimientos se encuentran con una decisión de fondo, ya sea archivando o aperturando la respectiva actuación a que haya lugar en cada uno de los expediente que se surten en esta dirección o en los tomados como muestras para lo de sus fines pertinente, en el cual se puede observar el cumplimiento a la normatividad que el ordenamiento a dispuesto para tal situación.</i></p> <p><i>Tampoco se puede afirmar a manera de juicio categórico que la única interpretación valida es la de la AGR al disponer que es un riesgo exceder el termino legalmente establecido para decidir, y más como se dijo, se trata de un término perentorio, que su desconocimiento como tal no invalida la decisión ni mucho menos afecta las garantías sustanciales de los sujetos que se encuentran inmiscuidos en tales procedimientos.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se hace necesario que la AGR entienda, toda vez</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que la operadora jurídica se le hizo saber por el suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Fiscal sobre la procedencia de un oficio de cierre las respectivas indagaciones preliminares, que al igual que los términos para gestionar los respectivos hallazgos, denuncias o quejas no se establecen en la normatividad que regula este tipo de procedimientos resarcitorios, por consiguiente, no se podría aseverar que estos no se pueden realizar, como ya se dijo al principio esta tipo de situaciones se deben ajustar a la carga laboral, y a la realidad administrativa de este órgano de control, toda vez que son inherentes a esta misma organización</p> <p>Coligiendo todo lo anterior, este despacho en ningún momento ha creado una nueva etapa dentro del proceso de responsabilidad, no sería factible por el director de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva asumir posiciones de legislador, pero si puede GESTIONAR su propio proceso, y producto de ello se elaboró dicho auto que no es de impulso hacia otra etapa si no de mero trámite para indicar hasta donde se pueden solicitar pruebas en la indagación preliminar, en aras de ser garantista con las partes que se encuentran inmiscuidas en tales procedimientos y en aras de preservar la validez de las actuaciones que esta dirección adelanta, situación contraria sería decir que no se pueda acreditar un auto u oficio diferente al que comúnmente se encuentran familiarizados la AGR o los operadores jurídicos que hacen las respectivas revisiones.</p> <p>La AGR debe comprender que el DERECHO no es una ciencia exacta, que esta solamente debe ser cumplida con la primera lectura que se haga del artículo 39 de la Ley 610 del 2000, sino que para poder determinar la finalidad de este tipo de instrumentos como lo es la indagación preliminar se hace necesario revisar las diferentes fuentes formales y auxiliares del derecho, para determinar los reales efectos que conlleva el desconocimiento de los términos o el no cumplimiento de los mismos, al que concluye sin más allá y más acá que existe un riesgo latente la caducidad, cuando en campo se pudo establecer que todos los procesos han cumplido con la finalidad que el ordenamiento a dispuesto, y más aún cuando este despacho ha sido juicioso en el cumplimiento de las acciones que se contemplaron en el mapa de riesgo cuyo objeto es evitar que acaezca este tipo de efectos sobre la gestión de los procedimientos administrativo de responsabilidad fiscal que aquí se ejecutan.</p> <p>En este orden de ideas, con el acostumbrado respeto que caracteriza a este despacho, espero sean tenidos en cuenta todos los argumentos aquí determinados y se desestime el hallazgo encontrado, o en caso de no ser así, se establezca de forma precisa, detallada y con criterio jurídico, el soporte que avala la argumentación sostenida por la AGR y que estos no sean producto de juicios de valor subjetivos.</p>	
<p>2.8.1.1. Observación administrativa, por inadecuada aplicación normativa en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva.</p> <p>Se observó que la totalidad de los procesos seleccionados como muestra (Ver tabla de reserva anexa) y la Guía del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva 2da Versión adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 093 del 14 de agosto de 2018 que modifica el acto administrativo nro. 017 de 2017, reconocen como fuentes normativas para el trámite lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y las normas contenidas en el Título VIII artículo 823 y demás del Estatuto Tributario. Lo descrito, observado especialmente en actuaciones como la expedición, contenido y notificación del mandamiento de pago.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Desconociendo lo dispuesto en el Título IV (Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo) artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que los procesos cuyo título sea: 1) Un fallo con responsabilidad fiscal, 2) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal o 3) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal, se deben adelantar conforme a la norma especial (Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993) y en lo no previsto, se acudirá a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y al Código General del Proceso.</p> <p>Situación causada por inadecuado reconocimiento de la normatividad aplicable, lo que podría generar nulidades que afecten el trámite de los procesos de cobro coactivo.</p>	
<p><i>Atendiendo a la observación administrativa por inadecuada aplicación normativa en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva.</i></p> <p><i>Este despacho discrepa de dicha observación, en tanto que la Auditoría General de la República mediante su informe preliminar a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2018, afirma que la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a través de la Resolución n.º 093 del 14 de agosto de 2018 que modifica el acto administrativo n.º 017 de 2017, desconoce lo dispuesto en el título IV del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) y además que dicho trámite coactivo debe adelantarse según este informe en mención conforme a la norma especial del artículo 90 y subsiguiente de la ley 42 de 1993.</i></p> <p><i>Esta dependencia en aras de realizar las aclaraciones pertinentes en busca de un conceso de ideas que permitan establecer una solución adecuada y ajustada a derecho, realizara mediante la interpretación de la norma jurídica las acotaciones pertinentes para demostrar que los tramites de cobro coactivos realizados por los funcionarios de la contraloría municipal de Sincelejo gozan de legalidad y respaldo jurídico.</i></p> <p><i>Por lo tanto, podemos decir que el procedimiento de cobro coactivo es una manifestación del imperium del estado, que constituye una obligación, de forma tal que si la entidad pública tiene a su favor una deuda u obligación que conste un título ejecutivo, es decir que, sea claro, expresa y exigible, no tiene capacidad de elección pues la competencia reconocida no es discrecional si no reglada, y ante este supuesto debe adelantarse las actuaciones indispensables para realizar dicho cobro;</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior, la Contraloría Municipal de Sincelejo para realizar el recaudo de cartera por la vía jurisdicción coactiva se circunscribe a lo ordenado en la Ley 42 de 1993, como lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, como también lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, tal como se puede constatar de la página 51 de la Resolución 093 de 2018 expedida por este órgano de control, tal cual como se pudo constatar por parte de la AGR en el trabajo de campo que las diferentes actuaciones adelantadas se encuentra ajustadas a la normatividad que regula, reglamenta o modifica este tipo de procedimientos administrativos.</i></p> <p><i>Si se entra a analizar el trámite establecido en las leyes objeto de debate jurídico, se puede afirmar que en cuanto al procedimiento instituido para el cobro coactivo gozan de similitud e igual importancia para su aplicación y ninguno es excluyente entre sí.</i></p> <p><i>Para tal finalidad se anexa la resolución en mención, para que se pueda contrarrestar en las páginas siguientes que si se tiene en</i></p>	<p>La contradicción presentada por la entidad de control, se centra en efectuar explicaciones sobre los procesos de cobro coactivo, títulos ejecutivos y el carácter reglado del procedimiento.</p> <p>En efecto se revisó y detalló lo consagrado en la página 51 de la Resolución Interna 093 de 2018 y consagra un esquema de la normatividad del procedimiento de responsabilidad fiscal – normas constitucionales y legales, en el que se referencia entre muchas otras la Ley 42 de 1993, pero en el contenido del mismo acto administrativo en el que se establecen las actuaciones, etapas y trámite del proceso de cobro coactivo hacen referencia a disposiciones como el Estatuto Tributario, lo que se comprueba en los expedientes evaluados.</p> <p>En ese orden de ideas, no se evidenciaron argumentos que desvirtúen la observación, especialmente lo concerniente a la utilización y reconocimiento de fuentes normativas para el trámite de los procesos de cobro coactivo, lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y lo contenido en el Título VIII artículo 823 y demás del Estatuto Tributario. Lo descrito, observado en actuaciones como la expedición, contenido y notificación del mandamiento de pago.</p> <p>Por lo anotado, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cuenta las normas que establece la Ley 42 de 1993.</p> <p><i>Adicionalmente Todo lo anterior, es con la intención de informarle a la AGR, que, en el Instructivo de rendición de cuentas establecido por esta misma entidad, en cuanto a los procesos de cobro coactivo del formato 18, se procedió acreditar cada uno de los campos requeridos, pero obviamente, por situaciones exógenas al cumplimiento misional o funcional como se ha detallado hasta ahora, fue por ello que se llegó hasta la casilla correspondiente al mandamiento de pago, en el cual se indicó su fecha y la fecha de su respectiva notificación.</i></p> <p><i>Adicionalmente, en el mismo instructivo en cuanto a las actividades que son objeto de indagación por parte de la AGR, se refiere al punto de los Acuerdos de Pago, Pagos Efectuados, Remates de Bienes, Ejecución de garantías en el cual se debía constatar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Valor recaudado durante la vigencia que se rinde: relacione la cuantía recaudada sobre el título ejecutivo durante la vigencia que se rinde, discriminado capital e interés. La columna total es una suma automática.</i>- <i>Valor recaudado acumulado durante el proceso al final del periodo: indique la cuantía total recaudada durante todo el trámite del proceso al final del periodo al final del periodo que se rinde, discriminando capital acumulado e interés acumulado. La columna total acumulado es una suma automática.</i>- <i>Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde.</i> <p><i>Dichas acciones van concatenadas y no se desliga una de otra, en el sentido de determinar los valores que en cada uno de los procesos han sido cancelados con referencia al título ejecutivo que es objeto de referencia para dicho cobro, los cuales deben estar actualizados a la vigencia del 31 de diciembre de la vigencia que se rinde, pues así lo interpreto el suscrito funcionario de lo ahí emanado, por cuanto proceder a determinar una suma sin saber que esta va a poder recuperarse por las condiciones en que se encuentra el responsable fiscal, sería ilusorio tener presente tales datos, que administrativamente se encuentran sin poder ejecutarse por lo ya dicho.</i></p> <p><i>En ese orden ideas, en los procesos que se surten en este despacho hasta este momento, no se han realizado algún pago, ni mucho menos se han constituido medidas cautelares sobre los bienes de los reputados responsables fiscales, toda vez como se dijo, por circunstancias exógenas al cumplimiento funcional del suscrito funcionario, por cuanto los procesos que se siguen en contra del señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA no se les ha podido dar impulso, por ende, en el mismo no se ha acreditado ningún pago, es decir, que al momento que el proceso siga su conducto normal, se establecerán los intereses a que haya lugar en la respectiva liquidación que proceda y ahí si se procedería a incluir dichos valores en las casillas referidas.</i></p> <p><i>Igualmente, para el caso del Responsable Fiscal Eleazalde Salcedo Arroyo, El cual solicitó suscribir un acuerdo de pago, para lo cual, este Despacho en virtud de garantizar la legalidad del mismo, se interpuso un derecho de petición de consulta ante la Contraloría General de la Republica, fue por esto que ha consideración de esta Dirección e interpretación del instructivo en</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>vista de que no ha habido ningún pago, no se debería incluir la actualización a menos de que se vaya a liquidar para pagar o para suscribir un Acuerdo de pago, e ir estableciendo los montos restantes en cada caso particular que corresponde a cada proceso y llevar un orden y control de los títulos que emanan de los respectivos fallos con responsabilidad fiscal.</i></p>	
<p>2.12.1 Observación Administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia</p>	
<p>Desde el análisis de la rendición de la cuenta fases de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se evidenció en diferentes procesos como: Contabilidad, talento humano, participación ciudadana, administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y control fiscal, no fueron reportados los formatos en su totalidad o en su defecto no concordó la información con lo observado en físico y de conformidad al instructivo de la cuenta del aplicativo Sirel... (ver numeral 2.12.1 del informe)</p>	
<p><i>(...) De los diez (10) Requerimiento de la vigencia 2017, estos fueron cargados en el aplicativo SIA MISIONAL – SIREL para la respectiva rendición de la cuenta. Con respecto a que no fueron reportados para la vigencia 2018, estos no fueron digitalizados en virtud de que ya se encontraban rendidos para así evitar la duplicidad de la información duplicidad de la información. Logrando consolidar en la respectiva aplicación los requerimientos impetrados por veedores y la ciudadanía en general en su totalidad de la vigencia 2018.</i></p> <p><i>Finalmente, en los expedientes reposan todas las actuaciones realizadas dando respuestas de fondo a los peticionarios y denunciante según los términos de la Ley 1755 y 1757 del 2015.</i></p> <p><i>(...) La Contraloría Municipal de Sincelejo acoge las recomendaciones hechas por la Auditoría General de la República, razón por la cual, suscribirá el Plan de Mejoramiento a que haya lugar y adelantará las actuaciones pertinentes en aras de corregir el error involuntario presentado, en aras de garantizar un adecuado control, seguimiento y optimización del proceso auditor, una vez se habilite los candados del aplicativo SIA MISIONAL – SIREL procedemos a actualizar la información.</i></p>	<p>Al efectuar el análisis a los descargos presentados por la Contraloría, se describe lo siguiente:</p> <p>Si bien es cierto que el equipo auditor, observó que existen repuesta de fondo emitidas a los quejosos y reposan en sus expedientes de forma organizada y cronológicamente, es relevante disentir que la observación va encaminada a la rendición de la cuenta Sirel vigencia 2018, como también es cierto que la anterior vigencia (2017), los requerimientos descritos en la observación fueron rendidos de forma oportuna, sin embargo el instructivo de rendición de cuenta (Sirel), versión 2.0 en la página 21, señala:</p> <p>“... Atención Ciudadana, Sección en la que se deben incluir todas las peticiones con algún trámite y/o recibidos durante la vigencia que se está rindiendo, aquellas que no se han cerrado y que fueron recibidas en vigencias anteriores y los trámites realizados a las mismas”.</p> <p>Es decir todos los procesos que al cierre de cada vigencia (31/12/20XX), que su estado sean reportados en trámite, deben consignarse en la siguiente anualidad con sus actuaciones definitivas.</p> <p>Finalmente de las inconsistencias de los otros formatos, que fueron motivo de observación de auditoría, la entidad evaluada en su contradicción manifiesta una aceptación al describir:</p> <p>... La Contraloría Municipal de Sincelejo acoge las recomendaciones hechas por la Auditoría General de la República, razón por la cual, suscribirá el Plan de Mejoramiento a que haya lugar y adelantará las actuaciones pertinentes en aras de corregir el error involuntario presentado, en aras de garantizar un adecuado control, seguimiento y optimización del proceso auditor, una vez se habilite los candados del aplicativo SIA MISIONAL – SIREL procedemos a actualizar la información.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>

3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 16. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p><i>2.1.3.1. Hallazgo administrativo por inadecuado procedimiento de los gastos financieros.</i></p> <p>Se evidenció que la Contraloría Municipal de Sincelejo realizó la contabilización de las notas débitos de forma trimestral y no mensualmente, situación que contraviene lo contemplado en la Resolución nro. 119 del 27 de abril de 2006 y el artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de julio de 2003 el cual establece que la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.</p> <p>Lo anterior, generado por desatención normativa, falta de control e inadecuado procedimiento para el registro de los gastos financieros, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente, se comprometan recursos asignados a otros rubro y conlleve a un resultado adverso o negativo que afecte los estados contables.</p>	X				
<p><i>2.1.3.2. Hallazgo administrativo por desactualización del inventario de la entidad.</i></p> <p>Se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo no tiene un inventario actualizado en el que se contemplen los bienes, derechos y obligaciones reales de la misma, lo que desconoce lo establecido en la Ley 901 de 2004 artículo 4° parágrafo 1°.</p> <p>Causado por falta de gestión y control, lo que puede conllevar a debilidades o falencias en la información contable.</p>	X				
<p><i>2.6.2.2. Hallazgo Administrativo, por baja cobertura en la revisión de cuentas de los sujetos y puntos de control.</i></p> <p>Se observó, que la Contraloría Municipal de Sincelejo efectuó la revisión a través de auditorías regulares de 3 cuentas a sujetos de control (1 con dictamen de fenecimiento y 2 con no fenecimiento) que representan el 8.33% de las rendidas (9 sujetos y 27 puntos de control) y así mismo, no se evidenció evaluación de la cuenta a los puntos de control, desconociendo los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que guían el ejercicio del control fiscal establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de gestión, lo que podría conllevar a debilidades y deficiencias en el efectivo ejercicio del control fiscal.</p>	X				
<p><i>2.6.3.1. Hallazgo administrativo, por omisión en la realización del programa de auditoría.</i></p> <p>De la revisión efectuada a la totalidad de auditorías ejecutadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018 (20 procesos auditores), no se evidenció la realización del programa de auditoría que se constituye en la guía del equipo auditor en la que se</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>establecen los objetivos, fuentes, criterios de auditoría y procedimientos que se deben desarrollar durante la fase de ejecución. Situación que desconoce lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Páginas 34 y 35) reconocida por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 y en la Guía Interna de Auditoría Territorial segunda versión numeral 9.5.5 (Página 21).</p> <p>Lo descrito, causado por falta de gestión, lo que podría conllevar a debilidades y deficiencias en el efectivo ejercicio del control fiscal.</p>					
<p><i>2.6.4.1. Hallazgo administrativo por emisión de concepto de fenecimiento en auditoría especial.</i></p> <p>Del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció en la auditoría especial realizada a la Alcaldía Municipal de Sincelejo - Alumbrado Público que los informes preliminar y final contienen la emisión de concepto de no fenecimiento, a pesar de deberse efectuar a través de auditorías regulares.</p> <p>Situación que contradice lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, al definir las clases de auditorías regulares y especiales:</p> <p>“Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta...”</p> <p>Auditoría especial: evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado”. (Guía de Auditoría Territorial, Pág. 19)</p> <p>Igualmente, lo consagrado en el artículo 35 de la Resolución interna nro. 016 del 13 de marzo de 2017 y sus respectivas modificaciones.</p> <p>Lo que obedeció a una inadecuada aplicación de la norma, lo que conllevaría a la pérdida del sustento o soporte de los resultados del proceso auditor.</p>	X				
<p><i>2.6.4.2. Hallazgo administrativo, por debilidades en las actas de mesas de trabajo realizadas en el desarrollo de los procesos auditores.</i></p> <p>En la totalidad de la muestra seleccionada, se evidenció la realización de actas que dejan constancia de la realización de mesas de trabajo en las diferentes fases del proceso auditor (Planeación, ejecución e informe), las cuales en su contenido no generan certeza de los asuntos analizados, evaluados, debatidos y de los fundamentos de las decisiones adoptadas. Así mismo, se observaron mesas de trabajos para la validación de memorando de asignación y no del plan de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>trabajo.</p> <p>Igualmente, se evidenció que se efectuaron mesas de trabajo con la presencia de una sola persona en calidad de auditor.</p> <p>Lo que contraviene los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que guían el ejercicio del control fiscal establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Igualmente, desconoce lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 83) adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por falta de gestión y control, lo que podría conllevar a debilidades y deficiencias en el efectivo ejercicio del control fiscal.</p>					
<p><i>2.6.5.1. Hallazgo Administrativo, por debilidades en la determinación de la condición y del criterio en las observaciones y hallazgos.</i></p> <p>De las observaciones y hallazgos determinados en el desarrollo de las auditorías realizadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías vigencia 2018 evaluadas en su totalidad en la etapa de ejecución por parte de la AGR, se observó que presentan debilidades en la redacción de la condición y en la delimitación del criterio como elementos necesarios para su configuración, definidos por la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 como “La condición es la situación encontrada en el ejercicio del proceso auditor con respecto a las operaciones, actividades o procesos desarrollados por el ente auditado... “Lo que es - ser” -condición-... “Lo que debe ser” -criterio-” (Página 54) y contraviniendo lo establecido el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento a la fase de informe, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor, específicamente en la claridad de la observación o hallazgo, con relación al condición y la delimitación del criterio.</p>	X				
<p><i>2.6.5.2. Hallazgo Administrativo, por debilidades en el traslado de hallazgos a la autoridad competente.</i></p> <p>En los traslados de hallazgos efectuados en los procesos auditores realizados a la Alcaldía Municipal de Sincelejo – Alumbrado Público, Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo – FOVIS, Alcaldía Municipal de Sincelejo (Salida de vehículos tránsito), Alcaldía Municipal de Sincelejo (Financiera), Concejo Municipal de Sincelejo, Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto e Institución Educativa Antonio Lenis, no se evidenció constancia de remisión del material probatorio que sustente la situación descrita en el hallazgo.</p> <p>En el formato de traslado relacionan hojas de vida, certificados laborales, copias de cédulas de ciudadanía, declaraciones de bienes y rentas e incluso el informe de auditoría sin hacer referencia a las pruebas que soportan la presunta situación irregular.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Del mismo modo, en los procesos auditores efectuados a la Alcaldía Municipal de Sincelejo (Salida de vehículos tránsito) y al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDER Sincelejo, no figuran anexos en su totalidad los formatos de traslado de los hallazgos configurados.</p> <p>Quebrantando lo contenido en Guía de Auditoría Territorial (Página 67) adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 y lo establecido en la Guía Interna de Auditoría Territorial segunda versión (Página 49). Así mismo, desconociendo los principios que guían el ejercicio del control fiscal consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Situación causada por desatención de la normatividad y procedimientos internos, lo que conllevaría a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor y debilidades en la labor de las entidades competentes.</p>					
<p><i>2.7.1.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento de términos en el trámite de la indagación preliminar y creación de etapas procesales no previstas en la Ley.</i></p> <p>La Contraloría a través de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, no tramitó las indagaciones preliminares descritas en la tabla de reserva anexa, dentro del término establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículo 39 y 107 respectivamente y adicionalmente creó unas etapas no previstas en las normas citadas, pues al cabo de los 6 meses declara cerrada la indagación preliminar y posteriormente dispone evaluar las pruebas.</p> <p>El artículo 39 de la Ley 610 de 2000, sobre el término para tramitar la indagación preliminar señala: "(...) podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, (...)</p> <p>La misma norma, respecto de la decisión a tomar una vez finalice su trámite dispone:</p> <p>"(...) al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal."</p> <p>Esta situación se presenta por desconocimiento de la norma y falta de controles, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal.</p>	X				
<p><i>2.8.1.1. Hallazgo Administrativo, por inadecuada aplicación normativa en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva.</i></p> <p>Se observó que la totalidad de los procesos seleccionados como muestra (Ver tabla de reserva anexa) y la Guía del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva 2da Versión adoptada por la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 093 del 14 de agosto de 2018 que modifica el acto administrativo nro. 017 de 2017, reconocen como fuentes normativas para el trámite lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y las normas contenidas en el Título VIII artículo 823 y demás del Estatuto Tributario. Lo descrito, observado especialmente en actuaciones como la expedición, contenido y notificación del mandamiento de pago.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Desconociendo lo dispuesto en el Título IV (Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo) artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que los procesos cuyo título sea: 1) Un fallo con responsabilidad fiscal, 2) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal o 3) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal, se deben adelantar conforme a la norma especial (Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993) y en lo no previsto, se acudirá a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y al Código General del Proceso.					
Situación causada por inadecuado reconocimiento de la normatividad aplicable, lo que podría generar nulidades que afecten el trámite de los procesos de cobro coactivo.					
2.12.1. <i>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.</i>					
Desde el análisis de la rendición de la cuenta fases de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se evidenció en diferentes procesos como: Contabilidad, talento humano, participación ciudadana, administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y control fiscal, no fueron reportados los formatos en su totalidad o en su defecto no concordó la información con lo observado en físico y de conformidad al instructivo de la cuenta del aplicativo Sirel... (ver numeral 2.12.1)	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	11	0	0	0	

4. ANEXOS

- 5.1. **Anexo nro. 1: Tabla de reserva Proceso de Responsabilidad Fiscal.**
- 5.2. **Anexo nro. 2: Tabla de reserva Proceso Jurisdicción Coactiva.**
- 5.3. **Anexo nro. 3: Tabla de reserva del proceso Jurisdicción Coactiva (Inconsistencia de la cuenta vigencia 2018).**
- 5.4. **Anexo nro. 4: Tabla de reserva Proceso Administrativo Sancionatorio (Inconsistencia de la Cuenta vigencia 2018).**